TOMO 112 Montevideo, Jueves 3 de Agosto de 1933 Núm. 8088

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se prorroga el plazo para que entren en vigencia las incompatibilidades entre actividad remunerada y jubilación de la Caja de Servicios Públicos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 24 de 1933.—Número 11754|933.

Atento a que el decreto de 24 de Abril próximo pasado, estableció la incompatibilidad entre la jubilación y la actividad remunerada, fijando, además, un plazo de tres meses para la entrada en vigencia de la referida disposición;

Considerando: Que es propósito del Poder Ejecutivo proponer a la Asamblea Deliberante un proyecto de ley sobre la expresada materia que contemple situaciones de estricta justicia, dignas de ser tenidas en consideración;

Que, en consecuencia, a fin de que esas situaciones puedan ser contempladas, se hace necesario prorrogar por un lapso prudencial de tiempo la aplicación del decreto de 24 de Abril próximo pasado;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y de acuerdo con la Junta Consultiva de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase por dos meses el plazo señalado en el artículo 3.° del decreto de 24 de Abril próximo pasado.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — TERRA. — P. MANINI RIOS.

2

Resolución. Se dejan en suspenso subvenciones a zonas francas, publicaciones, certámenes agropecuarios, centros gremiales, culturales, etc.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 25 de 1933.—Número 12259|933.

Vista la necesidad de reducir las erogaciones del Estado a las cantidades más indispensables;

Considerando: Que en el Presupuesto de Gastos, en la sección correspondiente a los Servicios Generales, se incluyen en el capítulo 2.°, planilla número 202, una serie de partidas destinadas a subvencionar distintas instituciones de carácter particular, que si bien en tiempos de normalidad financiera se hallarían ampliamente justificadas, en los actuales momentos en que se hace necesario introducir las mayores economías posibles, algunas de esas subvenciones pueden quedar en suspenso o reducirse en su monto sin que con ello se produzcan mayores perjuicios o perturbaciones en la gestión que dichos organismos realizan;

Considerando: Que en cuanto a las subvenciones para exposiciones-ferias y concursos ganaderos que llenan una función de evidente alcance económico, no hay objeto en mantener la totalidad del rubro, pues es propósito del Poder Ejecutivo el solicitar en cada caso a la Asamblea, la cantidad correspondiente para atender al gasto que sea del caso;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y oída la Junta de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Dejar en suspenso y hasta nueva resolución las partidas que figuran en la planilla número 201 del capítulo 2.°, Sección D) del Presupuesto General de Gastos del Estado, señaladas con el item número 2461, zonas francas, ley 15 de Julio de 1931, instalación y funcionamiento Oficina de Gestión y Propaganda, así como los siguientes ítems incluídos en la planilla número 202 del mismo capítulo y sección número 2462; Círculo de la Prensa; 2463, Revista Propiedad Territorial, ley 19 de Julio de 1918; 2464, Instituto Histórico Geográfico del Uruguay, ley 27 de Junio de 1916; 2467, Comisión Nacional de Fomento Rural; 2468, Zonas francas de Colonia y Palmira, para propaganda; 2469, Exposiciones-ferias y concursos ganaderos; 2470, Centro Guerreros del Paraguay; 2474, Sociedad Orquestal del Uruguay; 2475, revistas nacionales de carácter científico y artístico.

2.° Reducir a $ 4.000.00 anuales la partida que determina el item 2471 (Círculo de Bellas Artes), incluído en la planilla número 202 del capítulo 2.° de la sección D), Servicios Generales del Presupuesto General del Estado.

3.° Dirigir el mensaje correspondiente a la Asamblea Deliberante, solicitando la supresión de las partidas mencionadas.

4.° Comuníquese a la Contaduría General, publíquese, etc.—TERRA.—P. MANINI RIOS.

3

Resolución. Se otorga licencia para residir en el extranjero a doña Elena Castro Biedma

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.

Vista la gestión de la señorita Elena Castro Biedma, pensionista civil de Rentas Generales, a efecto de que se le prorrogue la licencia que actualmente tiene para residir en el extranjero por el término de dos años;

Resultando: Que por el certificado médico adjunto, la peticionaria se halla impedida de ausentarse de la ciudad de Buenos Aires, lugar donde actualmente reside;

Considerando lo dispuesto en el decreto-ley de 29 de Abril del corriente año;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder a la pensionista civil, señorita Elena Castro Biedma, licencia para residir en el extranjero hasta el 29

de Abril de 1934, con la obligación de justificar mensualmente su existencia por ante la autoridad consular de la República del punto donde resida.
Expídase copia testimoniada de esta resolución a favor de la interesada, comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—P. MANINI RIOS.

4

Resolución. Se concede una autorización para efectuar operaciones de exportación de ganado para el Brasil.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 12208|33 (*)

Vista la gestión iniciada ante el Banco de la República por varios hacendados de las zonas fronterizas de Cerro Largo, solicitando se les permita efectuar operaciones de exportación de haciendas al Brasil, eximiéndoles del requisito de negociar las letras de exportación que impone la ley de 16 de Octubre de 1931;
Atento a que existe conveniencia en mantener en actividad el tráfico fronterizo, por las facilidades de colocación del ganado uruguayo en aquel mercado y teniendo en cuenta que con fechas 26 de Julio y 9 de Agosto próximos pasados se concedieron análogas autorizaciones;
De acuerdo con la opinión del Banco de la República y consultada la Junta de Gobierno;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada para efectuar las operaciones de exportación de ganado para el Brasil sin la obligación de vender en plaza las correspondientes letras.
Esta autorización se acuerda para las operaciones que realicen los referidos hacendados hasta el 31 de Diciembre próximo.
A sus efectos vuelva al Banco de la República.—TERRA.—P. MANINI RIOS.

5

Resolución. Se otorga jubilación a don Ricardo Cosio

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 3609.

Vista la gestión del señor Ricardo Cosio, a efecto de que se le otorgue jubilación en su carácter de ex Representante Nacional, en virtud de haber cesado el 31 de Marzo último, contando, hasta dicha fecha, con 28 años, 4 meses y 13 días de servicios, como se comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles; y
Atento a lo dispuesto en el decreto de 26 de Mayo próximo pasado,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Ricardo Cosio con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de pesos 4.465.46. Dicha asignación será limitada a la suma anual de $ 3.600.00, de conformidad con las disposiciones de la ley de 5 de Enero de 1933 y decreto-ley de 20 de Abril último.
Publíquese y devuélvase.—TERRA.—P. MANINI RIOS.

6

Resolución. Se otorga jubilación a don Eduardo Acevedo Alvarez

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 3708.

Vista la gestión del señor Eduardo Acevedo Alvarez, de 40 años de edad, a efecto de que se le otorgue jubilación como ex Ministro de Hacienda, en virtud de haber cesado el 31 de Marzo último, contando, hasta dicha fecha, con 19 años, 8 meses y un día de servicios, como se comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Eduardo Acevedo Alvarez con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925 y decreto de 26 de Mayo próximo pasado, una asignación anual de $ 3.488.98.
Devuélvase y publíquese.—TERRA.—P. MANINI RIOS.

7

Resolución. Se otorga jubilación a don Alberto Macció

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 3085.

Vista la gestión del señor Alberto Macció, de 45 años de edad, a efecto de que se le otorgue jubilación como ex Representante Nacional, en virtud de haber cesado el 31 de Marzo próximo pasado, contando, hasta dicha fecha, con 12 años y 8 meses de servicios civiles, más un período de doce años, un mes y 26 días reconocidos por la Caja Escolar y 9 años, 7 meses y 15 días, amparados a la Caja de Servicios Públicos, lo que arroja un total de 34 años, 4 meses y 17 días;
De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
La Presidencia de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Alberto Macció con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de pesos 3.043.98. Las Cajas de Servicios Públicos y Escolar reintegrarán a la Civil las sumas anuales de $ 123.96 y $ 785.64, respectivamente, por los servicios que reconocieron al peticionario.
La presente asignación queda sujeta a lo dispuesto en el decreto de 26 de Mayo último.
Publíquese y devuélvase. — TERRA. — P. MANINI RIOS.

8

Resolución. Se otorga jubilación a don Enrique D. Martínez

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 3095.

Vista la gestión del señor Enrique D. Martínez, a efecto de que se le otorgue jubilación como ex Diputado Nacional, en virtud de haber cesado el 31 de Marzo último, contando, hasta dicha fecha, con 21 años, 6 meses y 2 días de servicios, según foja adjunta;
De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
La Presidencia de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Enrique D. Martínez con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925 y decreto de 26 de Mayo próximo pasado, una asignación anual de $ 2.415.48.
Publíquese. — TERRA. — P. MANINI RIOS.

9

Resolución. Se otorga jubilación a don José Lamas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 1244.

Vista la gestión del señor José Lamas, de 64 años de edad, a efecto de que se le otorgue jubilación como ex Actuario del Juzgado L. de Paysandú, en virtud de haber sido declarado cesante por razones de mejor servicio, el 22 de Mayo de 1932, contando, hasta esa fecha, con 15 años, 10 meses y 7 días de servicios, como lo comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

(*) Recibida en "Diario Oficial" el día 1.° de Agosto.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor José Lamas con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de pesos 2.090.38.
Publíquese y devuélvase. — TERRA. — P. MANINI RIOS.

10
Resolución. Se otorga jubilación a don Esteban Allietti

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 2466.

Vista la gestión del señor Esteban Allietti, de 55 años de edad, a efecto de que se le otorgue jubilación en su carácter de ex empleado de la Intendencia General del Ejército y la Armada, en virtud de haber sido exonerado por razones de mejor servicio, el 15 de Diciembre de 1932, contando, hasta dicha fecha, con 22 años, 5 meses y 21 días de servicios, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
La Presidencia de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Esteban Allietti con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de pesos 1.768.10.
Devuélvase, comuníquese y publíquese. — TERRA.—P. MANINI RIOS.

11
Resolución. Se otorga jubilación a don Bernardo Gouarnalusse

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 2601,

Vista la gestión del señor Bernardo Gouarnalusse, a efecto de que se le otorgue jubilación como Fiscal de 1.a clase de la Dirección de Aduanas, en virtud de contar con 31 años, un mes y 11 días de servicios y tener más de 60 años cumplidos de edad, como se comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Bernardo Gouarnalusse con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 1.576.20.
Comuníquese, publíquese y devuélvase. — TERRA. — P. MANINI RIOS.

12
Resolución. Se otorga jubilación a don Carlos S. de Grossi

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 1802.

Vista la gestión del señor Carlos S. De Grossi, a efecto de que se le otorgue jubilación como Intendente del Hospital Pereyra-Rossell, en virtud de tener más de 60 años cumplidos de edad y contar, hasta Enero del corriente año, con 23 años. 10 meses y 4 días de servicios, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Carlos S. de Grossi con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 1.509.74.
Publíquese y devuélvase. — TERRA. — P. MANINI RIOS.

13
Resolución. Se otorga jubilación a don Pablo J. Debali

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 2935.

Vista la gestión del señor Pablo J. Debali, a efecto de que se le otorgue jubilación como Contador de la Receptoría de Aduana de Paysandú, en virtud de tener más de 55 años de edad y contar con 35 años y 4 meses de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos obrados;
De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Pablo José Debali con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de pesos 1.485.00.
Devuélvase y publíquese. — TERRA. — P. MANINI RIOS.

14
Resolución. Se otorga jubilación a don Juan G. Carbone

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 2396.

Vista la gestión del señor Juan G. Carbone, a efecto de que se le otorgue jubilación como Oficial 1.o de 2.a clase de la Dirección de Impuestos Directos, en virtud de tener más de 60 años cumplidos de edad y contar, hasta Mayo próximo pasado, con 29 años de servicios, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Juan G. Carbone con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de pesos 1.453.41.
Devuélvase y publíquese. — TERRA. — P. MANINI RIOS.

15
Resolución. Se otorga jubilación a don Herman W. Guimaraes

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 3221.

Vista la gestión del señor Herman W. Guimaraes, de 46 años de edad, a efecto de que se le otorgue jubilación como Subjefe de Sección del Ministerio de Industrias, en virtud de encontrarse enfermo e imposibilitado para continuar en el ejercicio activo de su cargo, contando, hasta Mayo próximo pasado, con 24 años, 5 meses y 19 días de servicios, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Herman W. Guimaraes con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de pesos 1.361.78.
Publíquese y devuélvase. — TERRA. — P. MANINI RIOS.

16

Resolución. Se otorga jubilación a don Nicolás Melogno

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 3236.

Vista la gestión del señor Nicolás Melogno, de 45 años de edad, a efecto de que se le otorgue jubilación como ex miembro del ex Concejo Departamental de Treinta y Tres, en virtud de haber cesado el 31 de Marzo próximo pasado, contando, hasta dicha fecha, con 27 años, un mes y 26 días de servicios, como se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Nicolás Melogno con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de pesos 949.00, sujeta a las disposiciones del decreto de 26 de Mayo último.

Publíquese y devuélvase. — TERRA. — P. MANINI RIOS.

17

Resolución. Se otorga jubilación a don Alfredo Casella

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 3044.

Vista la gestión del señor Alfredo Casella, a efecto de que se le otorgue jubilación como Farmacéutico de la Cárcel Penitenciaría, en virtud de tener más de 60 años cumplidos de edad y contar, hasta Abril de 1933, con 22 años y 4 meses de servicios, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Alfredo Casella con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de pesos 923.12.

Comuníquese, publíquese y devuélvase. — TERRA. — P. MANINI RIOS.

18

Resolución. Se otorga jubilación a don Julio R. Saldaña

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 65.

Vista la gestión de don Julio R. Saldaña, de 40 años de edad, a efecto de que se le conceda jubilación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 6 de Febrero de 1925, como jornalero de la Dirección de Vialidad y por haber sido exonerado, por razones de mejor servicio, el 25 de Febrero último, contando, hasta esa fecha, con 17 años, 3 meses y 19 días de servicios, todo lo cual está probado en este expediente;

Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y encontrándose el peticionario dentro de la excepción establecida por el decreto de 8 de Octubre de 1929,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

RESUELVE:

Conceder a don Julio R. Saldaña, la jubilación que solicita con derecho al goce de una asignación anual de pesos 747.63, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925.

Devuélvase y publíquese. — TERRA. — P. MANINI RIOS.

19

Resolución. Se otorga jubilación a doña Romualda Trulla de Márquez

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 3035.

Vista la gestión de la señora Romualda Trulla de Márquez, a efecto de que se le otorgue jubilación como Costurera del Hospital Fermín Ferreira, en virtud de tener 15 años y 27 días de servicios dentro del citado establecimiento, los que, de acuerdo con la ley de 26 de Agosto de 1926, deben ser bonificados a razón de dos por cada año de servicio, arrojan, en consecuencia, un total de 30 años, un mes y 24 días, como se comprueba en estos antecedentts;

De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por la señora Romualda Trulla de Márquez con derecho a disfrutar, de conformidad con las leyes de 6 de Febrero de 1925 y 26 de Agosto de 1926, una asignación anual de $ 720.00.

Devuélvase y publíquese.—TERRA.—P. MANINI RIOS.

20

Resolución. Se otorga jubilación a don José Malvis

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 2186.

Vista la gestión del señor José Malvis, de 57 años de edad, a efecto de que se le otorgue jubilación como Guardián del Asilo Luis Piñeyro del Campo, en virtud de encontrarse enfermo e imposibilitado para continuar en el ejercicio activo de su cargo y contar, hasta Diciembre de 1932, con 33 años y 9 meses de servicios, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor José Malvis con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 660.00.

Devuélvase y publíquese.—TERRA.—P. MANINI RIOS.

21

Resolución. Se otorga jubilación a don Francisco Lista

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1933.—Número 1559.

Vista la gestión del señor Francisco Lista, a efecto de que se le otorgue jubilación como Patrón de la grúa "H 1" de la Dirección de Hidrografía, en virtud de tener más de 60 años cumplidos de edad y contar, hasta Enero de 1932, con 13 años y 7 meses de servicios civiles y 10 años, 11 meses y 11 días amparados a la Caja de Servicios Públicos, todo lo cual se comprueba en este expediente;

De acuerdo con lo dictaminado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Francisco Lista con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 609.75. La Caja de Servicios Públicos reintegrará a la Civil la suma anual de $ 175.08, que le corresponde por los servicios que reconoció al peticionario.

Comuníquese, publíquese y devuélvase. — TERRA.—P. MANINI RIOS.

así que no obstante nuestra manifestación de que como país invitante manteníamos nuestra decisión de recibir a las delegaciones americanas en la fecha expresada, se estimó necesario aplazar por un tiempo la realización del certamen que posteriormente se determinó que tuvira lugar en Diciembre del corriente año.

Pocos meses, pues, nos separan de la fecha de la realización de la magna asamblea que revestirá en esta ocasión una importancia singular en virtud de los graves y vitales problemas que para la existencia y prosperidad de los países de América toda aquélla deberá considerar.

Nuestra responsabilidad como país invitante y en cuyo territorio se llevará a cabo la Conferencia, nos impone el deber de proveer con tiempo a los detalles de su compleja organización y entendiéndolo así, el Poder Ejecutivo ha resuelto con fecha 19 del pasado encomendar a un alto funcionario especialmente capacitado para tal clase de tarea por la intervención que ha tenido durante 10 años en asambleas de carácter internacional, la misión de correr con todo lo relativo a la preparación de la Conferencia de Montevideo.

De la importancia de la reunión proyectada puede tener una idea esa Asamblea, recordando que en ocasión de la Conferencia de La Habana, el personal administrativo utilizado por el Gobierno cubano se elevó a 109 unidades, invirtiéndose más de 500.000 dólares con motivo de la celebración de la Conferencia.

El Poder Ejecutivo siguiendo la política de estricta economía que se ha impuesto como norma obligatoria en estos momentos de apremios financieros, ha trazado un plan de organización de la próxima Conferencia Panamericana, sobre la base de utilizar gran parte de los funcionarios que por virtud de circunstancias especiales, no tienen destino útil en la hora actual.

Es así que tanto los elementos del Cuerpo de Taquígrafos de la antigua Cámara como del ex Senado serán llamados a prestar servicios en la Secretaría de la Conferencia, sin que ello imponga erogación suplementaria.

Pero aún limitado a lo más indispensable el concurso del personal especialmente contratado siempre será necesario utilizar los servicios de taquígrafos que dominen el inglés, el francés y portugués (idiomas que se utilizan en la Conferencia) por lo que habrá necesariamente que proveer una suma de importancia con tal objeto.

Para hacer frente, pues, a esos gastos, así como a los de publicación de actas, versiones taquigráficas, de recepción de delegaciones, el Poder Ejecutivo se vé obligado a solicitar de esa asamblea la autorización corespondiente para imputar a Rentas Generales hasta la cantidad de 50.000 pesos, por una sola vez, con la obligación correspondiente de dar cuenta documentada de su inversión.

Aun cuando en las presentes circunstancias la situación del Tesoro Público no es particularmente holgada, lo que podría servir de argumento para objetar el destino de una suma de tal entidad, no hay que olvidar que en definitiva es un compromiso internacional el que lo determina, ya que el honor que significó la designación del Uruguay para sede de la VII Conferencia Panamericana, nos impone la obligación de preparar convenientemente la magna asamblea que tendrá por asiento la Capital de nuestro país.

Asistirán a ella representantes de todos los países de América, integrando delegaciones que serán presididas en algunos casos por los Ministros de Relaciones Exteriores respectivos, que han anunciado ya su propósito de concurrir a Montevideo al contestar las invitaciones de que se les ha hecho objeto.

La Conferencia se celebrará en los primeros días de Diciembre próximo.

Su celebración va a determinar una gran afluencia de turistas hacia nuestro país, fuera de las personas que integrarán las representaciones de los países de América; en este sentido es posible afirmar que el sacrificio financiero que nos impondrá su celebración, estará ampliamente compensado con los beneficios que extraerá nuestra economía nacional por el aporte de tan considerable número de personas que darán vida y movimiento a nuestra capital en los precisos momentos en que se inicia la época propicia al turismo.

No parece necesario abundar en mayores fundamentos para justificar el pedido de aprobación al adjunto proyecto de ley.

Reitero a esa Asamblea las protestas de mi más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — ALBERTO MAÑÉ. — PEDRO MANINI RIOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de Rentas Generales hasta la cantidad de $ 50.000 destinados a sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la VII Conferencia Panamericana a reunirse en Montevideo.

Art. 2.o La inversión de la suma anterior se hará previa intervención de un funcionario de la Contaduría General que se adscribirá al personal de la Secretaría General de la Conferencia.

Art. 3.o Publíquese, etc.

PEDRO MANINI RIOS. — ALBERTO MAÑÉ.

Asamblea Deliberante.

Comisión de Asuntos Internacionales.

Señores Legisladores:

La solicitud que formula el Poder Ejecutivo en el sentido de autorizársele a invertir de Rentas Generales la cantidad de 50.000 pesos con cargo de dar cuenta documentada de su empleo, — a los efectos de costear los gastos de realización de la Conferencia Panamericana que tendrá lugar en Montevideo en Diciembre próximo, — no puede merecer objeciones por nuestra parte.

En efecto, como bien se dice en el mensaje respectivo, se trata del cumplimiento de una obligación de carácter internacional: el honor que importó la designación de Montevideo para sede de la VII Conferencia Internacional Americana, elección que tuvo lugar en el seno de la VI Conferencia reunida en La Habana en 1928, nos impone hoy la obligación de costear su celebración, como a su turno cada uno de los países que han albergado las anteriores Conferencias, lo hicieron en su oportunidad.

La Conferencia deberá sesionar durante tres o cuatro semanas del próximo mes de Diciembre. Como a ella concurrirán más de 150 delegados de países del habla castellana, francesa, inglesa y portuguesa, es preciso organizar un cuerpo de taquígrafos especialmnete apto para tal clase de tarea, por lo que además de los empleados que oportunamente se solicitarán, por razones de economía de la Secretaría de esta Asamblea, será preciso contratar otros, que puedan tomar las versiones que en otras lenguas pronuncien distintos delegados. Este es un motivo de prever un rubro de importancia, lo mismo que la organización de la rápida distribución de las actas y versiones taquigráficas.

La publicación de todos los documentos de la Conferencia, los gastos de recepción de delegaciones, la organización de servicios especiales de correspondencia postal y telegráfica en el local a utilizarse para celebrar las reuniones de la Conferencia, etc., insumirán igualmente cantidades importantes, por lo que vuestra Comisión entiende que no es exagerada la previsión que formula el Poder Ejecutivo.

En último término, como consta a esta Asamblea, que el Poder Ejecutivo tiene y practica un criterio justificadamente parsiminioso en todo lo que se relaciona con los gastos públicos, vuestra Comisión abriga la certidumbre que si sobre el monto máximo autorizado es posible introducir economías, ellas serán realizadas, como corresponde hacerlo en este momento de dificultades financieras por las que atraviesa el país. A vuestra Comisión le habría parecido oportuno dilatar la realización de la Conferencia a la espera de tiempos mejores: pero los compromisos de orden internacional existentes, lo impiden, en forma absoluta, por lo que corresponde por nuestra parte asegurar la realización del certamen que podrá tener útiles repercusiones en materia de nuestra política comercial internacional.

Tales son las razones que mueven a vuestra Comisión a aconsejaros la aprobación del adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de Rentas Generales hasta la cantidad de $ 50.000, destinados a sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la VII Conferencia Panamericana a reunirse en Montevideo.

Art. 2.o Dicha suma se imputará a las economías que se produzcan desde el 31 de Marzo último en la planilla número 1 de la Sección A del Presupuesto General de Gastos correspondiente a la ex Cámara de Senadores en los rubros señalados en los item 12 a 20 inclusive, con excepción de la partida señalada en el item 19 y el saldo con cargo a Rentas Generales.

Art. 3.o La inversión de la suma anterior se hará previa intervención de un funcionario de la Contaduría General que se adscribirá al personal de la Secretaría General de la Conferencia.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 24 de 1933.

Julio E. Bonnet (miembro informante). — Enrique Crosa. — Modesto Llantada. — F. Nunes Ribeiro. — E. Víctor Haedo".

—Léase el proyecto de la Comisión. (Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR HERRERA Y THODE. — Señor Presidente. Va a suceder lo mismo que en sesiones anteriores. Nos vamos a quedar sin número. Solicito de la Mesa que se recomiende a los señores Legisladores no se retiren de Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores Legisladores que no se retiren de Sala.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y nueve).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

—En discusión.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR TABAREZ (don Américo).— Yo deseo solicitar de la Comisión que ha informado este proyecto, que me diga cuál es el provecho y qué finalidad tiene este Congreso.

SEÑOR HERRERA Y THODE.—¿Me permite?...

¿El señor Legislador Tabárez, que es un hombre tan trabajador y tan dedicado a la lectura, no se ha tomado el trabajo de leer el informe?...

SEÑTR TABAREZ (don Américo).— No lo he recibido.

SEÑOR HERRERA Y THODE. —En ese informe, redactado por la Comisión de Asuntos Internacionales, se destaca clara y nítidamente la utilidad y trascendencia de ese Congreso en el que se van a plantear problemas de orden económico fundamentales, para la vida de todos los países.

SEÑOR TABAREZ. (don Américo).— Si el señor Legislador hubiera dicho antes todo eso me hubiera evitado a mí perder el tiempo en preguntarlo.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. ¡Que se vote!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y nueve).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: treinta y tres en treinta y ocho).**

—El artículo siguiente es de orden.

SEÑOR RISSO SIENRA. — Por tratarse de un asunto francamente sencillo, y por lo tanto que cae dentro de las disposiciones reglamentarias, hago moción para que se suprima la segunda discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho).**

—Como se trata de una imputación a "Rentas Generales" es necesaria una nueva votación.

Se va a votar si se aprueba el proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho).**

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

19

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Voy a proponer que el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando autorización para invertir 100.000 pesos en los comedores populares, se trate en la sesión del miércoles de la semana próxima en primer término de la orden del día, previo informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que ese asunto entrará automáticamente a la orden del día una vez informado por la Comisión.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Pero el orden de colocación?...

SEÑOR PRESIDENTE. — De todas maneras no hay número para votar en este momento. Podrá hacer su moción en el momento oportuno.

20

La Mesa integra la Comisión de Previsión Social que estudiará nuevamente el proyecto de "Bonos de Previsión Social de 1933", con el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

SEÑOR REYES MOLNE. — No es todo el proyecto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los artículos referentes al empréstito.

SEÑOR REYES MOLNE. — Mañana se continuará en primer término de la orden del día considerando ese asunto, pero simultáneamente la Comisión de Legislación Social integrada con estos dos miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios celebrará sesión mañana a las 15 horas para tratar el punto referente a los recursos que establece la ley.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto sobre "Bonos de Previsión Social 1933."

(Antecedentes del asunto):

"Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 14 de 1933.

A la Asamblea Deliberante:

Someto a la consideración de la Asamblea Deliberante el adjunto proyecto de ley relacionado con una emisión por doce millones de pesos de Bonos de Previsión Social y liquidación de obligaciones atrasadas por los afiliados a las Cajas de Servicios Públicos, de Sociedades Anónimas y de Periodistas y Gráficos que proyecto, salvo ligeras variantes, es el elevado al Poder Ejecutivo, por el Directorio de dichos institutos, el que lo fundamentaba con una ilustrada exposición de motivos que por su utilidad, es preferible transcribir íntegramente a continuación:

"La situación financiera de la Caja, dice el Directorio, atraviesa por un momento excepcionalmente crítico que hace indispensable la adopción de medidas rápidas y enérgicas de reajuste, si se desean salvar para un futuro, por desgracia cercano, las jubilaciones obreras creadas en los últimos años por la política social del Estado. El país no tiene ningún problema de tanta significación y trascendencia como el que plantea el futuro de la Caja de Servicios Públicos, pues la quiebra de esa institución produciría necesariamente una perturbación pública de consecuencias terribles, tanto por el desamparo económico a que se verían arrastrados los 9.744 jubilados y pensionistas, como por la evasión de las contribuciones servidas hasta ahora por los 150.000 afiliados inscriptos en los registros de la Caja, que representan con sus familiares alrededor de la tercera parte del país.

De los tres fondos que atiende el instituto, el de Servicios Públicos ha experimentado los efectos regulares del tiempo, disimulados en los primeros años por capitalizaciones que luego mostraron ser inadecuadas a la solidez financiera de la Caja y, por consecuencia, al cumplimiento regular de sus obligaciones. Ese fondo soporta desde 1931 un déficit que este año sobrepasará los $ 750.000.00 y substancialmente una insuficiencia matemática de $ 24.666.820.00.

Los restantes servicios no han sido avaluados; pero, puede afirmarse desde ya que, siendo su organización técnica la misma, su estructura financiera no puede arrojar sensibles diferencias.

El capital de los tres fondos arroja en la actualidad las siguientes cifras:

CUADRO N.° 1

Capital en Deuda Pública al 31|3|1933. (Valor de costo)

Serv. Púb.	5.238.578.49
SS. AA.	13.892.155.66
P. y G.	864.094.12
	19.994.828.27

Obligaciones atrasadas pendientes al 30|4|933, en efectivo

Serv. Púb.	619.536.27
SS. AA.	6.407.493.14
P. y G.	359.572.47
	7.386.601.88

Pero la realidad a prever una vez despachados los expedientes atrasados, es muy otra. Si se toman en cuenta las 8.721 jubilaciones y pensiones en trámite, que constituyen obligaciones efectivas de retroactividad crecida, por $ 9.097.265.02, nominales, que se reducen a pesos 7.386.601.08 por el pago de reintegros correspondientes a esos atrasos; si se supone, además, que el monto atrasado se cubra con las reservas existentes en Deuda Pública por su valor actual de cotización en Bolsa, inferior en un 8 o|o al valor promedial de cotizaciones; prescindiendo, además, de las desvalorizaciones que la venta de valores en gran escala ocasionaría necesariamente y si se considera, igualmente, que esas 8.721 jubilaciones y pensiones insumirían, a partir de la fecha en que fuera despachado el total de ellas, la cantidad anual de pesos 5.302.763.63 se llegaría a estos resultados por demás inquietantes:

CUADRO N.° 2

	Capitales, pagados los atrasos	Déficit anual	Tiempo en que se consumirían las reservas
Serv. P.	4.560.038.79	1.271.124.99	3 años 7 meses aproximadamente
SS. AA.	6.874.421.66	3.284.811.65	2 " 1 " "
P. y G.	470.276.72	269.472.91	1 " 9 " "
	11.904.737.17	4.825.409.55	2 años 6 meses aproximadamente

La realidad, apreciada de manera sobria desde que se han calculado únicamente las obligaciones en vigor y las pendientes sin contar las que generarán en el futuro, indica una perspectiva realmente alarmante: la del total agotamiento de las reservas en un término medio de dos años.

Tal situación reclama la aplicación sin más tardanza y de manera enérgica de medidas conducentes a un reajuste general del instituto. Es imposible aguardar más tiempo para ello desde que, toda dilación acumulará dificultades al problema de fondo y la inactividad puede hacer cundir el desaliento entre los propios contribuyentes a la Caja provocando una retracción en sus proventos que aceleraría un desenlace violento e indeseable.

Estas consideraciones, se refuerzan apenas se medite sobre la enorme trascendencia social, económica y financiera de una situación de quiebra. Social, desde que ella significaría la pérdida para las clases trabajadoras de las jubilaciones que el Estado se comprometió a garantizar y a las que han contribuído regularmente durante largo tiempo; económica, desde que ella gravitaría sobre toda la producción industrial y comercial agregando a las di-

ficultades actuales una de considerable envergadura con el aumento de la miseria y la disminución del consumo; financiera, porque obligaría —en condiciones absolutamente inadecuadas— a obtener en rápido término de la sociedad una cantidad crecida de millones, para arbitrar con ella una solución de emergencia, medianamente satisfactoria. Es preciso subrayar, asimismo, que, una vez percibidas las reservas actuales, sería frustráneo todo empeño de establecer para el futuro un sistema jubilatorio ajustado una vez agotadas las reservas, desde que el capital inicial constituído configura el elemento más firme para toda obra de reconstrucción, sólidamente financiada.

Por el bien del país, de la Caja y de sus 150.000 afiliados, es necesario evitarle al instituto la liquidación inminente de sus reservas, para el pago de pasividades atrasadas y de los déficit financieros próximos a producirse.

El proyecto que este Directorio somete a consideración del Poder Ejecutivo encara el problema de los atrasos, sobre cuya urgencia y excepcional gravedad parece ocioso insistir. A la vez, el Directorio ultima en estos momentos, los estudios que viene realizando desde tiempo atrás, para proponer al Poder Ejecutivo las medidas necesarias a la supresión definitiva de los déficit financieros, de modo de transformar la actual situación de quiebra por que atraviesa la ley de Jubilaciones, en un régimen de segura solvencia, capaz de desafiar las contingencias del porvenir.

Pasividades atrasadas

El problema de las pasividades atrasadas a que se refiere este primer proyecto, presenta, como ha podido advertirse, un aspecto contradictorio.

La Caja tiene un interés administrativo y contable en despachar los 8.721 expedientes para tener sus cuentas al día y poseer un cuadro exacto de su situación real, existe, por otra parte, la necesidad urgente de hacerlo desque que los afiliados necesitan gozar de las pasividades que constituyen su "modus vivendi" y desde que el comercio y la industria, deben realizar los créditos que les han concedido a la espera de la efectividad de sus derechos.

Pero, frente a ello, aparece la imposibilidad práctica de liquidar las obligaciones, desde que eso significaría para la Caja desprenderse de inmediato de $ 7.386.601.08 en efectivo, cuando menos, fuera del aumento anual del servicio de pasividades que por ese solo concepto acrecería en $ 5.302.733.63.

En las condiciones actuales la Caja debería descapitalizar de inmediato el 40.47 por ciento de sus reservas, vendiendo títulos de Deuda Pública.

Su capital en papeles asciende, para las tres leyes, a un valor nominal de pesos 21.665.877.50 que representan un costo medio de 92 o|o la venta de títulos a las cotizaciones actuales (promedio 84 o|o) en cantidad suficiente para cubrir las pasividades atrasadas representaría una pérdida sobre el valor nominal de pesos 1.406.952.12 y sobre su valor de costo de $ 703.589.22.

Pero sería preciso, además, tomar en cuenta la nueva y grande depreciación que significaría lanzar, sobre una plaza ya saturada, una masa de papeles de 11 millones, desde que es obvio que la presencia en plaza de una oferta de tal entidad frente a una capacidad de absorción muy limitada, equivaldría a la baja de una serie de puntos, que produciría una ingente pérdida suplementaria.

Y no es un fenómeno "por una sola vez". Ulteriormente, la Caja estaría obligada a lanzar sobre el mercado, dentro de los treinta meses siguientes, el resto de sus reservas o sea $ 11.904.737.17.

Es evidente, pues, que se haría inevitable la baja de los valores bursátiles y que ello aparejaría para la Caja nuevas pérdidas y para la colectividad dificultades económico-financieras de magnitud, tanto por la disminución del margen existente en la Bolsa para la colocación de otros valores, como para la baja general de los títulos, y la dislocación de todo el sistema de créditos del Estado.

Se hace necesario, por tanto, recurrir a un arbitrio de naturaleza especial. Y sería deseable, asimismo, que él permitiera acelerar la percepción de los reintegros, reduciendo a términos mínimos los quebrantos que sufre la Caja en la liquidación de sus cuentas por tal concepto a causa del fallecimiento del afiliado pasivo antes de la extinción de su deuda, realizada en términos demasiado dilatados. Podemos estimar aproximadamente la deuda de reintegros de las jubilaciones en trámite, deduciéndolos proporcionalmente al monto íntegro de las pasividades, y aprovechando para ello de los datos actuales.

Se llega así al siguiente cuadro:

Fondo.	Monto de pasividades vigentes	Deuda de reintegros de beneficiarios	Porcentaje	Monto de pasividades en trámite	Deuda probable de reintegros de las solicitudes de pasividad
S. P.	2.754.586.03	467.818.25	17.0	530.022.12	90.103.76
S. A.	2.883.858.32	7.950.000.00	275.7	5.730.823.68	15.799.880.00
P. G.	226.812.17	203.843.00	89.9	267.638.64	240.607.14
Total	5.865.256.52	8.621.661.25		6.528.484.44	16.130.590.90

Este crecido crédito de la Caja, que entra en el balance de sus recursos habituales apesar de que en la actualidad constituye más un valor de cuenta que un monto realizable debe ser cobrado en términos no tan extendidos y que permitan reducir a un mínimo las probabilidades de pérdidas por extinción.

La solución más aparente para la contemplación de los puntos expuestos consistiría en abonar los atrasos de pasividades correspondientes a expedientes en trámite por medio de los bonos que se emitirían en las condiciones previstas en el proyecto.

Es preciso evitar que el bono de origen a una disminución ficticia de los haberes del afiliado mediante la especulación de que pudiera ser objeto al proceder a su venta inmediata, es necesario, asimismo, que no se trate de papeles que se lancen a la plaza porque ya se halla saturada y los valores públicos sufrirían una sensible depreciación; por otro lado es menester dar al afiliado la posibilidad de cancelar las deudas que ha contraído mientras ha estado a la espera de su jubilación. Por tanto, los bonos no serían cotizables en la Bolsa, pero la Caja, aparte de las amortizaciones, los recibirá por su valor nominal.

1.o Para la cancelación total o parcial de las deuda de reintegros.

2.o Para el pago de deudas de las empresas, anteriores al 1.o de Abril de 1933. Esto permitiría al afiliado endosar los bonos a las empresas acreedoras con intervención de la Caja, y aquélla los utilizará en lugar de dinero para satisfacer sus deudas.

3.o Para constitución de garantías de los compromisos que contraigan las empresas que estén en deuda con la Caja, lo que produciría iguales ventajas que las señaladas en el apartado anterior.

Los papeles serían, pues, nominativos, pero endosables a otros jubilados y pensionistas y a comerciantes deudores de la Caja.

Tendrían un servicio anual de 6 o|o de interés y de 1 o|o de amortización acumulativa, pagaderos trimestralmente, facultándose a la Caja para realizar amortizaciones extraordinarias en la medida de sus disponibilidades.

La solución que se propone es inobjetable.

Los titulares de los 8.721 expedientes en trámite, si bien son acreedores por nueve millones de pesos nacionales, importe de las pasividades atrasadas, adeudan a la Caja reintegros por cerca de dieciséis millones de pesos.

No obstante esta circunstancia y a pesar de que el Estado tiene también el deber de defender los intereses de los 130.000 afiliados en actividad, la Caja serviría en efectivo, las jubilaciones y pensiones de esas 8.721 personas, a partir de la fecha de su otorgamiento, pagando, solamente, las pasividades atrasadas en bonos, de fácil y segura realización, como es fácil demostrarlo.

El afiliado tenedor de los bonos podría optar por cualquiera de estas soluciones:

A) Conservarlo en su poder, percibiendo el interés del 6 o|o pagaderos trimestralmente, que ellos devengarían.

B) Pagar los reintegros con bonos que la Caja, tomaría a la par, aprovechando de la bonificación que se le haría de acuerdo con el plazo a correr para la extinción de la deuda, edad del afiliado, causahabientes, etc. En este caso, el afiliado vería aumentar el monto en efectivo de su jubilación, pues, la Caja dejaría de hacer efectivos los descuentos actuales para pago de reintegros que representan como promedio general el 20 o|o de las pasividades.

C) Pagar sus deudas con el comercio de plaza que, a su vez, fuera deudor de la Caja por contribuciones anteriores al 1.o de Abril de 1933.

D) Convertir los bonos en dinero efectivo cediéndolos a otros afiliados interesados en pagar sus reintegros o comerciantes que se encontraren en el caso previsto en el parágrafo anterior.

Para descartar todo temor de que los bonos puedan depreciarse basta decir que, los diez millones de pesos que la Caja entregaría en pago de las pasividades atrasadas, tendrían como interesados en la adquisición acerca de 19.000 jubilados y pensionistas, deudores del instituto por $ 25.000.000 de reintegros y a gran número de comerciantes, deudores a su vez por casi $ 5.000.000, cuando menos, por contribuciones impagas anteriores al 1.o de Abril de 1933.

El proyecto contempla asimismo la situación difícil que la crisis actual ha planteado a las empresas afiliadas y que es fuerza contemplar a fin de impedir que la disminución de las actividades o su paralización total se traduzca en despido colectivo del personal en servicio, con el aumento consiguiente de las pasividades.

Los atrasos anteriores al 1.o de Abril próximo pasado ascenderían a cerca de $ 5.000.000 como surge de este cuadro:

	Contribuciones devengadas	Depositado	Saldo deudor
	—	—	—
S. P. (las cantidades del cuadro para este fondo representan saldos ocurridos luego do balancear la situación de las diversas empresas) ..	$ 3.665.682.71	$ 3.539.376.55	$ 126.306.16
SS. AA.	" 22.387.291.29	" 18.252.808.33	" 4.134.482.96
P. y G.	" 985.403.79	" 582.581.19	" 402.822.60
	$ 27.038.377.79	$ 22.374.766.07	$ 4.663.611 72

Esa cantidad de $ 4.663.611.72 debe ser aumentada, por los adeudos de las empresas que, por haber apelado o por otras causas, no han registrado su afiliación.

La Caja tiene interés en obtener a la brevedad posible, la regularización de tales situaciones. Para ello, en vista de las dificultades generales con que tropieza el comercio y la industria, así como de la necesidad de rodear a la Caja de las mismas seguridades de percepción resulta de conveniencia la adopción de los siguientes regímenes:

1.o Beneficio, por tres meses, para pago al contado, con quitas de intereses.

2.o Concesión de facilidades para el pago por cuotas siguiendo estas normas:

A) Hasta en 20 mensualidades con el interés del 6 o|o anual.

B) Hasta en 40 mensualidades con el interés del 6 o|o anual y con garantía personal a satisfacción de la Caja.

C) Hasta en 60 mensualidades con el interés del 6 o|o anual y con garantía real o depósitos en títulos de Deuda Pública o "Bonos de Previsión Social 1933".

En cuanto a los cobros imposibles, no existe interés en considerarlos como un valor de cuenta, no perceptible en la realidad, y que por el contrario resulta útil clasificar con exactitud las situaciones, para lo cual se proyecta crear una Comisión de Condonación de Deudas, ajena a la Caja, pues ésta no podría ser a la vez Juez y parte integrada por delegados de la Asamblea Deliberante, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

Dicha Comisión tendría las facultades más amplias y discrecionales, para liberar a los deudores de la obligación de pagar los atrasos, cuando se pruebe en forma fehaciente la imposibilidad real de satisfacerlos, total o parcialmente.

El plan de recursos adoptado, hace gravitar el servicio de los bonos que se crean y los arbitrios necesarios para la cancelación de los adeudos de las empresas sobre un impuesto a aplicarse a las herencias, en la parte no afectada por el sistema impositivo actual.

Se trata de un gravamen, el menos inobjetable de todos los que pudieran sugerirse, desde que no toca las actividades económicas del país, deja libres las fuerzas productoras, tan necesitadas de apoyo en estos momentos de general dificultad, y recurre a una fuente recomendable desde el punto de vista de las modernas orientaciones sociales.

Con la odopción de este proyecto se daría un paso serio en el sentido de normalizar las finanzas de la Caja y de reajustar sus servicios, sin perjuicio de la aplicación ulterior de otras medidas, cuyo estudio se está terminando en estos momentos.

Es lo importante comenzar a encarar, con decisión y con profundo sentido de su propia gravedad, los problemas fundamentales de la previsión social organizada en la seguridad de que una gestión ajustada y metódica que se sitúe de una manera perfecta en la naturaleza del problema podrá salvar las amenazas que pesa sobre el futuro de la Caja y convertir los beneficios, ilusorios hoy por la crítica situación financiera que atraviesa, en una auspiciosa y firme realidad.

Aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno, el Poder Ejecutivo, al elevarlo a la Asamblea Deliberante, espera merezca su más pronta sanción.

Saludo a la Asamblea con mi más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — PEDRO MANINI RIOS.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Bonos de Previsión Social

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir, con la garantía subsidiaria del Estado, "Bonos de Previsión Social 1933", hasta por doce millones de pesos, para los siguientes fines:

A) Pago de las pasividades atrasadas correspondientes a los expedientes de jubilación y Pensión de la Caja de Servicios Públicos que se liquiden desde la promulgación de esta ley hasta el 31 de Diciembre de 1935.

B) Pago de los reintegros adeudados a la Caja de Servicios Públicos por los jubilados y pensionistas.

C) Pago de las cuentas adeudadas a la Caja de Servicios Públicos por las empresas afiliadas, anteriores al 1.o de Abril de 1933.

D) Condonación total o parcial de los atrasos anteriores al 1.o de Abril de 1933, adeudados a la Caja de Servicios Públicos por empresas que se acojan al beneficio establecido en el artículo 7.o, o que se hallen en la situación de imposibilidad de pago prevista en el artículo 10.

Art. 2.o Los "Bonos de Previsión Social 1933" devengarán al 6 o|o de interés anual pagadero trimestralmente y serán amortizados con un servicio de 1 o|o también anual, sin perjuicio de las amortizaciones extraordinarias que puedan realizarse, de acuerdo con el producido de los recursos que se crean por los artículos 16 y 17.

Las amortizaciones se harán a la puja por debajo de la par y por sorteo si el valor consignado en las ofertas fuera superior al valor nominal de los títulos.

Art. 3.o Los "Bonos de Previsión Social 1933" se emitirán por los siguientes valores: $ 100.00, $ 25.00, $ 10.00 y $ 5.00.

Art. 4.o Los "Bonos de Previsión Social 1933" serán nominativos y su rescate, así como el pago de intereses, se efectuará a las personas a cuyo favor hayan sido exetndidos o a sus derechohabientes. No obstante, dichos Bonos podrán ser cedidos por simple endoso, con autorización de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, en los siguientes casos:

A) Entre los afiliados de la Caja que gocen de jubilación o pensión, para pago de reintegros.

B) Por afiliados de la Caja a empresas también afiliadas, para pago de deudas anteriores al 1.o de Abril de 1933.

El endoso, deberá contener la fecha del día en que se verifique, el nombre de la persona a cuyo favor se otorgue y la firma del titular del Bono o del Administrador General de la Caja en caso de que el endosante no sepa o no pueda firmar.

Será nula toda otra cesión, venta o enajenación de los Bonos que se haga fuera de los casos y con otros fines que los ya expresados.

CAPITULO II

Liquidación de pasividades y obligaciones atrasadas

Artículo 5.o El Poder Ejecutivo entregará Bonos a la Caja de Servicios Públicos hasta diez millones de pesos de pasividades atrasadas y dos millones de pesos para indemnización de los quebrantos provenientes de los beneficios que se conceden a las empresas afiliadas en los artículos 7.o, 8.o y 10.

Art. 6.o La Caja pagará los atrasos de pasividades con Bonos por el valor nominal de éstos, hasta concurrencia de la suma que cada uno de los afiliados le adeude por concepto de reintegros. El resto, así como las fracciones no pagables en títulos serán abonados en efectivo.

Art. 7.o Las empresas afiliadas a la Caja quedan exoneradas de los intereses correspondientes a las contribuciones adeudadas hasta el 1.o de Abril de 1933, toda vez que efectúen los pagos del capital dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta ley.

Art. 8.o Las empresas que no se acojan a lo establecido en el artículo anterior, podrán regularizar sus atrasos con las siguientes facilidades:

A) Hasta en 20 mensualidades, con el interés del 6 o|o anual.

B) Hasta en 40 mensualidades, con el interés del 6 o|o anual y con garantía personal a satisfacción de la Caja.

C) Hasta en 60 mensualidades, con el interés del 6 o|o anual y con garantía real o depósitos en títulos de Deuda Pública o "Bonos de Previsión Social 1933".

Art. 9.o El beneficio que acuerda el artículo anterior, quedará sin efecto si la empresa no abonase sus aportes regulares siguientes más la cuota pactada, debiendo la Caja, en este caso, exigir judicialmente el pago de la deuda íntegra.

Art. 10. Cuando resultase imposible el pago de todo o parte de los adeudos al 31|3|1933, se podrá ocurrir ante una Comisión formada por un delegado de la Asamblea Deliberante, designado por 3|5 partes de votos, un delegado de la Alta Corte de Justicia y un delegado del Poder Ejecutivo.

Esta Comisión apreciará la situación financiera del establecimiento y, con los antecedentes que reuna, podrá condonar total o parcialmente la deuda.

Este procedimiento no eximirá a las empresas del puntual cumplimiento de las obligaciones posteriores a la fecha citada anteriormente.

Igualmente las empresas deberán abonar los intereses correspondientes al total o parte de la deuda no condonada.

Art. 11. Todas las avaluaciones de deuda e informaciones para el otorgamiento de facilidades de pago, se harán por peritos designados por la Caja y pagados por las empresas con arreglo a una tarifa especial que fijará el instituto. En estos casos, los peritos serán solidariamente responsables con las empresas respectivas de todo error u omisión padecido en las avaluaciones, sin perjuicio de las pena-

lidades establecidas en el artículo 178 del Código Penal.

Art. 12. A partir de los tres meses siguientes a la promulgación de esta ley, las empresas que deseen presentarse a cotizar en cualquier llamado a licitación correspondiente a algún organismo del Estado, deberán exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos que acredite que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicho instituto.

Art. 13. Extiéndese a todos los servicios de la Caja la "Reglamentación sobre pago de reintegros de las clases pasivas" que en la actualidad se aplica a los gremios de Sociedades Anónimas y Giros Similares.

Art. 14. La Caja bonificará los pagos anticipados de reintegros que adeuden los jubilados y pensionistas con descuentos que se regularán en relación al monto de la deuda, al promedio de vida del afiliado y a los causahabientes con derecho a pensión.

CAPITULO III

Recursos

Artículo 15. El cónyuge sobreviviente pagará sobre la parte de gananciales que le corresponda en la disolución de la sociedad conyugal el mismo impuesto de herencias que pagan los descendientes. El producido de este impuesto se destina íntegramente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos.

Art. 16. Si el producido del arbitrio creado por el artículo anterior no alcanzare para cubrir el servicio de los Bonos, el Estado contribuirá con la diferencia que se tomará de Rentas Generales.

Art. 17. Mientras no se recauden las rentas afectadas al servicio de los Bonos, la Caja de Servicios Públicos adelantará en carácter de reintegro las sumas correspondientes, a cuyo efecto, si fuera necesario, podrá contraer préstamos con caución de títulos.

Art. 18. Los Juzgados Letrados, al comunicar la liquidación del impuesto de herencias a las oficinas recaudadoras, indicarán cuál es la suma que corresponde al impuesto que establecen los artículos 16 y 17 de la presente ley. Las oficinas recaudadoras depositarán estas sumas en el Banco de la República en la cuenta de la Caja.

Art. 19. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 20. Comuníquese, etc.

PEDRO MANINI RIOS.

"Asamblea Deliberante.

Comisión de Legislación Social.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Bonos de Previsión Social 1933

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir, con la garantía subsidiaria del Estado, "Bonos de Previsión Social de 1933", hasta por doce millones de pesos, para los siguientes fines:

A) Pago de pasividades atrasadas correspondientes a los expedientes de jubilación y pensión de la Caja de Servicios Públicos, que se liquiden desde la promulgación de esta ley hasta el 31 de Diciembre de 1935.
B) Pago de los reintegros adeudados a la Caja de Servicios Públicos por los jubilados y pensionistas.
C) Pago de las cuentas adeudadas a la Caja de Servicios Públicos por las empresas afiliadas, anteriores al 1.o de Abril de 1933.
D) Indemnización de los quebrantos que le originen a la Caja de Servicios Públicos, los beneficios que se conceden por esta ley a las empresas deudoras, para facilitar la liquidación de los atrasos anteriores al 1.o de Abril de 1933.

Art. 2.o Los "Bonos de Previsión Social 1933" devengarán el cinco por ciento de interés (5 o|o) anual pagadero trimestralmente y serán amortizados con un servicio de uno por ciento (1 o|o) también anual, sin perjuicio de las amortizaciones extraordinarias que puedan realizarse, de acuerdo con el producido del recurso que se crea en el artículo 12.

Las amortizaciones se harán a la puja, por debajo de la par, y por sorteo, si el valor consignado en las ofertas fuera superior al valor nominal de los títulos.

Art. 3.o Los "Bonos de Previsión Social 1933" se emitirán por los siguientes valores: $ 100.00, de $ 25.00, $ 10.00 y $ 5.00.

Art. 4.o Los "Bonos de Previsión Social 1933" serán nominativos y su rescate, así como el pago de intereses, se efectuará a las personas a cuyo favor hayan sido extendidos o a sus derecho-habientes. No obstante, dichos bonos podrán ser cedidos por simple endoso, con la autorización de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos, en los siguientes casos:

A) Entre los afiliados de la Caja que gocen de jubilación o pensión, para pago de reintegros.
B) Por afiliados de la Caja a empresas también afiliadas, para pago de deudas anteriores al 1.o de Abril de 1933.

Los pagos a que se refieren los incisos A) y B), se verificarán simultáneamente al acto del endoso, el que deberá contener la fecha del día en que se verifique, el nombre de la persona a cuyo favor se otorgue y la firma del titular del Bono o del Administrador General de la Caja en caso de que el endosante no sepa o no pueda firmar.

Será nula toda otra cesión, venta o enajenación de los bonos que se haga fuera de los casos y con otros fines que los ya expresados.

CAPITULO II

Artículo 5.o El Poder Ejecutivo entregará bonos a la Caja de Servicios Públicos, hasta por diez millones de pesos para pago de pasividades atrasadas y por dos millones de pesos para indemnización de los quebrantos provenientes de los beneficios que se conceden a las empresas afiliadas, en los artículos 7.o y 8.o.

Art. 6.o La Caja pagará los atrasos de pasividades con bonos por el valor nominal de éstos, hasta concurrencia de la suma que cada uno de los afiliadoos le adeuda por concepto de reintegros y previa deducción de los correspondientes a las pasividades atrasadas. El resto, así como las fracciones menores de cinco pesos, serán abonadas en efectivo.

Art. 7.o Las empresas afiliadas podrán regularizar sus atrasos anteriores al 1.o de Abril de 1933, con las siguientes facilidades:

A) Quita del 10 o|o si el pago de la deuda se efectúa antes del 1.o de Enero de 1934.
B) Hasta en veinticuatro mensualidades, sin interés.
C) Hasta en cuarenta y ocho mensualidades, con el interés del 6 o|o y garantía personal a satisfacción de la Caja.
D) Hasta en noventa y seis mensualidades, con el interés del 6 o|o y garantía real o depósito en títulos de Deuda Pública.

Si la empresa no abonase sus aportes regulares siguientes con la cuota pactada, la Caja deberá exigir el pago de la deuda íntegra.

Art. 8.o Los beneficios que acuerda el artículo anterior no alcanzan a los atrasos por montepíos obreros descontados al personal.

Si las empresas no hubieren efectuado esos descuentos, los atrasos se cargarán a la cuenta de reintegros de los afiliados.

Los atrasos de este género que se salden antes del 1.o de Enero de 1934 beneficiarán de la quita establecida en el artículo 7.o.

Art. 9.o. Todas las avaluaciones de deudas e informaciones para el otorgamiento de facilidades de pago, se harán por peritos designados por la Caja y pagados por las empresas con arreglo a una tarifa especial que fijará el instituto. En estos casos, los peritos serán solidariamente responsables con las empresas respectivas; de todo error u omisión padecido en las avaluaciones, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el artículo 178 del Código Penal.

Art. 10. A partir del 1.o de Enero de 1934, las empresas que deseen presentarse a cotizar en cualquier llamado a licitación correspondiente a algún organismo del Estado, deberán exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, que acredite que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicho instituto.

Esta misma obligación regirá para el otorgamiento de patentes de giros por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 11. La Caja bonificará los pagos anticipados de reintegros que adeuden los jubilados y pensionistas, con descuentos que se regularán en relación al monto de la deuda, al promedio de vida del afiliado y a los causahabientes con derecho a pensión.

CAPITULO III

Recursos

Artículo 12. El cónyuge sobreviviente pagará sobre la parte de gananciales que le corresponda en la disolución de la sociedad conyugal, el mismo impuesto de herencias que pagan los descendientes, en la misma forma y condiciones que éste.

El producido de este impuesto se destina íntegramente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos.

Art. 13. Si el producido del arbitrio creado por el artículo anterior no alcanzare para cubrir el servicio de los Bonos, el Estado contribuirá con la diferencia que se tomará de Rentas Generales.

Art. 14. Mientras no se recauden las rentas afectadas al servicio de los Bonos, la Caja de Servicios Públicos adelantará en carácter de reintegro las sumas correspondientes, a cuyo efecto si fuere necesario, podrá contraer préstamos con caución de títulos.

Art. 15. Los Juzgados Letrados, al comunicar la liquidación del impuesto de herencias, a las oficinas recaudadoras, indicarán cuál es la suma que corresponde al impuesto que establece el artículo 12 de la presente ley. Las oficinas recaudadoras depositarán estas sumas en el Banco de la República, en la cuenta de la Caja.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 14 de 1933.

Juvenal Vigo. — Ignacio Reyes Molné. — Américo Tabárez. — Salvador Fuentes."

Comisión de Legislación social.

Asamblea Deliberante:

Vuestra Comisión de Legislación Social ha dedicado al estudio del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, por el cual se le autoriza emitir "Bonos de Previsión Social 1933" hasta la cantidad de doce millones de pesos, con los que concurrirá a reorganizar y fortalecer financieramente la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, etc., todo el tiempo necesario indispensable para poder informar a la Asamblea con plena ilustración y seguridad de juicio.

Omite el entrar a hacer mayores consideraciones acerca de la gran trascendencia de orden social que informa el proyecto, por la sencilla razón, que le hubiera sido absolutamente imposible mejorar los conceptos que tan acertadamente se exponen en el mensaje suscrito por el Poder Ejecutivo. Es, a nuestro juicio, una pieza de alto valor social, donde se destacan nítidamente los inteligentes esfuerzos que realiza el Poder Ejecutivo para salvar de la quiebra fatal a este importante Instituto de Previsión Social.

Por lo tanto, es obvio expresar que vuestra Comisión comparte ampliamente las razones e ideas aducidas por el Poder Ejecutivo y se permite adelantar que sólo una combinación tan ingeniosa como científica, puede fortalecer la endeble situación por que atraviesan esas entidades, a la vez que se propicia el confort de la estabilidad.

Las numerosas sesiones celebradas por vuestra Comisión con el propósito de estudiar racionalmente el proyecto referido y proponder a la obtención de la mayor eficacia en su aplicación mecánica, contaron siempre con el concurso invalorable de la intervención de los señores Directores de esos organismos, destacándose de singular manera, la participación activa, inteligente y eficaz del delegado del Poder Ejecutivo ante esos Institutos doctor César Charlone, cuya especial versación en estos problemas, fueron de gran utilidad para la Comisión.

Analizados con toda detención los artículos que forman la extructura del proyecto de ley, vuestra Comisión ha estimado conveniente la introducción de algunas enmiendas a su articulado; reformas, algunas de ellas, de carácter formal, las que a juicio de vuestra Comisión facilitarán en unos casos la racional aplicación del proyecto, mientras que en otros, aclararán las proyecciones del mismo, de manera inconfundible.

Huelga, pues, manifestar que vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto de ley enviado por el Poder ejecutivo mediante aceptación por parte de la Asamblea, de las modificaciones que a nuestro leal entender reputamos conveniente introducir.

Enmiendas, sustitución e incorporación de artículos

Cumple a nuestro deber informaros acerca de las modificaciones introducidas, al mismo tiempo que, breves consideraciones, ilustrarán al Legislador del motivo que las propician.

El artículo 1.o, inciso D), se ha sustituído la redacción del enunciado en el proyecto del Poder Ejecutivo por el siguiente: **"Indemnización de los quebrantos que le originen a la Caja de Servicios Públicos, los beneficios que se conceden por esta ley a las empresas deudoras para facilitar la liquidación de los atrasos hasta el 1.o de Abril de 1933."**

La modificación que antecede es solamente de carácter formal; aclara de mejor manera el destino que es le dará a parte de la emisión, consistente en solventar los quebrantos que la aplicación de la ley impondrá a la Caja.

Al artículo 4.o se le ha agregado "los **pagos a que se refieren los incisos A) y B), se verificarán simultáneamente al acto del endoso".**

Esta modificación la ha creído conveniente introducir vuestra Comisión con el altruista propósito de que la ley ejerza cumplidamente la tutela de los intereses de los que serán beneficiados con los bonos.

Pretende con ello, no solamente combatir la especulación que podría ser practicada por agentes interesados en la realización de negocios lucrativos, sino también, ofrecer al tenedor de los bonos la seguridad absoluta de poder colocarlos en el mercado que estimulará los propios afiliados a las Cajas, mediante la intervención que sobre estas operaciones se propone ejercer el Directorio. Su dedicación a proteger al afiliado tenedor de bonos será decisiva.

Creará por virtud de la organización técnica que piensa establecer, la verdadera Bolsa que influirá administrativamente en el canje de valores. Por lo tanto, el agregado que vuestra Comisión propone, no sólo se destina a combatir el agio, estableciendo que el endoso debe coincidir irremisiblemente con el pago, sinó que también, tiene la virtud de que las autoridades de la Caja tutelen el acervo de sus afiliados.

En el artículo 6.o se ha agregado **"y previa deducción de los correspondientes a las pasividades atrasadas."**

Este agregado de forma aclaratoria tiene por objeto eliminar discusiones por parte de los señores afiliados; discusiones que podrían tener como origen, incomprensión de la ley o su discriminación capciosa.

También se ha resuelto cambiar parte de la redacción del párrafo final del mismo artículo, agregándole las palabras **"fracciones menores de cinco pesos"** serán abonadas en efectivo. Esta modificación es de caracter formal, pues los bonos de menor valor ascienden a $ 5.00.

En los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 10 se han introducido modificaciones substanciales.

Por el proyecto del Poder Ejecutivo se concedían a las empresas y aún a los mismos afiliados, importantes facilidades para el pago de sus deudas consistentes en esperas hasta 60 meses, con el interés del 6 o|o; condonación total o parcial de las mismas o quitas de intereses para con los que cumplieran con sus obligaciones.

Vuestra Comisión ha entendido que decretar la condonación total o parcial de las deudas a que nos referimos, traducía una irritante injusticia. Crearía en nuestro medio una legión que gozaría de un incómodo privilegio.

Y tiene fundamentales razones de ética social para robustecer su criterio y afirmar sus convicciones. Imaginad, señores Legisladores, los extraordinarios esfuerzos, los inmensos sacrificios ha que se han visto sometidos los contribuyentes que han cumplido con la Caja, sirviendo con regularidad encomiástica sus aportes y cumpliendo con las obligaciones que de la ley emanan. Y más grande y reconfortador aparece su espíritu cumplidor, cuando nos detenemos a apreciar las visicitudes y zozobras que afligen al comercio y a la industria, por virtud de la azarosa depresión económica que asola al país.

En cambio, con las modificaciones propuestas por vuestra Comisión, además de eludir las críticas que generarían la adopción de las medidas de condonación parcial o total de deudas, se amplían racionalmente los plazos, extendiéndolos hasta 96 meses, estableciéndose además, equilibradas esperas sin gravarlas con interés de ningún género por el tiempo de 24 meses y se hacen efectivas las quitas del 10 por ciento sobre el monto de sus deudas, para todos aquellos que regularicen su situación con la Caja antes del 1.o de Enero de 1934.

Este orden de ideas, inspiradas en fundamentales principios de justicia, permitirán aplicar con mayor rendimiento para el instituto, las facilidades que la ley otorga.

La quita del 10 o|o, como asimismo, la espera a 24 meses, se han concebido, principalmente, para crear un fuerte y estimulante incentivo, que importará un reconfortante apresuramiento de los pagos por parte de las empresas deudoras. El interés que despertará en el ánimo de las empresas por las concesiones que generosamente se les ofrecen, será la palanca auspiciosa que tendrá la virtud de propiciar la rápida colocación de los bonos, con los ingentes beneficios que se traducirán para sus tenedores.

Innecesario es, pues, recalcar con nuevos argumentos, la extraordinaria valía que importan las modificaciones que se introducen, puesto que, además de influir decisivamente en la pronta colocación de los bonos, permitirá que la Caja reciba el aliento de proficuas recaudaciones.

En lo que guarda relación con los plazos a 96 meses, a vuestra Comisión le parece justo y atinado que esta prolongada espera sea otorgada mediante regular interés.

La concesión de quitas; los créditos a 24 meses, ocasionarán ingentes pérdidas a la Caja por concepto de descuentos y esperas sin interés, a los que habrá que sumar, también, las que producirán por el rubro de interés complejo, especialmente, en las esperas a 96 meses, debido a que los intereses correspondientes serán percibidos escalonadamente.

El artículo 8.o es nuevo. Se ha incorporado al proyecto para obrecer forma clara e incontrovertible a la ley. A juicio de vuestra Comisión el Legislador debe ser terminante en la apreciación de este problema. No sólo debe poner en descubierto a las empresas que pretendan usar de mala fe, sino que, la concesión de beneficios no puede extenderse a quienes no han aportado los descuentos que regularmente impusieron a su personal obrero.

En cambio, contempla una serie de situaciones especiales, para con los que, por razones de litigio y aplicación de la ley, no han regularizado hasta el presente su situación para con la Caja.

Al artículo 10, que comprende el 12 del proyecto del Poder Ejecutivo, se le ha agregado un inciso por el cual se determine que la Dirección de Impuestos no extenderá patentes de giro a ningún comercio que no acredite haber regularizado su situación con la Caja de Jubilaciones.

Se le encomendará, por imperio de la ley, a la Dirección de Impuestos, una acción fiscalizadora en beneficio de la sociedad.

Esta función que se le compete a esta oficina recaudadora, ha surgido como fruto de la constatación realizada en estos últimos tiempos, de que un gran número de comerciantes habían eludido el cumplimiento de sus obligaciones, colocándose al margen de lo que la ley prescribe. Vuestra Comisión considera que la intervención que se le confiere a esta oficina pública, será absolutamente saludable para los intereses de la Caja y de su importante legión de afiliados.

Estos son, a grandes rasgos los motivos que ha tenido vuestra Comisión para introducir las enmiendas que somete a la consideración de la Asamblea.

Entiende que su aceptación tendrá como consecuencia una mejor aplicación del mecanismo de la ley, amén de inspirarse, en otros detalles, en fundamentales principios de equidad.

Cualquier aclaración que se suscitare durante la Asamblea, que se dedique a su estudio, será cordialmente ofrecida por vuestra Comisión.

Sala de la Comisión, Julio 14 de 1933.

Ignacio Reyes Molné, miembro informante. — Juvenal Vigo. — Salvador Fuentes. — Américo Tabárez."

—Léase el proyecto.

(Se lee):

—En discusión general.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SEWART VARGAS. — Yo me había ocupado en la sesión anterior de la financiación de este proyecto y ya que pasa a la Comisión y que ella va a estar sión de Asuntos Financieros y Bancarios, deseo expresar las ideas generales para que esa Comisión las tenga en cuenta.

Desde luego, el impuesto que se establece por el proyecto de ley, lo conceptúo malo. Es un impuesto a los gananciales, señor Presidente. El impuesto a los gananciales es un impuesto al capital.

Yo, personalmente, — y creo que puedo interpretar el pensamiento de mi bancada, — soy contrario al impuesto al capital...

(Interrupciones de los señores Legisladores González, don Lizardo R., Otamendi y Navarro).

—Creo interpretar el pensamiento de mi bancada al considerar que se debe establecer primero el impuesto a la renta, con anterioridad a cualquier impuesto al capital.

(Interrupciones).

—Y en este caso, señor Presidente, si existe una situación económica tan desastrosa es por la ausencia de capitales, tanto extranjeros como nacionales. No se ha permitido acumular capitales, porque se les ha perseguido con impuestos absurdos y arbitrarios. El capital tiene una función social y económica que desempeñar y precisamente, en este caso, el capital merece protección, porque si se establece un impuesto a los gananciales va a ser un impuesto a las pequeñas fortunas conseguidas en el matrimonio. Tengo la experiencia de mi actuación de abogado y en las sucesiones en que he tenido ocasión de intervenir, casi nunca existen bienes gananciales.

SEÑOR SAN JUAN.—¿Me permite?...

El señor Legislador va a incurrir en la misma falta de método que puso de manifiesto el señor Otamendi en la sesión en que por primera vez se trató este asunto. Las manifestaciones que hace el señor Legislador, serán oportunas en el momento en que se trate en particular el artículo pertinente.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¡No, señor!

SEÑOR SAN JUAN. — Es así, y lo estableció la Cámara al aceptar una indicación del señor Otamendi expresando que los artículos que fueran motivo de discusión, podrían en oportunidad pasar a Comisión. De manera que se repite el mismo episodio, y el señor Legislador aceptó el método de trabajo que propuso su compañero de bancada señor Otamendi.

SEÑOR STEWART VARGAS. — La observación del señor Legislador no es pertinente por las razones siguientes: en primer término los artículos van a pasar nuevamente a Comisión, que estará integrada por miembros de la de Asuntos Financieros y Bancarios, y yo no soy uno de esos miembros. Por consiguiente, si yo tengo reparos que hacer a la financiación, es lógico que lo haga ahora para que la Comisión, cuando se reuna mañana, los tenga en cuenta. Eso en primer término. En segundo lugar mi oposición no se refiere únicamente al impuesto, sino a la financiación en general del proyecto, que tiene que ver con artículos como el 1.o y el 2.o. De manera que es completamente oportuna.

Yo decía, señor Presidente, que gravar los gananciales es gravar las pequeñas fortunas, porque en este país, — mi experiencia me lo ha enseñado, — las grandes fortunas casi nunca son realizadas durante la vida del matrimonio; aquí las grandes fortunas casi siempre han sido por herencia. De suerte que al dividirse la sociedad conyugal, hay casi siempre capital dotal y capital marital y muy poco gananciales, en las grandes fortunas. Pero las pequeñas fortunas, las que forman los obreros, la clase media, esas sí dejan gananciales. Mi compañero de bancada el doctor Navarro ha tenido la misma experiencia que yo en su profesión. De manera que este es un impuesto a los pequeños capitales y a las pequeñas fortunas.

Después, en tercer lugar, el impuesto no lo considero plausible, porque va a dar lugar a un fraude enorme; se va a producir una evasión del impuesto y será completamente inútil establecerlo.

El Código Civil establece un equilibrio al establecer un régimen optativo para los cónyuges después de la sociedad conyugal, entre la porción conyugal y los gananciales. Es un equilibrio que casi siempre hace optar por la porción conyugal que está gravada por el impuesto de herencias; muy pocas veces se opta por los bienes gananciales. Hay miles de formas, — por otra parte, — para evitar que después de la disolución de la sociedad conyugal existan gananciales: se puede hacer un legado, y eso no se imputa a bienes gananciales, etc.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Creo que estamos sesionando sin quórum...

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente: se ha llamado a Sala repetidamente. La Asamblea ha quedado sin quórum.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 30 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

27.ᴬ SESION

JULIO 27 DE 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JOSE G. ANTUÑA

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DOCTOR PEDRO MANINI RIOS

SUMARIO

informe de las Comisiones.—Cuestión reglamentaria (artículo 105 del Reglamento).

9—Manifestación del señor Legislador don José A. Otamendi en la que critica una resolución del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal respecto de la ex Directora interina de la Escuela número 12 de Menafra, Departamento de Río Negro, señorita Eva León. — Pase de la versión taquigráfica a dicho Consejo.

10—Manifestación del señor Legislador don Francisco Betelu respecto del funcionamiento del Liceo de la ciudad de Rosario en el local de una Escuela Pública.—Pase de la versión taquigráfica al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

11—Manifestación del señor Legislador don Miguel Buranelli en la que señala la conveniencia de que se contemple la situación del comercio de la ciudad de Pando respecto de la aplicación de la semana inglesa. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Industria.

12—Consejo Superior de Trabajo. — El señor Legislador doctor Julio E. Bonnet solicita la designación del miembro correspondiente de la Asamblea Deliberante para integrar dicho Consejo. — Se faculta a la Mesa para hacer la designación.

13—Manifestación del señor Legislador don Américo Tabárez en la que señala la conveniencia de que el delegado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos evite a los obreros del Cerro el traslado a las oficinas de dicha Caja para la tramitación de sus expedientes. — Pase de la versión taquigráfica al Directorio de la Caja mencionada.

14—Presupuesto Escolar. — Modificación del artículo 4.o de la ley (interinato de maestros). — El señor Legislador, doctor Ramón M. Salgado, solicita que dicho asunto, previo repartido, se incluya en la orden del día de la segunda sesión ordinaria de Agosto. (Afirmativa).

15—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Autorización para venta de títulos de deuda. — El señor Legislador don Mario Dupont Aguiar solicita pronto despacho.

16—Consejo Superior de Trabajo. — Se designa al señor Legislador don Víctor Benavides, como Representante de la Asamblea para integrar dicho Consejo.

17—Bonos de Previsión Social 1933.— Emisión de doce millones de pesos. (Discusión general y primera particular).

1

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y tres, siendo las diecisiete horas, entran a la Sala de Sesiones de la Asamblea, los señores Legisladores: Abadie Santos, Aldama, Alaggia, Alonso Montaño, Artecona, Arrillaga, Barañano, Barbagelata, Benavides, Betelu, Benia Rovira, Bonino, Braida, Bonnet, Buquet, Buranelli, Camps, Carballo, Castro (don Jorge N.), Casas Araújo, Cersósimo, Crosa, Cusano, De Dovitiis, Dupont Aguiar, Echeverri, Ferreiro, Fernández Crespo, Fuentes, Galli González (don Lizardo R.), González (don Tolentino), Gutiérrez, Haedo, Herrera y Thode, Inciarte, Mac Coll, Martínez Fontes, Moroy, Navarro, Nunes Ribeiro Ochotorena, Odizzio, Oller, Otamendi, Paunesse, Pérez Moré, Pintos Diago, Reyes Molné, Romay, Risso, Sienra, Rossi, Salgado, San Juan, Schekleton, Semino, Sosa Aguiar, Stewart Vargas, Tabárez (don Américo), Tabárez (don Horacio), Torres, Tubino, Vázquez, Viera (don Atanasio C.), Viera (don Rivera S.), Viña, Zubillaga y Zufriategui.

Total: 69.

Con licencia, los señores Legisladores: Antúnez, Muñoz y Vidal.

Total: 3.

Con aviso, los señores Legisladores: Berton, Escudero, Lladó, Macedo, Olivera Ortuz, Pérez Aquino, Pérez (don Saviniano), Rospide, Salguero, Saravia, Suárez, Urioste Olivera, Vigo y Ximénez.

Total: 14.

Sin aviso, los señores Legisladores: Arrieta, Arrillaga Safons, De Castro (don Luis Eduardo), De León, Echenique, Fasciolo Sirí, González Olaza, Llantada, Martínez, Pesce, Puig, Quesada y Santos.

Total: 13.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes leyes:

1—Modificación de las leyes sobre Impuestos de Herencias.

2—Prórroga hasta el de Agosto del corriente año del presupuesto de sueldos y gastos del Banco de la República.

—Archívense.

3—El mismo Poder remite una comunicación relacionada con la moción del señor Legislador don José A. Otamendi, sobre envío de los presupuestos dentro del término legal.

—A la Comisión de Presupuesto.

4—El mismo Poder remite una comunicación relativa a los cargos formulados por el señor Legislador don Lizardo R. González, contra el Directorio del Banco de Seguros.

5—El mismo Poder remite un mensaje por el que solicita el pronto despacho del pedido formulado por la Corte Electoral sobre distribución de la partida asignada por la ley de 17 de Mayo próximo pasado para gastos de la elección de la Asamblea Constituyente.

—A sus antecedentes.

6—La Comisión de Obras Públicas se expide en el proyecto sobre contribución de los propietarios de los terrenos expropiados para carreteras, a la construcción de alambrados.

7—La Comisión de Asuntos Internos presenta un proyecto informado por el que se sustituye el artículo 32 del Reglamento.

8—La Comisión pre investigadora sobre procedimientos del Directorio del Banco de Seguros, presenta su dictamen.

9—La Comisión de Higiene y Asistencia se expide en el proyecto por el que se modifica el artículo 184 del Código Penal. (Ejercicio ilegal de profesiones).

—Repártanse.

10—Las Juntas Electorales de los Departamentos de Tacuarembó y Canelones, remiten testimonios del acta de proclamación de los miembros electos para integrar la Convención Nacional Constituyente.

—Téngase presente.

11—El Centro de Almaceneros Minoristas presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre impuesto a la renta.

12—El mismo Centro presenta una exposición referente al proyecto sobre suspensión de las sentencias de remate.

—A sus antecedentes.

3

"El señor Legislador don Mario Dupont Aguiar presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Solemnizando el acto de la inauguración de la III Asamblea Nacional Constituyente, indúltase a los penados y procesados por delitos comunes cometidos antes de la fecha de la sanción de esta ley, conmutándose la pena recaída o la que pudiera recaer, por la correspondiente del grado inmediato inferior.

Art. 2.o Concédese, por esta vez, al Presidente de la República, al de la Asamblea Nacional Constituyente, al de la Asamblea Deliberante y al de la Alta Corte de Justicia, la prerrogativa de otorgar, cada uno de ellos, el indulto que implica el perdón absoluto de un penado o procesado primario, que haya llevado, anteriormente a su delito, una vida honesta y observado durante su permanencia en la cárcel buena conducta.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 26 de 1933.

Mario Dupont Aguiar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acto trascendental de la inauguración de la III Asamblea Nacional Constituyente, ha de solemnizarse dignamente y han de ser innumerables las manifestaciones y adhesiones concordantes con el anhelo de revestir esos festejos del júbilo patriótico que motiva la consagración del derecho soberano del pueblo a regir sus destinos. No otra cosa representa la instalación de la Asamblea Constituyente, coronando la obra revolucionaria iniciada el 31 de Marzo, bajo los auspicios del pueblo, y que abatió para siempre las oligarquías, el predominio de círculos minoritarios el encumbramiento en el gobierno por derecho de herencia, el juego habilidoso de tendencia en inferiores acuerdos que se manifiestan con leyes de cesión de privilegios.

La revolución triunfante, devolvió al pueblo sus derechos soberanos desconocidos por la oligarquía que desgobernaba la República. Fué un triunfo de la democracia y la solución del pavoroso problema que planteara la crisis política y sus fenómenos concomitantes, cuando se advertían en quiebra los más elementales principios de ética partidaria. La historia ha de juzgar serenamente ese suceso de singulares relieves y trascendentales significados y ha de clasificarlo como una justa reacción del sentimiento republicano herido en su dignidad y en sus convicciones por la irresponsabilidad, el mercantilismo y la demagogia.

Vencidas las fuerzas oscuras suspendido para siempre, los manejos habilidosos de los demagogos que supieron transformar el instrumento de la ley en un medio fácil de corrupción, ha renacido la verdad democrática luego de salvar la etapa azarosa de las alternativas. Se ha encauzado de nuevo la República; ha vuelto a los cauces de orden en lo físico y en lo moral, y ya no se siente el asedio de las auténticas representaciones de la decadencia que trabajaban para enervar las fuerzas morales del país, de modo que fuera fácil su entrega inerte al caos y la disolución.

Ese acontecimiento es menester solemnizarlo en la medida de su magnífico significado. Es necesario ponerse a tono con las expresiones jubilosas que motiva la obra de reconstrucción nacional, colocar esa solemnidad en el plano de regocijo en el que los círculos sociales, los de la producción y el trabajo hicieron vibrar la manifestación inequívoca y clamorosa del concenso nacional.

Si el pueblo de la República juzgó antes y después del 31 de Marzo, de un modo axiomático, que su ruina, su descrédito, la quiebra de los valores morales y materiales, fincaba en la permanencia del régimen y en la subsistencia de una Constitución que en su extravío e ineptitud amenazaba liquidar en meses la

obra de progreso y mejoramiento conseguida en 35 años de empeños patrióticos; si conceptuó que el codo peligroso fué traspuesto el 31 de Marzo de la manera más digna y conveniente que se podía trasponer, y que, más tarde, se prestigiaron los sucesos con una convocatoria a la ciudadanía dentro de términos tan breves que no parecía sinó que se procedía con la visión del milagro y la ilusión quimérica; si reconoce esos éxitos y se congratula con el desarrollo honorable y pacífico de la revolución, es menester presentar el acto consagratorio [illegible] que se revista de la solemnidad de los magnos acontecimientos pa[illegible]

Con ese convencimiento y ese anhelo, vengo a oblar mi contribución a la grata solemnidad. He ideado un proyecto adecuado a los acontecimientos nacionales, y cuyo contenido se traduce en una ley de perdón. Alcanzarán sus beneficios a quienes sufren el rigor de la ley en castigo de sus pecados. Quiero que llegue también a esos desdichados, un poco del júbilo que experimenta el pueblo, que se concrete en un acto generoso ese sentimiento de clemencia que nace en los espíritus luego del triunfo, en el instante en que cristalizan sus esperanzas y se hace convicción la victoria.

El proyecto de indulto que someto a la consideración de la Asamblea, consta de dos partes, y establece cada una de ellas una clase de perdón.

Empecemos por expresar que la Constitución confiere al Cuerpo Legislativo el derecho de amnistía e indulto, sin otra limitación en la prerrogativa, que debe tratarse de "casos extraordinarios". Los párrafos anteriores me eximen de considerar esa condición cuando se justifica ampliamente la excepcionalidad del caso y en atención a la índole de la solemni[illegible] homenaje se proyecta ejercer la facultad que acuerdan los precep[illegible]ucionales.

Por otra parte, esa facultad no ha sido restringida ni en la vigencia de la Contitución del año 1830, ni desde que actúa la promulgada en el año 1917. En ocasión del Centenario de la Independencia, el Cuerpo Legislativo, dictó una ley de indulto en forma de concesión de facultades extraordinarias al Poder Judicial para el otorgamiento de la libertad condicional a penados y encausados. Se elaboró, entonces, una ley de singular amplitud cuyos efectos no se limitaron a un momento dado sino que reconoció en sus determinaciones carácter permanente.

Tiene semejanza esa ley con lo que prescribe el artículo 1.o del proyecto que someto a su estudio. Se trata, éste, de un perdón relativo, pero el derecho de gracia sólo se aplica en un instante determinado; y en cambio se ejerce generalizando de manera que no se condiciona a las circunstancias particulares ni juzga las calidades del delito ni del delicuente. Es un perdón general que no tiene limitaciones, pues alcanza a todos los que, hasta la fecha de su sanción, aparezcan como condenados o encausados por delitos comunes. Además, manteniéndose consecuente con ese igualitarismo, concede a todos el indulto conmutativo por la pena inmediata, rebajando así en un solo grado la penalidad consignada en la sentencia, o a recaer oportunamente.

Se desprende, pues, que el derecho de gracia ejercido en forma de indulto conmutativo, se aplica en la medida menor, por lo que no puede ser tildado de peligroso. Importa sólo una reducción en la pena y la abreviación consiguiente del tiempo de prisión, y sería de una exageración inconcebible que, a ese respecto, se repitiera lo que decía Ferri en cierta ocasión a propósito de la gracia otorgada a los grandes criminales. "Es tanto como soltar los lobos en medio del rebaño".

Por el artículo 2.o del proyecto se concede a los más altos dignatarios de la República la prerrogativa de conceder cuatro indultos absolutos, y establece la misma disposición las condiciones exigidas para optar a los beneficios del perdón.

La prerrogativa de usar el derecho de gracia, que se hallaba ya establecido entre los romanos, consignada en su código, responde a una tradición de que no se desprendió jamás la Humanidad. En nuestro país, la antigua Constitución concedía al Presidente de la República la acultad de indultar de la pena capital y al Cuerpo Legislativo el derecho de amnistía e indulto. La abolición de la pena de muerte, hizo que en la Constitución del año 1917, sólo quedara subsistente esta última disposición.

Si por el artículo 1.o se concede el indulto conmutativo, era menester para que el acto de gracia tuviera el significado que busca el proyectista, que, por excepción, el perdón fuera absoluto en cuatro casos, número equivalente al de los cuatro funcionarios de más alta jerarquía. De tal forma, se ejercita el derecho de gracia con toda la amplitud de caso, pero esa delicadísima función se reserva para el Presidente de la República, y para los presidentes del Cuerpo Constituyente, del Legislativo y del Judicial. Implica, pues, la medida propuesta, confiar la prerrogativa a funcionarios que por la altísima jerarquía de sus cargos han de ofrecer la responsabilidad y el buen juicio necesarios como para hacer de esa facultad un buen empleo; aparte que, del conocimiento personal de tres de esos dignatarios, surge una confianza completa acerca del acierto de sus disposiciones.

Además, se establecen condiciones para que el indulto pueda concederse: que sea un delincuente primario, que haya llevado, anteriormente a su delito, una vida honesta, y observado durante su permanencia en la Carcel, buena conducta.

No creo que pueda pensarse que un delincuente primario que anteriormente llevara una vida honesta y en la Cárcel, con una conducta buena diera pruebas de arrepentimiento, y que escapa a los rigores de la ley por un acto de clemencia de la propia sociedad a la que agravió con su delito, puede seguir constituyendo un caso de peligrosidad mayor.

El derecho de gracia ha tenido en todas las épocas enemigos acérrimos que lo han combatido con calor y partidarios entusiastas que han bregado ardientemente por su conservación. Los primeros no han titubeado en afirmar que, toda gracia concedida a un delicuente no es otra cosa que un atentado a la ley y que, mientras exista, es indispensable aplicarla tal cual es, sin remisión alguna, "porque el rigor es menos funesto que la clemencia; el rigor no causa mal sino a muy pocos, y la clemencia incita a todos al delito, ofreciéndoles la esperanza de la impunidad". Esas expresiones categóricas no pueden referirse sinó al indulto como hecho corriente y, nunca, como excepcionalidad; tal como lo entendía en nuestro medio el propio doctor Jiménez de Aréchaga, padre, que, con ser contrario al indulto, reconocía que no debía ser admitido sino en casos "excepcionales". A pesar, de su oposición en su concepto el indulto debía otorgarse al Parlamento cuando se tratara de razones políticas o de interés general, y al Poder Ejecutivo, para corregir errores judiciales o injusticias que emanaran de la rigidez de la ley. De entonces acá, la ley se hizo más benigna, es cierto, se crearon nuevos mecanismos que equivalieron prácticamente a un indulto frente a cada caso concreto y, en ese sentido, la ley de 24 de Setiembre de 1930, fué amplia y generosa.

Sin embargo, es tan compleja la ley penal y tan difícil distinguir, en la rigidez de su articulado la diversidad de hechos, la vastedad psicológica del error, las diferentes circunstancias en que actúa el hombre, que siempre es suceptible de hallar la injusticia o el exceso de castigo y, para esos casos, se arbitra el perdón.

Estos comentarios acerca de la prerrogativa de indultar, no me apartan del motivo central que inspira el proyecto que presento a la consideración de la Asamblea. Se trata de una iniciativa que contribuye a solemnizar un actó magno y, sus efectos, no han de perdurar. Rige para una sola vez y, por eso, la doctrina tiene poco lugar donde exponerse. Mi proyecto responde a un impulso sentimental y hay que considerarlo desde la misma posición espiritual en que me colocaron los sucesos, con los mismos entusiasmos patrióticos y con los sentimientos de júbilo que apasionan mi espíritu en esta hora histórica en que para la patria redimida se abren las perspectivas luminosas de un devenir venturoso, entre los festejos radiantes de la opinión esclarecida y honrada del país.

Montevideo, Julio 26 de 1933.

Mario Dupont Aguiar.

—A la Comisión de Constitución y Legislación Social.

Los señores Legisladores don Miguel Buranelli, don Lizardo R. González y don Gregorio Barañano, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Se considerań vacantes los cargos de miembros de la Asamblea Deliberante, siempre que las personas designadas por la Junta de Gobierno, no hayan aceptado su cargo expresa o tácitamente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 27 de 1933.

Miguel Buranelli. — Lizardo R. González. — Gregorio Barañano.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"Los señores Legisladores doctor Mario Camps, don Bernardo Rospide y don Francisco Arrillaga, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a la categoría de pueblo, a la agrupación de casas denominada Nico Pérez, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Florida.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 26 de 1933.

Mario Camps. — Bernardo Rospide. —Francisco Arrillaga.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Legisladores:

Es una vieja aspiración de los vecinos de arraigo en el lugar conocido por Estación Nico Pérez, de conseguir la categoría de pueblo, que nosotros recogemos en este proyecto de ley; y que reúne a todas vistas las mayores razones de justicia, para que la Asamblea le preste su aprobación. Nico Pérez, con un núcleo de población superior a mil habitantes, ya ha obtenido del Gobierno Municipal de Florida, la elevación de categoría que solicitamos, pues ha sido asiento de uno de los primeros Concejos Auxiliares del Departamento, y junto a la autoridad municipal, cuenta con Juzgado de Paz, significando así como el lugar más importante de una

sección de más de cuatro mil habitantes; tiene su comisaría, y un local para escuela de un valor de más de treinta y cinco mil pesos; escuela a la que concurren más de doscientos niños. Nico Pérez, cuenta con alumbrado eléctrico, calles bien delineadas, plaza pública y en fin, señores Legisladores, con todos los elementos necesarios, para cambiar de categoría — ya que sólo le falta el reconocimiento oficial — que la Asamblea en obra de justicia debe conceder como premio bien ganado por el esfuerzo de sus habitantes.

Montevideo, Julio 26 de 1933.

Mario Camps. — Bernardo Rospide. — Francisco Arrillaga."

—A la Comisión de Constitución y Legislación Social.

4

Léase la inasistencia.

(Se lee):

"Señores Legisladores que no concurrieron a la sesión del día 26 de Julio a las 16 horas.

Con licencia: Antúnez, Bonino, Muñoz y Vidal.

Con aviso: Bertón, Escuder, Macedo, Moroy, Olivera Ortuz, Pérez Aquino, Pérez (don Saviniano), Rospide, Saravia, Suárez, Urioste Olivera y Vigo.

Sin aviso: Arrieta, Arrillaga Safons, Casas Araújo, De Castro (don Luis Eduardo), Echenique, Fasciolo Siri, Galli, González Olaza, González (don Tolentino), Inciarte, Lladó, Oller, Pesce, Puig, Quesada, Vázquez, Viña y Zubillaga."

"Legisladores inasistentes a las reuniones de Comisiones del 24 de Julio de 1933.

Legislación Social: Arrillaga Safons.

Obras Públicas: Pesce, De Dovitiis, Lladó y Rospide, Gutiérrez (con aviso).

Asuntos Internacionales: Vidal y Bertón.

Del 25 de Julio de 1933.

Códigos: Mac-Coll, Quesada, aSntos y Antúnez.

Asuntos Administrativos: Pintos Diago, Barañano, De Castro (don Luis Eduardo), Salguero y Viera (don Rivera S.).

Asuntos Financieros y Bancarios: Puig y Fasciolo Siri (con aviso).

Constitución y Legislación General: Quesada y Scheckleton.

Presupuesto: Suárez, Artecona y Pérez (don Saviniano) (por enfermedad).

Fomento de la Producción: Vigo, Otamendi (con aviso), Odizzio, Olivera Ortuz y Echenique.

Obras Públicas: Lladó (con aviso; Gutiérrez, Rospide y Pesce).

Del 26 de Julio de 1933.

Códigos: Antúnez, Quesada e Inciarte.

Higiene y Asistencia, Moroy y Casas Araújo.

Asuntos Internacionales: Galli, Bonino y Pérez (don Saviniano).

Obras Públicas: Gutiérrez (con aviso), Pesce, Rospide y Lladó."

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

5

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR DE DOVITIIS. — A principios de este mes presenté un proyecto con el doctor Buquet, relacionado con el pago de los servicios prestados por el ex Director del Instituto de Neurología, doctor Caffera, quien actuó en ese organismo desde el fallecimiento del doctor Ricaldini, hasta su deceso, producido hace unos meses, en el ejercicio de ese cargo.

Como no se trata de una gracia especial, solicito que se rectifique el trámite dado, destinándolo a la Comisión de Presupuesto. En ese sentido formulo moción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Legislador; para que se rectifique el trámite dado al asunto de la referencia, pasándolo a la Comisión de Presupuesto.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y dos).**

6

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — La Comisión Fomento de Producción, pidió en sesiones anteriores autorización para intervenir como Comisión mediadora en el conflicto de los lecheros con el Municipio y con las empresas de industrialización de la leche.

Queremos dar cuenta de nuestra gestión, felizmente exitosa.

Hemos contado, para llegar a buen término con estas gestiones con la buena voluntad del gremio de productores de leche, así como también con la buena voluntad del Presidente de la República, el Ministro de Industrias y el Intendente de Montevideo.

No escapaba a nuestro criterio que era difícil nuestra gestión, desde que se trataba de solucionar un pleito ya tradicional en este gremio de productores; pero con un espíritu de equidad y de justicia puesto por todos los que inetrvinieron en este asunto, pudimos llegar a feliz término. Es así que tengo el placer de manifestar a la Asamblea que queda desde hoy terminado el conflicto y que sólo falta protocolizarlo por parte de la Intendencia de Montevideo.

Se ha llegado a esta conclusión: no se van a suspender las disposiciones municipales por las cuales se obliga a vender la leche pasteurizada. Tampoco se le va a prohibir a los productores a que instalen sus fábricas y a que sigan vendiendo su leche. Contando con la buena voluntad del Municipio hemos llegado a las siguientes conclusiones: durante los sesenta días que piden los productores para instalar sus fábricas de pasteurización, el Municipio les adquirirá la producción, que oscila entre 30 y 50.000 litros diarios. Por cada cien litros de leche cruda que se les tome, el Municipio les devolverá noventa litros de leche pasteurizada y el resto del costo de pasteurización correrá por cuenta del Municipio.

El Municipio, a su vez con este saldo de leche que retiene para el pago de la pasteurización, una vez pasteurizada, también, lo venderá en las ferias municipales al mínimo precio de nueve centésimos. De esta manera, la población menesterosa, contando con la buena voluntad de los productores y de la Intendencia, va a gozar de un beneficio durante los meses crudos de Agosto y Setiembre.

Al Municipio le costará esta operación durante los 60 días, alrededor de unos seis a siete mil pesos. Con esa suma, y contemplando los intereses de los productores, el Municipio inflexible en sus disposiciones sanitarias el Presupuesto de la República y la Junta de Gobierno, sin ceder ni un ápice en sus resoluciones gubernamentales, contemplan todas las aspiraciones y este pleito, que ya degeneraba en una verdadera reyerta, desaparece con la paz y la equidad para todos.

Ahora queda terminado el conflicto, y desde pasado mañana los productores podrán seguir vendiendo su leche a su clientela, pasteurizada, como lo dispone el Municipio.

Era lo que quería manifestar a la Asamblea.

(Muy bien).

7

SEÑOR ROMAY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ROMAY. — El Poder Ejecutivo ha enviado un mensaje, referente a destinar cien mil pesos de Rentas Generales, para los comedores populares, y ha llegado a mi conocimiento que hay urgencia en que se despache ese asunto dada la época porque se atraviesa.

Ya en otra sesión anterior se formuló moción en el sentido de que se pidiera a la Comisión informante que informara cuánto antes ese asunto, y los presentara a la consideración de la Asamblea. Creo que en esa sesión no se votó por falta de número.

Así es que yo solicito que este asunto se incluya en la orden del día de la sesión ordinaria del viernes, con el fin de ser considerado por la Asamblea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Inmediatamente que esté informado se incluirá en la orden del día.

8

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — En la sesión de ayer, cuando solicité un informe al señor Legislador señor Herrera y Thode, este me contestó que yo estaba obligado a conocerlo porque el asunto estaba repartido.

En el día de hoy he recibido el repartido del referido proyecto que fué sancionado ayer.

Ahora deseo hacer una solicitud a la Mesa, en el sentido de que se exhorte a la Secretaría de Comisiones para que efectúe el repartido de los asuntos cuando estos empiecen a ser tratados por las Comisiones no una vez informados, porque o llegan tarde o después de sancionados los proyectos.

Ese sería un trámite muy beneficioso para la Asamblea, pues estaría en condiciones de asesorarse mejor sobre los asuntos y de poder resolverlos con mayor eficacia.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Asamblea lo ha hecho de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

Léase el artículo reglamentario.

(Se lee):

"Artículo 105. Una vez que la Secretaría haya recibido el informe de la Comisión, lo numerará correlativamente y cuidará que con sus antecedentes sea impreso y repartido entre los señores Legisladores antes de los diez días hábiles que sigan a su recepción."

9

SEÑOR OTAMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR OTAMENDI. — Voy a referirme en muy pocas palabras a una resolución del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal que considero inconveniente, injusta y que, además, sienta un precedente administrativo muy perjudicial para la enseñanza.

En todas las ramas de la Administración Pública y en manera especial en las escuelas, el funcionario debe tener la certidumbre de que su carrera administrativa depende exclusivamente de su capacidad y de su buen comportamiento.

El caso es el siguiente: la señorita Eva León fué designada a principios de este año escolar como Directora suplente de la escuela número 12 de Menafra, en el Departamento de Río Negro por licencia al Director titular.

Esta señorita ha trabajado muy bien allí; ha levantado el nivel de la escuela,

ha mejorado el promedio de asistencia y el vecindario está muy conforme y muy conforme también han de estar las propias autoridades escolares del Departamento de Río Negro. Pero es el caso que renuncia ahora el titular y la Directora suplente que estaba haciendo méritos es reemplazada y se nombra como Directora interina a otra maestra. Es este un pobre estímulo para una maestra que trabaja y que ha trabajado bien.

La señorita León tenía en su corta carrera magisterial muy buenos antecedentes. En primer término fué una brillante alumna de Liceo; desempeñó a satisfacción varias suplencias en las escuelas de Fray Bentos y del Frigorífico Anglo. En el año 1932 se presentó a concurso para obtener la Dirección de la escuela número 27 de Fray Bentos y obtuvo el segundo puesto. Ese concurso fué un concurso de calidad.

En el año 1933 se presenta también a concurso para obtener una ayudantía en una escuela en la ciudad de Fray Bentos y obtuvo el número 2 sobre un número de nueve concursantes.

Bien; la resolución del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal nombrando a otra maestra para ejercer la dirección interina de la escuela número 12 del Departamento de Río Negro, lesiona sin duda un derecho adquirido en cierto modo por la señorita Eva León, o, por lo menos, una justa espectativa, desde que ella estuvo desempeñando la Dirección suplente y se conducía muy bien.

El maestro, sobre todo, que tiene una función social tan importante que llenar, señores Legisladores, debe tener la convicción de que su carrera administrativa depende de su corrección, de su inteligencia, de su capacidad y de su vocación profesional y que es completamente ajena a influencias de otra naturaleza.

Yo deseo y espero que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal reconsidere esta resolución que estimo como digo, completamente injusta y que sienta un mal precedente administrativo.

Seguramente al efectuar el nombramiento de la Directora interina hasta tanto se provea por concurso la dirección efectiva de la escuela número 12 del Departamento de Río Negro, no se ha consultado para nada ni a la Comisión Departamental del Departamento de Río Negro ni al Inspector ni al Subinspector de Escuelas ni al vecindario de Menafra, porque tengo la absoluta seguridad de que si hubieran sido consultados los informes habrían sido absolutamente favorables a la señorita León.

SEÑOR ROMAY. — ¿El concurso no se ha realizado?

SEÑOR OTAMENDI. — Se va a realizar. Se ha llamado a concurso con un plazo hasta Diciembre, vale decir, que el concurso no se realizará hasta el año entrante.

SEÑOR ROMAY. — ¿Pero ella sigue ejerciendo la dirección interina?

SEÑOR OTAMENDI. — No, señor; ha sido nombrada otra directora.

SEÑOR ROMAY. — Eso es lo peor.

SEÑOR OTAMENDI. — Ella era Directora suplente mientras tenía licencia el titular. Renuncia el titular y en lugar de ser confirmada como Directora interina, se le saca la Dirección y se nombra a otra maestra en su lugar. Me parece que es un procedimiento muy malo.

Voy a pedir que la versión taquigráfica de mis palabras pasen al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, en la esperanza, casi en la seguridad, de que se reconsiderará esta resolución porque, como decía antes, muy poco estímulo puede tener un maestro para trabajar y trabajar bien y superarse en el cumplimiento del deber si ha de tener recompensas de esta naturaleza.

(Apoyados).

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión de las palabras pronunciadas por el señor Legislador Otamendi al Ministerio de Instrucción Pública, para que las trasmita al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y dos).**

10

SEÑOR BETELU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BETEU. — En la ciudad de Rosario funciona un Liceo que es costeado por el esfuerzo privado. Es un hecho que habla mucho en honor de la cultura de aquella población.

Si no fuera por las actuales circunstancias económicas porque atraviesa el país, yo hubiera presentado un proyecto de ley en el sentido de que se costeara el local de aquel centro de enseñanza hasta tanto no fuera oficializado por el Estado. Pero la Comisión de vecinos que tiene a su cargo la dirección de aquel instituto ha obviado y resuelto el inconveniente obteniendo que aquel Liceo funcione en una escuela local en momentos en que no lo hagan las clases regulares. Pero el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal ha fijado término para el funcionamiento del Liceo y cuando termine el plazo que se ha estipulado, se va a plantear un grave problema en el sentido de que, o bien el vecindario tendrá que abocarse a la erogación costosa del local para el funcionamiento de ese Liceo, o bien este tendrá que cerrar sus puertas en detrimento de la cultura de aquella progresista población.

Creo señor Presidente que los Poderes del Estado si no destinan fondos para la solución de estos problemas locales, cuando menos deben poner de su parte una gran buena voluntad. Este asunto podría ser perfectamente solucionado si el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal determinara que el Liceo que funciona en la Ciudad de Rosario continúe como hasta ahora funcionando en una escuela pública, hasta tanto sea oficializado por los Poderes Públicos.

Es en el sentido, señor Presidente, que mis palabras pasen a la Junta de Gobierno para que a su vez las trasmita al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal que hago esta exposición, fundándola en la necesidad de que el Liceo continúe funcionando en una escuela pública de la ciudad de Rosario, hasta tanto sea oficializado por el Poder Ejecutivo.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Legislador Betelú pasan a la Junta de Gobierno.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro).**

11

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BURANELLI. — La ley que implanta la Semana Inglesa en el país establece el cierre los días sábados de los comercios en las ciudades del interior que tengan más de once mil habitantes.

Cuando se sancionó esa ley en el Parlamento, me opuse a ciertas disposiciones como esa, porque, a mi juicio serían perjudiciales para el comercio, sin que ello significara ningún beneficio práctico para el personal, que era a los que se deseaba favorecer con esta ley.

La aplicación de esta ley trae como consecuencia casos como éste: en la ciudad de Pando, Departamento de Canelones, se hace práctica la semana inglesa por disposición de la ley debido a la vigilancia de los encargados de hacerla cumplir. Pero en otras ciudades del mismo departamento, como en Las Piedras, Santa Lucía, y Canelones, según se me informa, no se cumple esa disposición de la ley que establece el cierre del comercio los sábados después de las 12 horas.

Creo que es muy difícil, señor Presidente, desde el momento que no hay censo, establecer si esas ciudades tienen el número de habitantes que la ley determina para su aplicación.

En lo que a la ciudad de Pando se refiere, entiendo que no hay el número de once mil habitantes y que se aplica esa disposición por un cálculo hecho de buena voluntad por el encargado de aplicarla. El comercio de esa ciudad protesta por esa disposición porque la considera injusta y perjudicial.

De manera, señor Presidente, que el objeto de las palabras que estoy pronunciando, es para que se pase la versión taquigráfica de ellas al Ministerio correspondiente a efecto de que contemple la situación del comercio en la ciudad de Pando.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Buranelli al Ministerio de Industrias a los efectos que se contemple la situación del comercio de la ciudad de Pando.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cincuenta y siete).**

12

SEÑOR BONNET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador Bonnet.

SEÑOR BONNET. — Señor Presidente: Con fecha 9 de Mayo la Presidencia de la República envió un mensaje a la Asamblea Deliberante acompañando copia autenticada de un decreto por el cual se creaba el Consejo Superior de Trabajo. Este organismo se integra con un representante de la Asamblea Deliberante y como hasta la fecha esa designación no ha sido hecha y se trata de nombrar a una sola persona que represente a la Asamblea Deliberante en el seno de esa entidad, formulo moción para que se autorice al señor Presidente a hacer esa designación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Legislador Bonnet: para que se faculte a la Mesa a proceder a la designación del delegado al Consejo Superior de Trabajo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y seis).**

13

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador Tabárez.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — La Caja de Jubilaciones tiene un delegado en las secciones alejadas de la Capital, como en el Cerro, y diariamente se trasladan a las oficinas de la Caja gran cantidad de obreros a solicitar informes sobre el estado de sus expedientes.

Muchos de estos obreros, que carecen en su mayoría de recursos, deben hacerlo a pie y otros deben solicitar lo necesario para poder trasladarse en tranvía u ómnibus, amén de la enorme molestia que significa pasarse hasta medio día en las oficinas de la Caja esperando los informes, con el agregado de que esas molestias se extienden al personal de las

oficinas de la misma. Esto podría evitarse si el delegado que la Caja tiene en esa localidad trajera los números de expedientes cuyos informes se solicitan y los devolviera semanalmente.

Con esto se evitaría una gran molestia a los obreros, pérdida de tiempo y pérdida de dinero a quienes carecen de ellos. Como una aspiración, pido que se transmita la versión taquigráfica de mis palabras al Directorio de la Caja de Jubilaciones para que esos informes sean dados por los delegados que la Caja tiene en esas localidades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se transmiten las palabras pronunciadas por el señor Legislador Tabárez al Directorio de la Caja de Servicios Públicos.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y ocho).**

14

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra para una moción de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador Salgado.

SEÑOR SALGADO. — En el día de ayer la Comisión de Instrucción Pública informó un proyecto presentado por el señor Legislador Braida, y me encargó que solicitara se incluyera en el orden del día de una de las sesiones ordinarias más próximas.

El proyecto se refiere a la reforma del artículo 4.o de la ley de Presupuesto Escolar en lo referente a la provisión definitiva de interinatos de los cargos de maestros, es decir, el nombramiento definitivo de maestros, en el caso de que esos cargos estén desempeñados en forma interina y agrega algunas disposiciones tendientes a aclarar más la ley de que forma parte el referido artículo 4.o.

De manera que podría incluirse en el orden del día más próxima que permitiera su inclusión.

¿La Mesa podría informarme cómo está el orden del día de la primera sesión ordinaria?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tratándose de un asunto informado por la Comisión, automáticamente entrará en la orden del día como le corresponde.

SEÑOR SALGADO. — Pero puede ocurrir que esté ocupada toda la quincena y entonces no se trataría hasta Setiembre y el deseo de la Comisión es que se trate a la brevedad posible previo repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aún no está confeccionada la orden del día.

SEÑOR SALGADO. — Propongo que se incluya en primer término en la segunda sesión ordinaria del mes de Agosto, previo repartido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en primer término de la segunda sesión ordinaria, el asunto a que se ha referido el señor Legislador Salgado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y seis).**

15

SEÑOR DUPONT AGGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOÑR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR DUPONT AGGUIAR. — Existe en la carpeta de la Comisión, creo que de Previsión Social, un pedido de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles para que se le autorice a vender títulos de deuda pública a fin de hacer frente a sus obligaciones.

La situación de la Caja es difícil; están impagos presupuestos y es necesario activar ese asunto, por lo que pediría a la Mesa que solicitara de la Comisión de Legislación y Previsión Social para que a la brevedad posible produzca su informe.

SEÑOR REYES MOLNE. — Debo advertir al señor Legislador que la Comisión de Previsión Social en la sesión de mañana tratará ese asunto.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Me felicito que así sea.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste en su moción el señor Legislador?

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — No señor desde el momeno que lo va a inlormar la Comisión.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa designa al señor Legislador Benavides para integrar el Consejo Superior de Trabajo, en representación de la Asamblea Deliberante.

17

Se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la emisión de doce millones de pesos en "Bonos de Previsión Social 1933".

Continúa la discusión

SEÑOR INCIARTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR INCIARTE. — Deseo planetar una cuestión previa, aunque no sé si es momento de hacerlo ahora o más adelante.

Yo creo, señor Presidente, que el problema del retiro funcional y obrero, conjuntamente con el del pauperismo en campaña, son los dos problemas más serios, que en estos momentos tiene preocupado al país.

He estado estudiando el proyecto que presenta el Directorio de la Caja y creo que es realmente una solución feliz. Más, si de acuerdo con la exposición de motivos que acompaña este proyecto, lo que se busca, realmente, es solucionar esos nueve mil expedientes atrasados que tiene la Caja, voy a sostener que este proyecto, en ese caso, no precisa financiación y, si la precisara sería muy nimia y, tal vez, sería el caso de que el Directorio de la Caja trajera en otro momento, el problema de la Asamblea para pedir una financiación, si la llegara a precisar.

De acuerdo con la exposición de motivos, se establece que la emisión de los diez millones de pesos en bonos servirán para solucionar esos nueve mil expedientes atrasados que existen.

De la misma exposición de motivos resulta, que esos casi diez millones que insumirá el pago de esas pasividades atrasadas, adeudan, a su vez, a la Caja, dos millones por reintegros.

Si también resulta del informe de la Caja, que establece en una parte, que se descarta todo temor de que los bonos puedan depreciarse, puesto que, para los diez millones de pesos que se emitirán, calcula unos 19.000 jubilados y pensionistas que adeudan reintegros por valor de 25.000.000 de pesos, y, además, gran número de comerciantes, deudores, a su vez, por casi cinco millones de pesos, a los cuales deberá agregarse, después, otros comerciantes que en virtud de haber apelado, o por dudas, no se han afiliado aún a la Caja, si resulta, digo, de este informe que la Caja no teme que haya depreciación, voy a demostrar, o pretenderé demostrar, cuando menos, que estos bonos no van a precisar financiación.

Hay nueve mil expedientes en trámite. Físicamente no es posible que esos nueve mil expedientes salgan a la calle de inmediato.

Considerando los elementos del Directorio gente de trabajo, se puede establecer que fácilmente podrán salir unos treinta o cuarenta expedientes por sesión; calculando tres sesiones semanales, cien expedientes; cuatrocientos o quinientos en el mes; vemos que los bonos saldrán en forma paulatina.

Todos conocen el feliz funcionamiento que le han dado a los bonos. El circuito que va a tener el bono es un circuito corto y rápido.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Me permite?

SEÑOR INCIARTE. — Sí, señor.

SEÑOR REYES MOLNE. — Es para hacerle conocer que el Directorio de la Caja tiene el propósito de liquidar cerca de un millar de expedientes, mensualmente. Ese es el propósito, y se ha dispuesto el trabajo para poder liquidar todos esos expedientes dentro de un breve tiempo.

SEÑOR INCIARTE. — Le agradezco el dato al señor Reyes Molné, y aún creo que en ese caso podrían estar dentro de mis razonamientos. Decía que el funcionamiento de los bonos, dejando establecido al pasar, que considero que es un proyecto hecho con gran felicidad de pensamiento, — es rápido; salen por el lado de los jubilados y, con muy buen criterio la Caja estableció, en su proyecto, que servirán únicamente para los cosas: para la cancelación total o parcial de la deuda de reintegro o para el pago de la deuda de las empresas anteriores al año 1933.

SEÑOR REYES MOLNE. — Y para el sostenimiento, gozando de un interés de 6 por ciento.

SEÑOR INCIARTE. — Voy a llegar a eso.

La Comisión de la Asamblea, a mi juicio, también, con muy buen criterio, estableció que el pago tenía que hacerse simultáneamente con el endoso de esos documentos.

Quiero ser breve; de manera que voy a argumentar en forma sencilla.

Me decía el señor Reyes Molné que podían quedar como títulos de deuda. Es cierto; entre los puntos que establece el informe de la Caja, dice: que los tenedores de los bonos podrán optar por cualquiera de estas soluciones: 1.o Conservarlos en su poder, percibiendo el interés de 6 o|o trimestralmente; 2.o Pagando los reintegros; 3.o Pagando las deudas y 4.o Convertir los bonos en efectivo, cediéndolos a otros afiliados interesados en pagar sus reintegros o a los comerciantes que se encuentren en el caso previsto. Yo creo que estos bonos no deben servir, de ninguna manera, como títulos de renta. Estos bonos deben servir, exclusivamente, para el fin que la Caja quiere que sirvan, es decir, para pagar lo que deben a la Caja.

Por otro lado, — y ahí me voy a meter en un terreno que no debía meterme, porque es el terreno del tenedor de los títulos, — el tenedor de los títulos, puede tener títulos mucho más baratos, que le produzcan mejor interés, que guardar los bonos de la Caja.

SEÑOR REYE MOLNE. — Pero que no se le obliga, como se lo obliga la Caja, porque no tiene numerario con que pagar, salvo que eche mano de su encaje.

SEÑOR INCIARTE. — Es cierto; pero también no deja deser cierto el argumento que tiene la propia exposición de motivos de la Caja, cuando dice que para diez millones de pesos que la Caja entregará en pago de las pasividades atrasadas, hay 19.000 jubilados y pensionistas que adeudan 25.000.000 por reintegros y 5.000.000 los comerciantes.

De manera, que el Directorio de la Caja cree que los bonos no van a tener depreciación, porque van a tener una fuerte demanda y los bonos van a tener un circuito sumamente rápido y, entonces, el servicio de intereses que quiere establecer la Caja va a servir únicamente a la Caja.

Yo entiendo que son dos problemas distintos: las soluciones de que se habló en la sesión anterior, es decir, la solución del problema de las pasividades, el que entiendo que no puede dilatarse, y el otro que es el de si la Caja necesita o no nuevos fondos.

En el primer caso, para solucionar la primer situación, es decir, la de las pasividades, considero excelente el proyecto de la Caja, pero sostengo que no precisa financiación.

Para el segundo, traeré a colación unas palabras que dijo en un congreso de la Federación Rural, el distinguido caballero don Manuel Monteverde, muy versado en materia de jubilaciones, quien decía lo siguiente, hablando de una contribución que se iba a exigir al Estado para solucionar cuestiones jubilatorias.

Decía: "Para reclamar esa contribución, juzgamos indispensable, previamente, llenar tres requisitos. Primero, determinar cuál es la verdadera situación económica de la Caja a fin de aplicar a ella el tratamiento adecuado. Segundo, averiguar cuál es la capacidad tributaria del país, para el sostenimiento de la institución jubilatoria, desde que es de toda evidencia que la parte de las rentas y del ahorro nacional que pueda dedicarse a ese fin, tiene un límite más allá del cual no es posible ir, sin afectar otros destinos y sin producir hondas perturbaciones en la vida económica del país. Y, tercero —decía el señor Monteverde— determinada esa parte de las rentas y del ahorro nacional, indicar las prestaciones posibles en forma de ajustarlas totalmente a la capacidad financiera de la Caja, abandonando de una vez por todas el sistema de dictar leyes, sin conocer lo que costará su cumplimiento y sin medir sus derivaciones económicas.

Yo quiero llegar a esta conclusión: creo que la Asamblea debe votar este proyecto para solucionar las pasividades atrasadas.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — ¿Me permite?...

El señor Legislador dice que el problema que interesa es el de las actuales pasividades atrasadas, o sea los expedientes atrasados que se han acumulado.

SEÑOR INCIARTE. — No he dicho eso.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — Pero el problema que interesa resolver no es sólo el de las actuales pasividades:

Si el señor Legislador da nuevos recursos a la Caja, por medio de ese interés, resolverá el problema de las futuras pasividades; pero si usted liquida ahora esas jubilaciones y de inmediato se acumulan nuevos expedientes y pasividades, no harán más que aplazar el problema sin resolverlo.

SEÑOR INCIARTE. — Mi estimado compañero, señor Tabárez, no me ha entendido o no me he explicado bien. Yo digo esto: lo que pide la Caja en el informe y en el proyecto, no es buscar recursos nuevos...

SEÑOR REYES MOLNE. — Voy a decirle, doctor Inciarte, que la Caja los busca y la Comisión de Legislación Social entendió que debía concurrirse en auxilio de la misma.

No olvide usted, que la emisión, dados los términos en que se hará, necesitará treinta y tres años para extinguirse, y que no podrá ser asimilada de inmediato por la industria, el comercio, y por los deudores de la Caja...

(Apoyados).

...toda la cantidad de Bonos que se emite.

Como consecuencia inmediata, usted no puede entregar a los tenedores de títulos un papel que no le dé ningún resultado. Antes, por el contrario, todo papel que se emita debe gozar aunque sea de un módico interés. En primer lugar, para dar satisfacción a aquel que debía percibir pasividades y no puede hacerlas efectivas, y, en segundo lugar, por la inclinación y el incentivo que se puede despertar en el espíritu del obrero: el de llevarlo por esta acción mecánica de los Bonos, al ahorro.

El primer punto que plantea el doctor Inciarte, relacionado con los puntos de vista que sostiene el señor Monteverde, a quien conceptúo absolutamente capacitado en estos problemas, no se puede aplicar en el momento actual a la Caja de Jubilaciones, porque, como lo dije el otro día, cuando nos ocupamos en discusión general de este mismo proyecto, a la Caja se le presentan dos problemas: uno cierto; el otro de futuro. El único cierto que tiene que resolver de inmediato —y para ello es que solicita el concurso del Legislador— es el de la emisión de diez millones de pesos para hacer frente al monto de las pasividades, y dos millones para cubrir sus quebrantos.

El otro, que también se relaciona con la exposición que recientemente hizo el señor Legislador, es el que puede circunscribirse a la etapa de reconstrucción de la Caja en aquello que por virtud de la aplicación científica pueda conducirnos a la creación del verdadero seguro social, sin crear perturbaciones para nadie, y dando a la Caja la consolidación que todos deseamos.

SEÑOR INCIARTE. — Estoy de acuerdo con las palabras del señor Reyes Molné, y recuerdo que en una sesión anterior, un señor Legislador dijo eso mismo: que había dos pasos que dar en la Caja; uno, era el presente, con el cual se buscaba solucionar las pasividades de la Caja, y, el otro, era el de futuro, que estaba a estudio de la Caja, y que, a la brevedad lo realizaría la Asamblea.

SEÑOR REYES MOLNE. — En cuyo estudio el Directorio ha avanzado muchísimo.

SEÑOR INCIARTE. — Yo concuerdo con las opiniones del señor Legislador, y por eso es que sostengo que para solucionar la cuestión de las pasividades atrasadas, es decir, el problema actual de la Caja, el proyecto no precisa financiación.

SEÑOR REYES MOLNE. —La precisa.

SEÑOR INCIARTE. — Y, sin embargo, si no se busca más que solucionar las pasividades actuales...

SEÑOR REYES MOLNE. — Y estimular a la propia Caja.

SEÑOR INCIARTE. — ...que es el primer punto del problema, no precisa financiación. Si lo que se busca es crear nuevos recursos a favor de la Caja, yo sostengo que, probablemente hay que ir a una reorganización de la misma. Ese es el segundo paso. Por eso creo, señor Molné, como dije al principio de mi disertación, y lo sostengo, que este proyecto no precisa financiación, y que si la precisa, es muy pequeña, porque el ciclo es muy rápido. Por eso decía que si en algún momento después, la Caja notara que precisa realmente fondos para su sostenimiento o para su financiación, sería necesario que volviera.

Lo que quiero sostener es esto: que si el movimiento revolucionario que todos acompañamos, lo acompañó especialmente el pueblo; es porque llevaba la bandera de no más gabelas y no más impuestos; dejar trabajar y que la gente se mueva.

El problema que se plantea en el momento es un problema de humanidad que todos debemos contemplar y creo que con mis palabras se contempla, solucionando primero las pasividades atrasadas, pero que eso no precisa financiación y, segundo, para ir al reajuste de la Caja, si la Caja necesita nueva organización, es preciso que vayamos a un nuevo estudio o a un reajuste, como muy bien lo dijo el señor Legislador Reyes Molné.

SEÑOR REYES MOLNÉ — Es absolutamente necesario crear los recursos para poder atender las obligaciones de la emisión.

Si se decreta por el proyecto de ley que éstos van a gozar de un seis por ciento de interés, no podemos establecer, en el momento actual, cuánto será el monto de dinero que se necesita para hacer frente a esa obligación. Pero suponga el señor Inciarte, que se emitan cinco millones de pesos en bonos y que ellos no puedan ser asimilados rápidamente por el comercio, la industria o por los propios afiliados deudores ni aún con el incentivo que puedan despertar en ellos mismos las quitas y las concesiones que se otorgan, sería necesario tomar de las reservas de la Caja una suma no inferior a trescientos mil pesos anuales, para servir los intereses de esos bonos. Amén de debilitar el encaje de la Caja, le creamos grandes perturbaciones de futuro: las pérdidas que tendrá por concepto de los intereses complejos que se sumarán y harán más grande su desequilibrio.

SEÑOR INCIARTE — Entonces tendremos que llegar a que no es cierto,—cosa que yo no creo,—lo que dice el informe de la Caja, que dice así: "Para descartar todo temor..."

SEÑOR REYES MOLNÉ — Es absolutamente cierto lo que se menciona en el mensaje y que la Comisión apoya. Lo único que se quiere salvar con este proyecto, es el encaje precioso que tiene la Caja, y no exponerla a serias perturbaciones.

SEÑOR INCIARTE — Existe, y yo lo tengo, una gran interés en salvar a la Caja.

SEÑOR REYES MOLNÉ — Creo que todos, los legisladores están compenetrados de la necesidad de salvar a esa Institución!

SEÑOR INCIARTE — Creo que la Caja no va a tocar nada de su encaje, y si alguno creyera que precisa financiación, esta sería muy nimia, porque piense el señor Reyes Molné que si la Caja,—cosa que desde ya creo absolutamente,—sostiene que no van a tener depreciación los bonos, porque va a haber una gran demanda,—cosa en la que también creo,—esos bonos, desde el mismo momento del endoso van a ser entregados a la Caja, y estarán, tal vez, solamente horas fuera de la Caja.

SEÑOR RELES MOLNÉ—¿Quién puede decir cuál es el monto de los bonos que se requerirán? No se puede decir, ni establecer, porque es hipotético.

SEÑOR INCIARTE—Aquí se dice que hay diecinueve mil jubilados y pensionistas deudores del instituto por veinticinco millones de reintegro y gran número de comerciantes por cinco millones.

SEÑOR REYE SMOLNÉ — Cinco millones, sesenta y nueve mil.

SEÑOR INCIARTE—Dice también que para nueve millones nominales que deben pagar esas pasividades, solamente les pagarán siete millones ochocientos mil, porque el resto lo deben de reintegro.

Creo haber dejado bien planteado el punto; no me opongo al proyecto; creo que es lógico, que no necesita financiación; y creo que la Caja debe tener recursos, si los precisa, pero no ahora, después del reajuste.

SEÑOR REYES MOLNÉ — El doctor Stewart Vargas participaba del mismo criterio que tiene el señor Inciarte.

Esta tarde, la Comisión de Legislación Social, se ha reunido con la presencia del señor Ministro de Hacienda y del delegado del Poder Ejecutivo ante la Caja de Jubilaciones. La exposición que realizaron ambos distinguidos representantes del Poder Ejecutivo, fué convincente, al punto de que nos dió a todos la sensación absoluta, la convicción terminante, de que es necesario que los bonos deven-

guen intereses y que, posiblemente, el monto del recurso a que se ha echado mano para servir estas obligaciones, sobrepase la demanda de la Caja para cubrirlo.

En ese caso, el excedente vendría en apoyo de la Caja, vendría a auxiliar el encaje de la Caja. Además, también, puede permitir esta otra cosa: que en vez de mantener esa deuda por el término de treinta y tres años, si el impuesto produce una cantidad global superior al que se necesita para el pago de intereses, ésta puede ser extinguida rápidamente, quizá en diez, doce o quince años; entonces habría llegado el momento en que el legislador dictará la resolución por la cual cesaría de aplicarse ese arbitrio o se destinaría a otra cosa de utilidad pública.

Ya ve cuán interesante es que los bonos devenguen interés.

SEÑOR STEWART VARGAS.—Es cierto lo que acaba de afirmar el señor Reyes Molné. Yo participaba del criterio del señor legislador Inciarte, y me explico también que el señor Inciarte defienda su punto de vista.

Los bonos que se van a establecer por el proyecto, pueden considerarse desde dos puntos de vista: como un medio de pago y un recurso para la Caja.

Como se presentaron las cosas, por el informe y por el mensaje, yo creía que únicamente los bonos eran un medio de pago.

Por lo tanto, se planteaba este conflicto: la Caja debía pasividades atrasadas; a la Caja le debían los afiliados una cantidad X por reintegro y otra cantidad se la debían las empresas por los aportes. La cantidad que le debían los afiliados por reintegro, era superior al monto de pasividades atrasadas. La Caja, entonces, podía colocarse en esta situación: o descontar de las pasividades que pagaban los reintegros y exigir el pago inmediato de los aportes a las empresas, cosa que realmente hubiera perjudicado a los afiliados y a las empresas y hubiera planteado un serio problema sin solución.

De modo que si únicamente se buscaba evitar la salida del encaje para pagar las pasividades, y si la Caja buscaba un medio de pago para pagar todas las pasividades, dándole plazo a los afiliados para pagar los reintegros y darle plazo a las empresas para pagar los aportes, yo creí, desde el primer momento, que los bonos eran un medio de pago. Por lo tanto, me hacía este razonamiento: si la Caja dá facilidades a los afiliados para pagar los reintegros y da facilidades a las empresas para pagar los aportes, los beneficiados, con esta medida, son los afiliados y las empresas. Por lo tanto, no hay por qué, dándoles facilidades, que todavía los bonos devenguen interés. Unicamente si se les da plazo, los afiliados pagarán el interés por ese plazo y las empresas pagarán el interés correspondiente por el plazo que se le dá a los aportes.

Lógicamente, desde este punto de vista, los bonos no deben devengar intereses, porque era una excesiva beneficencia, casi una donación que hacía la Caja. Pero, planteado este punto de vista en la Comisión de Legislación Social, integrada con miembros de la de Asuntos Financieros y en presencia del señor Ministro de Hacienda y del Presidente del Directorio de la Caja, doctor Charlone, se aclaró la situación, diciendo que además de una forma de pago, era una forma de pago y un recurso para la Caja. Entonces, es lógico que los bonos devenguen interés, porque cuando la Caja los encaje, no será un capital muerto, sino que será un capital que devenga interés; y al final, cuando se pueda amortizar toda la emisión de bonos, la Caja habrá recibido todo el interés devengado, que viene a ser, más o menos, el alcance de los recursos que se le prestan. De modo que se le dá un recurso a la Caja.

Pero en la primera posición, que creo era la del señor Inciarte y era la mía, de considerar a los bonos únicamente como una forma de pago, entonces sí, no había necesidad de financiación, no había necesidad de que los bonos devengaran intereses.

Ahora, yo participo, también, de la posición del señor Inciarte, aún admitiendo la necesidad de dar recursos a la Caja. Pero, lógicamente, esta segunda parte de la revisión de las leyes de jubilaciones, necesita tiempo, y se podría esperar a que se reformaran las leyes de jubilaciones, para recién pagar las pasividades atrasadas cuando empezaran a pagar los aportes y reintegros. Pero no es lógico esperar a eso. Me parece que el problema se puede solucionar, aprobando el proyecto como lo aconseja la Comisión y creer en la promesa que hace el Directorio de la Caja, de que pronto va a venir la segunda parte del problema, es decir, una reforma total que haga posible la vida futura de la Caja de Jubilaciones.

El doctor Charlone ha anunciado y afirmado en Comisión, — afirmación que me parece un tanto exagerada, — que la Caja no va a necesitar más recursos para la vida futura; que cree que con estos ya son suficientes y bastantes. Yo no creo, al menos, que sea posible esa financiación, para el futuro; pero, por lo menos, está la promesa del Directorio de la Caja de traer a esta Asamblea la solución de esta segunda parte del problema: la reforma de las leyes de jubilaciones, estableciendo la función de todas las Cajas y estableciendo, también, las jubilaciones generales, que es la forma más lógica de solucionar el problema para el futuro.

Pero yo participaba de la misma actitud del señor Inciarte, y es cierto lo que acaba de afirmar el señor Reyes Molné.

SEÑOR INCIARTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR INCIARTE. — Yo no había terminado, señor Presidente.

De manera, que yo quisiera definir mi situación. Como lo dije en el curso de mi disertación hay dos puntos, y que los estableció el señor Reyes Molné en esta Asamblea. El primero, la solución de la situación actual de la Caja, y el segundo la solución de la vida futura de la Caja.

El señor Reyes Molné nos ha informado que el Directorio de la Caja tenía muy adelantado el trabajo de reconstrucción de la misma, de modo, que vuelvo a sostener, que para solucionar el problema de las pasividades, no se necesita financiación, y si quiere la Caja nuevos recursos, creo que previamente la Asamblea debe esperar a que se termine ese trabajo, que está muy adelantado, de reconstrucción.

SEÑOR HAEDO. — Para que de una vez por todas se solucione el problema de la Caja.

SEÑOR REYES MOLNE. — Se solucionará, señor Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Hasta ahora, son promesas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y siete).**

Léase el artículo 1.o del proyecto sobre emisión de bonos.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir, con la garantía subsidiaria del Estado "Bonos de Previsión Social 1933", hasta por doce millones de pesos, para los siguientes fines:

A) Pago de pasividades atrasadas correspondientes a los expedientes de jubilación y pensión de la Caja de Servicios Públicos, que se liquiden desde la promulgación de esta ley hasta el 31 de Diciembre de 1935.

B) Pago de los reintegros adeudados a la Caja de Servicios Públicos por los jubilados y pensionistas.

C) Pago de las cuentas adeudadas a la Caja de Servicios Públicos por las empresas afiliadas, anteriores al 1.o de Abril de 1933.

D) Indemnización de los quebrantos que le originen a la Caja de Servicios Públicos, los beneficios que se conceden por esta ley a las empresas deudoras, para facilitar la liquidación de los atrasos anteriores al 1.o de Abril de 1933."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y ocho).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los "Bonos de Previsión Social 1933" devengarán el cinco por ciento de interés (5 o|o anual pagadero trimestralmente y serán amortizados con un servicio de uno por ciento 1 o|o), también anual, sin perjuicio de las amortizaciones extraordinarias que puedan realizarse de acuerdo con el producido del recurso que se crea en el artículo 12.

Las amortizaciones se harán a la puja, por debajo de la par, y por sorteo, si el valor consignado en las ofertas fuera superior al valor nominal de los títulos."

— En discusión.

SEÑOR REYES MOLNE. — Hay un error de copia en este artículo, en donde dice 5 o|o de interés, debe decir 6 o|o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar con esa corrección.

SEÑOR INCIARTE. — Pido la palabra. Consecuente con las palabras que he pronunciado hace un momento, creo que este artículo debía pasar a Comisión.

(Apoyados).

—Considero que estos bonos no precisan financiación.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR REYES MOLNE. — No es necesario hacer mayores argumentos para demostrar a la Asamblea, la conveniencia que hay de que estos bonos devenguen interés.

Creo que todos los señores Legisladores tienen criterio formado a este respecto, y que la mayoría de los miembros de la Asamblea están dispuestos a votar el proyecto tal cual ha salido de la Comisión, que es, en esta parte, el mismo que ha enviado a nuestra consideración el Poder Ejecutivo.

Por estas razones, formulo moción para que se vote el artículo tal cual está.

SEÑOR INCIARTE. — Pero si se vota este artículo es, porque la Asamblea acepta la financiación. Si se acepta la financiación se crea un impuesto, y si se crea un impuesto, desvirtuamos en absoluto el principio de la revolución del 31 de Marzo.

SEÑOR REYES MOLNE. — No apoyado.

Desde luego, que levantaría grandes resistencias, si el impuesto que se dicta para solucionar las dificultades de la Caja de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, gravitara sobre el trabajo, sobre el consumo, etc.

SEÑOR INCIARTE. — Gravitará sobre el ahorro.

SEÑOR REYES MOLNE. — No gravitará sobre el ahorro. Es un impuesto que directamente afecta al capital, a las grandes fortunas. No veo yo por qué pueda levantar resistencia la aplicación de un impuesto de esta naturaleza.

La legislación moderna hace gravitar todos los impuestos, que actualmente están en vigencia en todos los países, sobre distintas actividades. Se escoge como fuente primera para la obtención de recursos para el Estado, la herencia, la renta, la tierra, los consumos nocivos, el juego, etc. Sobre ellas debe radicar, de una manera principal, la aplicación de los gravámenes. Y en este caso, señor Legislador Inciarte, debe pensar que el dictar un impuesto de este tenor, que va directamente a gravar los gananciales de la sociedad conyugal, que va a gravar las grandes hijuelas, etc., es en beneficio de la sociedad. Sería irritante, si nosotros destináramos ese impuesto a enjugar déficit presupuestales, a leyes mal dictadas por el Parlamento, o cualquier otra actividad, que desde luego, no mereciera reconocimiento de la sociedad; pero en el caso actual, nadie, absolutamente, debe sentirse rozado en su sentimentalidad, porque también es el esfuerzo común el que concurre en este caso a solventar las necesidades de la Caja.

Es cierto que aplicamos un impuesto, pero no es menos cierto que a quienes gravamos han acrecentado su patrimonio, no sólo con su inteligencia, acción, dinamismo, sino, que también han concurrido muchos factores para su desarrollo: el concurso de la sociedad.

Los hombres que se han hecho de fortuna en las grandes actividades de la vida, en el comercio, en la industria, han contado con el esfuerzo generoso de todos los hombres que le han prestado solidario apoyo.

SEÑOR HAEDO. — El señor Legislador Reyes Molné, está haciendo el elogio, muy bien por cierto, del impuesto, y, precisamente, lo que no tenemos interés es elogiar los impuestos, sino rebajarlos.

SEÑOR REYES MOLNE. — De este impuesto.

SEÑOR HAEDO. — De todos, porque con generalizar su criterio, se aplicaría impuesto a todo.

SEÑOR REYES MOLNE. — Este impuesto no puede levantar resistencia.

Busquemos a los hombres de mayor versación en estos asuntos y encontraremos una gran similitud en materia de apreciación del problema. La Comisión especial que estudió el proyecto de jubilaciones generales, cometido que le confió el Parlamento de la República, escogió, éste como uno de los arbitrios fundamentales. No se puede negar de que la versación en este problema y la capacidad intelectual de todas las personas que intervinieron en ese entonces, no es la garantía absoluta de que la mejor aplicación de un impuesto es sobre esta fuente de recursos.

Ahí tenemos al señor Ministro de Hacienda, de quien de una manera justiciera el señor Haedo vertió el otro día, los más grandes elogios; y ahí tenemos, también, a una de las figuras centrales, de mayor prestigio de la bancada que integra el señor Haedo, el señor Legislador Otamendi, que también, está de acuerdo con la creación de ese arbitrio para hacer frente al funcionamiento de ese instituto que se creaba. Y, como ellos, también otras personalidades de nuestro ambiente, absolutamente indiscutidas en la materia, con versación y conocimientos...

SEÑOR INCIARTE. — No separemos el asunto de su verdadero origen. Yo no he entrado a discutir el impuesto.

SEÑOR REYES MOLNE. — Desde luego, necesariamente, hay que rozarlo, porque lo que propone el señor Legislador Inciarte, es que no se aplique el interés del 6 o|o a los bonos, y si el interés del 6 o|o no ha de aplicarse, no se requieren recursos.

Estoy demostrando la necesidad social del impuesto para servir la desigualdad social, para fortificar y vigorizar la Caja de Jubilaciones en los momentos presentes para que no se origine un verdadero caos y la sometamos nosotros mismos a la bancarrota, fatalmente. Por eso es absolutamente necesario la creación de ese impuesto.

SEÑOR INCIARTE — Lo que sostengo, señor Reyes Molné, es que si la Caja de Jubilaciones necesita un nuevo arbitrio para mantenerse, debemos de ir de una vez por todas a eso que dijo el señor Reyes Molné que se estaba haciendo, y es el reajuste.

Los que acompañamos la revolución del 31 de Marzo que fueron todos los elementos de trabajo del país, lo hicieron en el concepto de que venía un reajuste general de todo, absolutamente de todo y que no vendrían nuevos gravámenes ni nuevos impuestos que comprometieran nuevamente el trabajo.

SEÑOR REYES MOLNÉ—¿Y en nombre de los principios que generaron la revolución del 31 de Marzo, vamos a decirle nosotros a la tercera parte de la sociedad que vamos a propiciar el derrumbe de ese Instituto de previsión social? No; en nombre de esos principios, en nombre de la solidaridad humana, en nombre del bien, debemos ser los primeros en concurrir a fortificar esa institución!

SEÑOR INCIARTE—En cualquier momento que venga a la Asamblea, posteriormente, con un estudio detenido, la Asamblea de ninguna manera podría quitar un derecho de humanidad, y proporcionaría la fortificación del Instituto.

SEÑOR REYES MOLNÉ — Pero el señor legislador hace impracticable el proyecto, le quita todo valor.

SEÑOR HAEDO — El señor legislador ¿no cree que el resto del pueblo debe tener solidaridad humana por el otro resto del pueblo?

SEÑOR REYES MOLNÉ — Por todo el pueblo.

SEÑOR HAEDO — ¿No son acreedores los otros también a la solidaridad humana?

SEÑOR REYES MOLNÉ—Todo el pueblo es acreedor a todo género de consideraciones y respetos.

SEÑOR HAEDO — El señor legislador hizo un argumento que parecía que tenía cierta eficacia: que el señor Ministro de Hacienda y el señor Otamendi habían intervenido en la ley de Jubilaciones y aconsejado este impuesto, pero eso fué para la ley de Jubilaciones Generales y no para este caso particular; no para solucionar un problema parcial, sino para el problema de conjunto, que es lo que le interesa al país.

SEÑOR REYES MOLNÉ — No olvide el señor Legislador...

(Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE—¿El señor Inciarte ha terminado?

SEÑOR INCIARTE—Sí, señor.

SEÑOR TABÁREZ (don Américo) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR TABÁREZ (don Américo) — Creo que el debate debe continuar de otra manera, con más serenidad y más armonía para que pueda tener eficacia.

SEÑOR INCIARTE — No ha ocurrido nada destemplado, señor Tabárez.

SEÑOR TABÁREZ (don Américo) — Permítame, señor Legislador.

Creo que no se puede razonar con serenidad improvisando en forma violenta como lo hacen ustedes.

(Murmullos. Interrupciones).

—Tengo la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — El señor Tabárez no desea ser interrumpido.

SEÑOR TABÁREZ (don Américo) — Se ha afirmado, en primer término,—y ha sido un error del señor Legislador Haedo,—que ya hemos votado el impuesto de un millón de pesos para la nafta.

Voy a desvirtuar este primer error, puesto que antes de aplicar este impuesto se había rebajado en medio centésimo el precio de venta de la nafta. De manera que éste fué de cuatrocientos mil pesos y no de un millón.

(Interrupción del señor Legislador Haedo).

—... estoy contestando un cargo suyo; y esos cuatrocientos mil pesos se destinaron a la desocupación.

SEÑOR HAEDO — ¿Pero era o no era un impuesto?

SEÑOR TABÁREZ (don Américo) — Pero no de un millón de pesos, sino de cuatrocientos mil pesos.

SEÑOR HAEDO — Pero es lo mismo: era un impuesto que no se sabe todavía lo que va a producir: sean seiscientos, ochocientos o un millón de pesos. Es lo mismo.

SEÑOR TABÁREZ (don Américo) — No es lo mismo que a usted el pongan encima una piedra de diez kilos que una de cien!

(Hilaridad).

—Voy a continuar.

Ese impuesto se destinó a la desocupación; no hay que olvidar que se fué el fin. Ahora, referente al impuesto que se está tratando, se va a gravar, es cierto, a un grupo de ciudadanos, en lo cual estoy de acuerdo con el señor Haedo, como también estoy de acuerdo con él en que es necesario tener solidaridad y respeto con todos los ciudadanos de la República, porque todos tienen el mismo derecho. Pero se va a gravar a un grupo de ciudadanos privilegiados que tienen la suerte de tener una fortuna en un época en que nadie es capaz de edificar fortunas y cuando todas se vienen abajo.

SEÑOR HAEDO — Un obrero puede llegar a tener fortuna, como puede llegar a tenerla todo el que trabaja.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE — El señor Tabárez pide que se le ampare en el uso de la palarba. Se ruega no interrumpir al orador.

SEÑOR TABÁREZ (don Américo) — Los gananciales se podían hacer en otra época, pero hoy no. Hoy no hay arte capaz de poderle dar al individuo...

(Interrupciones. Murmullos).

SEÑOR INCIARTE—Si no hay gananciales, ¿para qué quiere el impuesto, cómo lo va a financiar?

(Interrupciones).

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — El impuesto es para los gananciales del pasado. Para el futuro habrá muy escasos gananciales. El impuesto que se proyecta, es un impuesto a un grupo de privilegiados que va a beneficiar a ocho mil ciudadanos que están vegetando en la más abyecta de las miserias y una vez que esos ciudadanos perciban el impuesto, ese dinero vuelve a la circulación y va a favorecer a esos mismos privilegiados a quienes gravará el impuesto.

Respecto a lo que ha afirmado el estimado amigo señor Inciarte, de que los bonos van a ser adquiridos por diecinueve mil jubilados, como lo dice el informe, son éstos adquisidores probables solamente. ¿Quiénes son los que van a adquirir esos bonos? Aquellos que teniendo dinero economizado puedan hacerlo para pagar parte de sus reintegros y ver entonces aumentado el monto de su jubilación, pero son los menos. Los que adquirirán esos bonos serán las Compañías.

Ahora el señor Inciarte ha dicho que nosotros debemos resolver el problema puramente de las pasividades, pero no debe olvidar el señor Legislador que la Caja está en déficit y que una vez que se paguen esos nueve mil expedientes

con bonos, habrá que seguir pagando en efectivo y ese déficit aumentará y habrá que recurrir de nuevo a las reservas de la Caja. En cambio, con los recursos que se crean se evitará que la Caja eche mano a sus reservas.

Por otra parte, se ha hecho valer una opinión del señor Monteverde, según la cual es necesario investigar en primer término la capacidad económica del país. Yo creo que es una perogrullada. ¿En este momento investigar la capactidad económica del país? ¿Quién no conoce hoy esa capacidad?

La Caja de Jubilaciones, lo que pide, es una solución de emergencia que le permita capear el temporal durante un tiempo para ver si se produce la reacción económica, que será lo único capaz de salvarla. Ese famoso plan de reconstrucción de que se ha hablado aquí, es una cuestión puramente teórica. Ya lo saben los Directores de la Caja y lo saben ustedes, que no puede haber reconstrucción. Lo único que puede hacer el Directorio es palear, hacer economías, aumentar las entradas aumentando el control, pero con eso nunca solucionará su déficit.

La Caja necesita recursos hasta que venga la reacción económica del país y por esa razón necesita que se grave a esos privilegiados.

Uno de los hombres a quien se ha reputado de conservador y reaccionario desde hace mucho tiempo, que yo no conocía, resulta ser ahora uno de los más avanzados, el doctor Manini Ríos, que ha proyectado el impuesto a la renta.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No sólo lo proyecté ahora, sino que lo formulé hace cuatro años en ocasión de planearse las jubilaciones generales.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — Resulta que los que creíamos conservadores ayer, son los avanzados de hoy.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BARAÑANO. — Me voy a referir exclusivamente al artículo en debate.

Discrepo fundamentalmente con mi distinguido compañero el doctor Inciarte. Entiendo que si hay necesidad de dar los recursos a la Caja para salvar su situación apremiante, que es una herencia del régimen depuesto, y que debemos nosotros salvar si se quiere que se instituto pueda servir el fin para que fué creado, debemos entender que no se puede hacer una emisión de bonos sin que tenga el interés y la amortización correspondiente. De otro modo, lo mismo sería que la Caja crease un papel moneda facultándosele por una ley para pagar las pasividades que adeuda.

Pero, señor Presidente, ese papel, como los bonos sin interés y sin amortización, traerían de inmediato la baja, la depreciación y, entonces, los verdaderos perjudicados serían los que han de recibir el beneficio justo que deben tener, como es el cobro de su capital.

(Interrupciones).

—Yo he estudiado detenidamente este proyecto y he llegado a esta conclusión: los pagos que van a hacer por deudas anteriores, los jubilados con las pasividades que reciban las han de ceder a sus proveedores, los pequeños almaceneros, los carniceros, los panaderos, los que sustentan sus hogares y esos no están comprendidos en la Caja y no tienen obligación de tomar esos bonos y entonces hay que crearles el interés y amortización.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega al señor Legislador que se dirija a la Mesa. No puede continuar el debate dialogado.

SEÑOR BARAÑANO. — Creo, señor Presidente, sin entrar a discutir el recurso que ha de crearse—eso es materia de otro artículo—que debe establecerse el interés del 6 o|o y 1 o|o de amortización para esos bonos, porque, señor Presidente, como decía hace un instante, si no se le da interés a esos bonos que han de circular, no es posible que ninguno los reciba como dinero, desde el momento que nadie tendrá interés por ellos.

SEÑOR INCIARTE. — ¿Me permite?...

No es título de deuda. Es un bono especial para pagar reintegros exclusivamente. El informe de la Comisión establece que el.....

(No se oye).

De manera que puede haber sólo un tenedor de esos títulos que pueda percibir interés y es aquel que la Caja le entrega los bonos y eso es lo que yo he sostenido hoy al principio de mis palabras: que el tenedor no se iba a convertir en defensor de sus títulos; pero el que quería tener títulos para rentas, tenía otros títulos muchos más baratos.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pero no tendría el dinero para comprar.

SEÑOR BARAÑANO. — Prosigo, señor Presidente: Es tan claro el asunto, señor Presidente, que me extraña mucho que el señor Inciarte insista. Me parece que sin que se le dé interés al bono, no es posible que nadie los reciba como pago de lo que se le adeuda. Nadie tendrá interés en mantener esos bonos.

Por otra parte, hay otra circunstancia que es la siguiente: las pasividades en los promedios que se pagan llegan a mil pesos y hay gente que cobra 800, 1.000 y 1.500 pesos y esos serán los pequeños ahorristas del mañana; son gente que han ido acumulando en la Caja esas economías y son pasividades que tienen derecho a cobrar y si se les da papel, sin interés, sin ningún interés, entonces el capital que han ido acumulando en esa Caja de Ahorros...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Se estimula, por ese medio, señor Presidente, al pequeño ahorrista, al que trabaja, al que se jubila para que tenga una pequeña renta que va a devengar esos mismos bonos que dan un 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización.

Otro aspecto tiene el asunto que es el siguiente: la Caja en determinado momento va a tener necesidad de dinero, porque las jubilaciones mensuales las paga en dinero. Entonces esos bonos tendrá que dejarlos en caución en el Banco para sacar dinero y hacer los pagos en efectivo.

SEÑOR INCIARTE. — Yo creo que no se puede hacer caución, porque el fundamento de los bonos no es la caución.

SEÑOR BARAÑANO. — Tiene que utilizarlos como caución porque es un recurso que se le da a la Caja para poder hacer frente a sus necesidades y a muchos de esos institutos, desgraciadamente casi fundidos por todos los errores del régimen anterior, porque no se tuvo en cuenta esta situación angustiosa por que están pasando ahora.

SEÑOR INCIARTE. — ¿Me permite? Yo quiero llevar la discusión en el terreno en que se debe plantear y tal vez yo, como Legislador novel, no he podido plantearlo en sus debidos términos.

Hay aquí dos problemas, según yo creo: uno es el problema de las pasividades y el otro es el problema que puede tener la Caja.

Frente al problema de las pasividades, está la solución de los bonos. Los bonos, si son para pagar pasividades, no necesitan financiación. Ahora está el segundo problema: el de la Caja, el de la utilidad de la Caja y que según nos acaba de manifestar el señor Reyes Molné, el Directorio tiene un trabajo bastante a- -tado.

Yo no quiero fundir la Caja, ni cosa que se le parezca. Yo quiero para solucionar la situación de la Caja que el Directorio nos presente su trabajo y cuando venga a la Asamblea gustosísimo votaré el proyecto, si es preciso.

SEÑOR SAN JUAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SAN JUAN. — El señor Inciarte, a pesar de ser, según su expresión, un legislador novel, ha estado y ha expuesto su pensamiento muy bien. Pero es que los problemas al ser divididos para su consideración, como lo hizo el Directorio de la Caja —y no es posible hacerlo así, en una forma "tranchant"— tienen relación fundamental unos con otros, y es por eso que es imposible prácticamente independizarlos.

El señor Legislador Inciarte desea, con un gran acierto, que se trate el problema básico para arbitrar recursos y hay que reconocer que está muy bien. Pero con este proyecto, feliz trouvaille, el Directorio de la Caja que va a encontrar recursos y que buena parte de sus intereses, en definitiva, esos intereses que el señor Legislador Inciarte desea que no devenguen los bonos, van a ir a la Caja.

El señor Legislador lo dijo, y es verdad. Van a ir a la Caja, nosotros lo sabemos. Pero, pregunto, ¿hay inconveniente, señor Legislador en que se anticipen esos recursos a la Caja que contribuirán a financiar definitivamente sus obligaciones y le darán estabilidad? Contesto que no, porque, señor Legislador, cuando se exprese que estas pasividades en trámite constituyen nuevas obligaciones por la suma de cinco millones de pesos, cuando se exprese asimismo que en el ejercicio económico anterior, la Caja tuvo un déficit de 750.000 pesos en fondos del servicio público, queda demostrado que, a pesar de estos recursos, nunca podrá lograrse con ellos la financiación completa de la Caja.

(Apoyados).

—De modo que este anticipo no puede obstar a que se estudie más lentamente el problema básico de la estabilidad futura de la Caja porque, repito, este es un recurso anticipado que en definitiva disminuirá los obstáculos que habrán de vencerse.

De modo, señor Legislador Inciarte, que, además de los beneficios señalados por el señor miembro informante, tiene también este proyecto el de otorgar un nuevo recurso para la Caja.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Me permite una interrupción coadyuvante?

SEÑOR SAN JUAN. — Sí, señor.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — El señor San Juan decía que era un recurso "anticipado". Efectivamente lo es; pero lo es solamente en la letra de la ley, porque este impuesto se aplicaría a todas las sucesiones abiertas con posterioridad a la sanción de la ley, y es sabido de todos los que tenemos un poco de experiencia en el foro del país, es sabido, repito, que no se cobran esos impuestos ni siquiera dentro del año de abierta una sucesión. De modo que este sería un recurso que ingresaría a la Caja, posiblemente dentro de un año o año y medio y acaso en un plazo mayor después de sancionada esta ley. Es menester tener, pues, en cuenta, que vendrán a ingresar estos recursos a la Caja después que el Parlamento se aboque por entero al estudio integral de todas las leyes de jubilaciones, y, sobre todo, las que se refieren a esta Caja.

De manera, pues, que si se votan estos recursos, señor Presidente, no se les van

a dar así, "por adelantado", a la Caja, dentro del actual régimen jubilatorio, sino que ingresarán estos recursos dentro de un año o dos, cuando seguramente — yo estoy seguro de ello— el Parlamento haya hecho una revisión total y completa de las leyes de Jubilaciones.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR SAN JUAN. — Continúo, señor Presidente, diciendo que el Directorio de la Caja, como lo ha dicho el señor miembro informante, está obligado a traer una ley completa de financiación de la Caja y tiene la esperanza, está seguro, de que la Asamblea lo acompañará.

Es difícil traer un proyecto completo, porque es necesario aunar los métodos modernos, la técnica y al mismo tiempo respetar las situaciones creadas, los hechos consumados. Es sumamente difícil y, entre tanto, señor Legislador, es preciso despachar nueve mil expedientes que abruman al Directorio de la Caja, porque no es posible deferir por más tiempo su resolución.

El Directorio de la Caja pretende hacerlo, organiza un método de trabajo, al extremo de que la palabra de orden de la Caja, el ritmo de todo su trabajo en cuanto este proyecto fuera aprobado por esta Asamblea, el ritmo y la palabra de orden, digo, serán treinta expedientes, no por sesión, treinta expedientes por día para que de aquí a un año estén terminados los nueve mil expedientes y que se haya así cumplido una ley y otorgando un derecho; para que, finalmente, cese la injusticia de suspensión de un derecho, injusticia tanto más irritante cuanto que esa injusticia se hace sobre una miseria, sobre un hambre. Piénsese que hace tres o cuatro años están esperando nueve mil expedientes y que nadie de los aquí presentes, estoy seguro, se sentaría en el Directorio de la Caja, sino abrumado por la responsabilidad y el deseo imperioso de concluir con esa situación.

Es urgente, señor Legislador, el recurso que se ha impuesto. Yo acompañaría de todo corazón al señor Legislador en su proposición de no crear más impuestos, pero, de ninguna manera, radica ahí el problema. El problema radica en que hay que optar. Usted no quiere impuestos, pero usted acepta la fundición de la Caja. ¿Cómo se salva la Caja? No quiere usted impuestos, muy bien: acepte usted, con toda la responsabilidad del caso, que la Caja se funda.

De modo que el problema radica en elegir entre dos males, y nosotros hemos elegido el menor, que s crear un impuesto.

(Muy bien).

SEÑOR INCIARTE. — Me permite, señor Presidente, porque he sido aludido.

El doctor San Juan ha sido sumamente amable en sus palabras para mí y le agradezco. Vuelvo a discrepar en dos puntos.

El señor Legislador Nunes Ribeiro ha corroborado en parte lo que sostengo: si los aportes que en virtud del impuesto que se crea, prácticamente no van a parar a la Caja sino dentro de uno o dos años, tenemos que de nada vale votar actualmente el impuesto para la Caja, si no lo va a hacer efectivo.

La solución de los bonos es para las pasividades y la aplicación del impuesto es para el futuro de la Caja.

El doctor San Juan me recordaba, que yo dije en el curso de mis palabras, que la bandera que seguíamos era "no más impuestos", "no más gabelas"; es cierto.

Yo, doctor San Juan, soy hijo de un hombre de trabajo y hombre de trabajo yo también y he actuado siempre entre hombres de trabajo y, los hombres de trabajo no tienen temor a los impuestos, pero quieren que sean estudiados en su aplicación y científicos en su distribución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el pazo que tenía el señor Barañano para hacer uso de la palabra.

SEÑOR REYES MOLNE. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Murmullos e interrupciones. — Suena la campana de alarma).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR HAEDO. — ¿Quién hizo esa moción?

SEÑOR BARAÑANO. — ¿No se descuentan las interrupciones?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se computan.

¿El señor Legislador retira su moción?

SEÑOR REYES MOLNE. — Yo tenía la convicción de que el señor Barañano había terminado, pero no tengo inconveniente en que se le conceda el tiempo que necesite.

SEÑOR HAEDO. — Pido que se declare libre el debate.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Legislador Haedo, para que se declare libre el debate. Se necesitan cincuenta votos.

(Se vota. — **Negativa: veintiuno en cincuenta**).

SEÑOR INCIARTE. — ¿No podría terminar mi frase, señor Presidente?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Le concedo una interrupción al señor Legislador Barañano.

SEÑOR BARAÑANO. — Como decía al principio, señor Presidente, me concretaba exclusivamente al artículo en debate, porque con esta desorganización en la discusión no podremos llegar nunca a votar, ni a entendernos.

Cuando llegue el momento de votar el artículo que se refiere a los recursos para financiar este proyecto, será la oportunidad, entonces, de hablar del impuesto y de los recursos que se van a aplicar.

SEÑOR HAEDO. — Si tiene perfecta relación una cosa con la otra!

SEÑOR BARAÑANO. — Pero debemos, primero, convenir en que hay que determinar si es o no conveniente el interés de esos bonos y la amortización que se establece.

SEÑOR HAEDO. — Para demostrar que hay interés en los bonos, hay que votar el impuesto.

SEÑOR BARAÑANO. — En el momento de discutirse el artículo referente a los recursos, podrá llegarse a otra fuente de recursos que no sea la del impuesto a los bienes gananciales de los cónyuges sobrevivientes.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — ¿Me permite una interrupción?...

Es para aclarar...

SEÑOR BARAÑANO. — No puedo concedérsela.

SEÑOR PRESIDENTE. — El plazo para las interrupciones es de cinco minutos

SEÑOR BARAÑANO. — Insisto en sostener, señor Presidente, que, a mi juicio y estudiado bien este asunto, no cabe otra solución que votar el interés y la amortización que establece el artículo 2.o del proyecto.

(Apoyados. — Muy bien).

SEÑOR REYES MOLNE. — Habiendo terminado de hacer uso de la palabra el señor Barañano y habiéndose emitido opiniones en pro y en contra del artículo, formulo moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR TABAREZ (Don Américo). — Pido la palabra para hacer una aclaración, porque se han vertido dos opiniones completamente erróneas.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Tabárez ya ha hecho uso de la palabra.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — Se ha dicho que el interés de los bonos no se percibirá hasta después de un año y está establecido en el artículo 14...

SEÑOR REYES MOLNE. — ¡No es eso, señor Legislador!

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¡No ha sintonizado el señor Legislador!

SEÑOR REYES MOLNE. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR INCIARTE. — Hay que votar mi moción previa, para que pase el artículo a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente, la moción del señor Legislador Inciarte es previa: para que el asunto pase a Comisión.

Se va a votar.

(Se vota. — **Negativa: once en cincuenta**).

—Se va a votar el artículo 2.o de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cincuenta y uno**).

SEÑOR INCIARTE. — Yo lamento no poder acompañar la votación de este artículo, si no votaba con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los Bonos de Previsión Social 1933" se emitirán por los siguientes valores: $ 100.00, $ 25.00, $ 10.00 y $ 5.00."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta y dos**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4o Los "Bonos de Previsión Social 1933", serán nominativos y su rescate, así como el pago de intereses, se efectuará a las personas a cuyo favor hayan sido extendidos o a sus derechohabientes. No obstante, dichos bonos podrán ser cedidos por simple endoso, con la autorización de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos, en los siguientes casos:

A) Entre los afiliados de la Caja que gocen de jubilación o pensión, para pago de reintegros.

B) Por afiliados de la Caja a empresas también afiliadas, para pago de deudas anteriores al 1.o de Abril de 1933.

Los pagos a que se refieren los incisos A) y B), se verificarán simultáneamente al acto del endoso, el que deberá contener la fecha del día en que se verifique, el nombre de la persona a cuyo favor se otorgue y la firma del titular del Bono o del Administrador General de la Caja en caso de que el endosante no sepa o no pueda firmar.

Será nula toda otra cesión, venta o enajenación de los bonos que se haga fuera de los casos y con otros fines que los ya expresados."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y nueve**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"CAPITULO II

Artículo 5.o El Poder Ejecutivo entregará bonos a la Caja de Servicios Públicos, hasta por diez millones de pesos para pago de pasividades atrasadas y por dos millones de pesos para indemnización de los quebrantos provenientes de los beneficios que se conceden a las empresas afiliadas, en los artículos 7.o y 8.o."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: cuarenta y uno en cincuenta y uno).**

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o La Caja pagará los atrasos de pasividades con bonos por el valor nominal de éstos, hasta concurrencia de la suma que cada uno de los afiliados le adeuda por concepto de reintegros y previa deducción de los correspondientes a las pasividades atrasadas. El resto, así como las fracciones menores de cinco pesos, serán abonadas en efectivo."

—En discusión el artículo 6.o.

SEÑOR SAN JUAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SAN JUAN. — Voy a proponer un artículo aditivo, señor Presidente, y no encuentro lugar más oportuno, en el texto de la ley, que éste. Voy a pasarlo a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es un artículo o un inciso?

SEÑOR REYES MOLNE. — Es un artículo, porque es una facultad al Directorio de la Caja.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o, e inmediatamente se votará el artículo aditivo propuesto por el señor Legislador San Juan.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta y uno).**

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR REYES MOLNE. — El señor De Dovitiis, que se encontraba momentos antes en Sala, me pidió que dejara constancia de mi modo de pensar, respecto a cuál era el mecanismo para la aplicación del artículo votado.

Voy a establecer ligeramente cuáles son los beneficios que este artículo 6.o confiere a los afiliados a la Caja. Si la deuda por concepto de pasividades que la Caja tiene para con los afiliados...

SEÑOR PRESIDENTE: — El artículo 6.o ya se ha votado.

SEÑOR REYES MOLNE. — Sí, señor, pero es una constancia.

Si la deuda que la Caja tiene con los afiliados, asciende a un millar de pesos, y la deuda para con el Instituto, por concepto de reintegros asciende, supongamos, a 500 pesos, la Caja pagará la pasividad: 500 pesos, el monto de la deuda que tiene por concepto de reintegro, en bonos y el resto en efectivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo aditivo propuesto por el señor Legislador San Juan.

(Se lee):

"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la ley de Jubilaciones de 6 de Octubre de 1919, el Directorio de la Caja podrá realizar operaciones a corto plazo con el Estado y por intermedio del Banco de la República, con los fondos de la Caja que no constituyen sobrante permanente".

—En discusión.

SEÑOR SAN JUAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SAN JUAN. — El artículo 13, a que me he referido, expresa: "Los fondos de la Caja, descontadas las sumas indispensables para los pagos corrientes, serán invertidos, previa resolución del Directorio en cada caso, en la adquisición de títulos de renta nacional que tengan la agarantía subsidiaria del Estado, de manera que produzcan un mayor y más seguro interés y la más frecuente capitalización".

Quiere decir que el Directorio de la Caja solamente puede, por disposición de este artículo, destinar los sobrantes a la adquisición de títulos de renta.

Actualmente, el encaje en efectivo de la Caja de Jubilaciones, asciende a una cantidad aproximada a 900.000 pesos, de los cuales, y en estos días, egresarán para el pago de pasividades del corriente mes, unos 400.000 pesos. Véase que queda una suma importante, que oscila entre 400 o 500.000 pesos, suma que no devenga ningún interés.

El Directorio de la Caja, hemos visto, no puede sino adquirir títulos de renta; no puede hacer ninguna colocación, y, sin embargo, debe mantener ese encaje, desde que con este proyecto sólo pagará en bonos hasta la cantidad concurrente de la deuda de reintegro de los afiliados, y el resto debe pagarlo en efectivo. Debe conservar, por consiguiente, una suma importante rápidamente disponible, y debe, al mismo tiempo, como buen administrador, hacer que esa suma importante devengue un interés.

He ahí fundamentada, señor Presidente, la razón de este artículo aditivo.

SEÑOR REYES MOLNE. — La Comisión acepta que se incorpore al proyecto, como artículo 7.o, el aditivo propuesto por el señor Legislador San Juan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo aditivo, que llevará el número 7.o, propuesto por el señor San Juan.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y siete).**

Léase el artículo 7.o, que pasa a ser 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Las empresas afiliadas podrán regularizar sus atrasos anteriores al 1.o de Abril de 1933, con las siguientes facilidades:

A) Quita del 10 o|o si el pago de la deuda se efectúa antes del 1.o de Enero de 1934.
B) Hasta en veinticuatro mensualidades, sin interés.
C) Hasta en cuarenta y ocho mensualidades, con el interés del 6 o|o y garantía personal a asatisfacción de la Caja.
D) Hasta en noventa y seis mensualidades, con el interés del 6 o|o y garantía real o depósito en títulos de Deuda Pública.

Si la Empresa no abonase sus aportes regulares siguientes con la cuota pactada, la Caja deberá exigir el pago de la deuda íntegra."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y siete).**

SEÑOR RISSO SIENRA. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR RISSO SIENRA. — Dejo constancia de que he votado negativamente el artículo 7.o, que pasó a ser 8.o, aplazando para la segunda discusión particular, las objeciones que formularé.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 8.o, que pasa a ser 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Los beneficios que acuerda el artículo anterior no alcanzan a los atrasos por montepíos obreros descontados al personal.

Si las empresas no hubieren efectuado esos descuentos, los atrasos se cargarán a la cuenta de reintegros de los afiliados.

Los atrasos de este género que se salden ante del 1.o de Enero de 1934 beneficiarán de la quita establecida en el artículo 7.o."

—En discusión.

SEÑOR REYES MOLNE. — La parte primera de este artículo, concierne a todas aquellas empresas que no han contribuído con el aporte de los descuentos que le ha hecho a su personal obrero. Como conocen los señores Legisladores, existen en el país empresas, entre ellas algunas priodísticas, que han descontado a sus obreros el monto de dinero con que debían servir sus obligaciones para con la Caja y lo han usufructuado en su provecho.

El Legislador no debe permitir que se acojan a la quita que la ley concede a esas empresas. Ese es el espíritu de la parte primera del artículo 9.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en cuarenta y cuatro).**

—Léase el artículo 9.o, que pasa a ser 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Todas las avaluaciones de deudas e informaciones para el otorgamiento de facilidades de pago, se harán por peritos designados por la Caja y pagados por las empresas con arreglo a una tarifa especial que fijará el instituto. En estos casos, los peritos serán solidariamente responsables con las empresas respectivas, de todo error u omisión padecido en las avaluaciones, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el artículo 178 del Código Penal."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y cuatro).**

—Léase el artículo 10, que pasa a ser 11.

(Se lee):

"Artículo 11. A partir del 1.o de Enero de 1934, las empresas que deseen presentarse a cotizar en cualquier llamado a licitación correspondiente a algún organismo del Estado, deberán exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, que acredite que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicho instituto.

Esta misma obligación regirá para el otorgamiento de patentes de giros por la Dirección General de Impuestos Directos."

—En discusión.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — En general, estoy de acuerdo con este artículo, señor Presidente, y lo votaré afirmativamente, sobre todo en su primer inciso; no así en el segundo.

A mi me parece que es una sanción demasiado grave para el comerciante que, por el hecho de que no haya regularizado su situación, se le pongan trabas para la obtención de la patente de giro, que pueden llegar hasta frustrarle su negocio y causarle ingentes perjuicios.

De modo que yo propondría que, en vez de negársele la expedición de la patente de giro, se le impusiera una multa, la que podría ser el 10 o|o del monto de la misma patente.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR REYES MOLNE. — El artículo undécimo no tiene el alcance que le ha dado el doctor Sosa Aguiar.

Se ha podido constatar en los últimos tiempos, que una gran cantidad de comerciantes e industriales eludían al pago de los aportes correspondientes a la Caja, por no haberse afiliado. Quiere decir que estos comerciantes e industriales se habían colocado al margen de la ley.

Lo que el artículo undécimo pretende en su aplicación, es corregir ese grave mal, que comerciantes e industriales ha-

cen a la Caja, creándose para sí mismos, una situación de privilegio frente a los comerciantes e industriales que contribuyen regularmente con el pago de sus aportes.

Lo que ha querido la Comisión, — y es el espíritu del Poder Ejecutivo, — es de que todos los que están circunscriptos dentro de un giro similar, regularicen su situación con la Caja. La Caja no va a colocarlos en una situación de violencia; no va a ser absolutamente severos con ellos, pero lo que quiere es que antes de poder obtener la patente de giro, o antes de poder presentarse a una licitación pública, tengan el consentimiento, o por lo menos, un certificado expedido por la Caja, expresando que se han presentado, nada más. Hasta se ejerce, por este medio, una acción fiscalizadora en beneficio de la Caja, de sus afiliados y hasta de los propios industriales y comerciantes.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Aquí no dice "que se hayan presentado", sino que acrediten que la firma está al día.

SEÑOR REYES MOLNE. — No dice, que la firma esté al día.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Lo dice en el primer inciso.

SEÑOR REYES MOLNE. — Lo que se desea es que regularicen su situación.

Por el hecho de que un comerciante se presenta y diga: "Yo soy el comerciante fulano de tal, estoy comprendido dentro de las disposiciones de la ley y me presenta para regularizar mi situación", no se le exigirá el pago de su deuda, de inmediato. El hecho de inscribirse en el registro de la Institución, le permitirá obtener ese certificado.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Me permite?

El artículo dice: "deberán exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos que acredite que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros, o que sus atrasos háyanse regularizado mediante arreglos convenidos con dicho instituto". Quiero decir que la empresa tiene que haber optado por algunos de los recursos que le da el artículo 7.o, o sea, pagar con la quita del 10 o|o, pagando la deuda antes de 1934, o que se ha acogido a los plazos que se determinan en el mismo artículo.

SEÑOR REYES MOLNE. — Reconocimiento de la cuenta.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Reconocimiento de la cuenta y regularización de la cuenta. Esa es la manera de hacer que las empresas que deben cientos de miles de pesos a la Caja cumplan con las obligaciones que le han impuesto las leyes de jubilaciones sancionadas por el Parlamento. Yo no veo el peligro que señala el señor Sosa Aguiar. Considero que hay que ser exigentes.

SEÑOR STEWART VARGAS. — En qué consiste el peligro?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Mi oposición radica en el segundo inciso. No veo por qué razón se les va a crear a esos comerciantes o industriales, esa situación por no haber regularizado sus relaciones con la Caja, negándoseles la expedición de la patente.

SEÑOR REYES MOLNE. — Se tendrán que inscribir en el registro.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Y si no pudieran arreglar su situación por apremios económicos?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Entonces, es una empresa en bancarrota.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Cuando leí el segundo inciso de este artículo, se me ocurrió la misma objeción que ha hecho el señor Sosa Aguiar, porque realmente se establece una situación que no tiene salida.

El señor Reyes Molné dice, que irán a la Caja, ¿y si no van? ¿Qué sanción hay? ¿Se les va a aplicar la multa por el atraso de la patente de giro?

SEÑOR BARAÑANO. — No se les expedirá.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Si no se les expide, no la sacarán.

SEÑOR BARAÑANO. — Si no la sacan no podrán tener las puertas abiertas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — O incurrirán en multa; de cualquier modo hay que decirlo.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pero, señor Legislador, ¿para qué está la ley, sino para que se cumpla?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Que se establezca una sanción.

SEÑOR REYES MOLNE. — La sanción, es la no expedición de la patente. Piense usted que la ley se dicta para ser cumplida por todos los ciudadanos, por todos los habitantes de la República.

SEÑOR STEWART VARGAS.—La ley, cuando establece una obligación, establece también una sanción para el caso que no sea cumplida.

SEÑOR REYES MOLNE. — Y la sanción, es que no podrá retirar su patente de giro hasta tanto no regularice su situación con la Caja.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero ¿puede permanecer la casa abierta?

SEÑOR REYES MOLNE. — Entonces cae en las otras penalidades que tienen relación con las leyes de impuestos directos.

SEÑOR SOSA AGUIAR — Mi objeción radica en lo siguiente: que es una sanción demasiado grave, para el caso que un comerciante no haya podido regularizar su atraso con la Caja, que se le niegue la expedición de la patente.

SEÑOR REYES MOLNÉ—Es para los que nunca han estado inscriptos en la Caja.

SEÑOR SOSA AGUIAR — El artículo no lo dice.

SEÑOR REYES MOLNÉ — Ese es el concepto.

SEÑOR SOSA AGUIAR—Entonces, hay que aclararlo.

SEÑOR REYES MOLNÉ — A los que ya están inscriptos, la Caja inmediatamente les otorgará el certificado necesario para poder retirar su patente de giro. La regularización de su situación no quiere decir el acogotamiento de los industriales y comerciantes. Antes, por el contrario, son medidas que le dan grandes facilidades para acogerse a estos beneficios. Tienen ocho años para pagar, y piense el señor Legislador que un comerciante que ha infligido la ley, no va a declarar que hace cuatro o cinco años que está establecido. Va a decir que recientemente ha abierto, no serán muy grandes los aportes que deba a la Caja. Repito, que por este proyecto se ejerce una acción fiscalizadora en beneficio de la Caja...

SEÑOR SOSA AGUIAR — Pero puede llevar a la ruina a muchos comerciantes.

SEÑOR REYES MOLNE. — A ningún comerciante puede llevar a la ruina.

SEÑOR SOSA AGUIAR — No se trata solamente del caso de la patente, sino también, del caso del atraso.

SEÑOR REYES MOLNÉ—Es una ley nacional; una ley que todo el mundo debe obedecer, hasta que no sea derogada...

(Interrupciones).

SEÑOR SOSA AGUIAR — Lo que yo propondría es que en vez de irse a la negación de la patente de giro, se le impusiera una multa que podría ser el diez o el veinte por ciento del monto de la patente.

SEÑOR REYES MOLNÉ — No olvide que tiene que inscribirse en la Caja.

SEÑOR ABADIE SANTOS — Considero que la violación de esta ley podría dar lugar a la conclusión del negocio. Eso sería grave y quizá excesivo, en leyes de esa naturaleza que procuran buscar la vía compulsiva y aparente, para que se cumpla una obligación legal.

Claro que si la ley dice que no se le expedirá patente, se plantea inmediatamente el problema de si puede seguir comerciando o no. En mi concepto no se puede expender patente, aún con multa, es decir que pague multa y siga comerciando. Parece que lo que se quiere, en forma indirecta, es que ese comerciante cese en su actividad comercial, que vaya a la clausura de su establecimiento si no reglamenta su situación ante la Caja.

Si fuera ésta la tendencia, a mi me parece que habría que decirlo categóricamente, porque importa una sanción severa.

De modo que en mi opinión es razonable o juiciosa la objeción de los doctores Stewart Vargas y Sosa Aguiar.

Hay que establecer claramente una solución. ¿Qué es lo que se quiere? ¿Qué no se les expida la patente? ¿O que puedan seguir comerciando con violación de la ley de Patentes?

En este caso se les aplicará las sanciones que apareja la falta de pago de esa contribución.

Hay que darse una respuesta categórica sobre esta proposición: ¿Cuál es la sanción? La sanción no puede ser otra que el cese de sus actividades comerciales y la clausura de su establecimiento hasta que regularice su situación con la Caja. Si es así, habría que decirlo.

SEÑOR REYES MOLNÉ—Yo creo, señor Legislador, que un comerciante que haya eludido el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja, si fiscalizamos su acción en el momento de renovar su patente, inmediatamente irá a la Caja a inscribirse en el registro, y de acuerdo con el plazo que le otorga el proyecto que discutimos, tratará de servir los aportes que adueda al instituto.

No creo que nadie por no cumplir con una disposición de la ley va a cerrar sus puertas y va a crearse una situación absolutamente grave, no sólo frente a la Caja, sino frente al propio Estado.

Conceptúo que la penalidad que enunciaban los señores Stewart Vargas y Abadie Santos, es absolutamente fuerte: cancela el derecho de que un hombre ejerza una actividad. Yo creo que debiamos apreciar este caso con un poquito de sentido común.

SEÑOR ABADIE SANTOS — No me opongo a que se le aplique la sanción más severa, pero estimo conveniente y necesario que se diga expresamente en la ley, porque el modesto comerciante, generalmente, no está dirigido por un abogado inteligente y honesto sino por procuradores profesionales corrientes, de barrio que esgrimen la chicana a veces y que pueden crearles una situación muy grave a los comerciantes detallistas. Pero ante la advertencia clara de la ley el comerciante no necesitará consultar al procurador del barrio, porque la ley se lo dice todo, en forma decisiva.

SEÑOR REYES MOLNÉ—En cada caso se podría agregar a la parte final de este artículo "esta misma obligación regirá para el otorgamiento general de patentes de giro por la Dirección General de Impuestos Directos y su no cumplimiento traerá aparejada la clausura del comercio."

Esto es absolutamente violento. Me parece que nadie va a dejar de regularizar su situación con la Caja ..

SEÑOR ABADIE SANTOS — Son cosas que hay que preverlas, porque son conjeturables, pueden ocurrir y han ocurrido antes de ahora.

SEÑOR TUBINO — El comerciante que no puede sacar la patente podría eludir las penalidades que la ley de Patentes le

aplica y en una forma gradual y escalonada se le va a penar.

Si el comerciante insiste en que él no quiere ir a la Caja, entonces, gradualmente se le van aplicando las penas.

SEÑOR REYES MOLNE. — Piénsese también otra cosa: cuando el comerciante o industrial va a sacar la patente de giro, y no se le concede, es de suponer que la Oficina se lo comunicará a la Caja. Entonces, la Oficina Jurídica, será la que tomará el asunto en sus manos y procurará por los medios que la ley le faculta, a incorporar a ese comerciante que ha eludido el fiel cumplimiento de al ley.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Se establece una multa especial por la omisión que se produce, respecto de esta ley, sin articular ésta con las otras sanciones que se aplican a la falta de pago de patente. El sujeto quiere sacar la patente y no se la expiden porque no está en condiciones, pero esta penalidad le crea al sujeto la necesidad absoluta de incurrir en otra infracción, frente a la Dirección de Impuestos Directos. Más científico sería partir de la omisión e irle escalonando plazos perentorios, a multas crecientes hasta llegar a la clausura.

Repito que habría que tomar el hecho puramente en sí, desglosándolo de la otra obligación, la fiscal.

Pero este asunto requiere estudio más detenido, en Comisión.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Cómo pondríamos, entonces, doctores Stewart Vargas, Abadie Santos y Sosa Aguiar?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Depende del temperamento que se adopte.

SEÑOR REYES MOLNE. — "Esta misma obligación regirá para el otorgamiento de las patentes de giros por la Dirección General de Impuestos Directos"...

SEÑOR ABADIE SANTOS. — "Sin perjuicio de la aplicación de una multa que importará tanto".

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Quiere decir, entonces, que la empresa que compareciera ante la Dirección de Impuestos a sacar su patente sin ese certificado que debe expedir la Caja de Jubilaciones al regularizar su situación en la Caja, por ese solo concepto tendrá que pagar la patente con un recargo, ya? ¿Es esa la mente?

SEÑOR REYES MOLNE. — No, señor.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — De lo contrario, si no es esa la mente de la disposición, habría que ir, como lo ha dicho el señor Legislador Abadie Santos, a la solución que la empresa que no cumpla con esta obligación legal tenga que clausurar su establecimiento.

SEÑOR REYES MOLNE. — La mente es tratar de que toda esa gente, que está dentro de la ley, concurra a regularizar su situación.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Puede irse a la sanción máxima de que hablaba el doctor Abadie Santos y de cuya tesis yo participo; que podría irse, también, a la solución de aplicar una multa o recargo en las patentes, multas o recargos que serían recursos de la Caja de Jubilaciones. Seguramente la empresa en lugar de pagar este recargo acudirá a la Caja y lo que desembolsaría por concepto de recargos lo utilizará en regularizar su situación con la Caja.

Pienso, no obstante, que sería mejor la solución más radical, preconizada por el señor Legislador Abadie Santos.

SEÑOR REYES MOLNE. — En este caso, quizá, la pena sea inferior a los aportes con que esta empresa debe contribuir a la Caja.

Supóngase que se trata de un comercio de gran giro, que tiene numerosos empleados y que los aportes anuales suman varios miles de pesos. Si se le aplica una pena por virtud de la disposición que le grave en un 20 o en un 50 o|o, suponiendo que fueran 100 o 200 pesos, el comerciante seguirá beneficiado y siempre eludirá el cumplimiento de la ley.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Hay algo más. La Caja no renunciará a los recursos normales y regulares ya establecidos en las leyes para percibir de los morosos el cobro de los reintegros. De modo que sería un derecho superpuesto al de cobrar la multa, y a la Caja entrarían todos los recursos.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Yo propondría concretamente esta fórmula como inciso a agregar al artículo 12, ahora 13: "El incumplimiento de esta obligación determinará la clausura del establecimiento omiso; la cual cesará una vez que el comerciante haya regularizado su situación ante la Caja".

SEÑOR NAVARRO. — Es una dificultad improvisar sobre la redacción de este artículo porque podemos caer en un error. Creo que debe volver a Comisión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Hay otra dificultad más: y es la de que en cada caso habrá que probar la situación de las empresas que no están afiliadas, porque la Direción de Impuestos Directos sabe cuáles son las afiliadas y cuáles no lo son; y será necesario que la Caja les expida un certificado a esas empresas que no están afiliadas, para que no tengan dificultades en la obtención de la patente de giro.

Por eso mismo mociono para que todo el artículo vuelva a Comisión en vista de las dificultades que se han puesto de manifiesto en Sala, para que se redacte definitivamente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Legislador Nunes Ribeiro para que el artículo pase a Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en cuarenta y tres**).

—Léase el artículo 11, que pasa a ser 12.

(Se lee):

"Artículo 12. La Caja bonificará los pagos anticipados de reintegros que adeuden los jubilados y pensionistas, con descuentos que se regularán en relación al monto de la deuda al promedio de vida del afiliado y a los causahabientes con derecho a pensión."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta**).

—Léase el artículo 12, que pasa a ser 13.

(Se lee):

"Artículo 13. El cónyuge sobreviviente pagará sobre la parte de gananciales que le corresponda en la disolución de la sociedad conyugal el mismo impuesto de herencias que pagan los descendientes en la misma forma y condiciones que éste.

El producido de este impuesto se destina íntegramente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos."

—En discusión.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador Tabárez.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — He solicitado la palabra para contestar ahora que hemos llegado a los recursos, a una alusión irónica del señor Legislador que ha dicho que yo perdí la onda al hacer una aclaración referente a este asunto.

SEÑOR VIERA (don Atanasio C.). — Que no la tomó.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — Es cierto que perdí la onda, pero no fué por culpa mía. Yo sufro de un defecto físico, la vista, que no me permite leer y tuve que obtener el informe por medio de una retransmisión, de un compañero que me leyó. Perdí una onda, pero una onda corta; pero en cambio el señor Legislador perdió una onda larga al oponerse a este proyecto; una onda larga que le ha producido un corto circuito en su lamparilla cerebral.

(Hilaridad).

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BARAÑANO. — Voy a oponerme a este artículo porque crea los recursos estableciendo el impuesto sobre los bienes gananciales de cónyuges sobrevivientes.

Entiendo que este artículo debería pasar a Comisión donde podrían hacerse algunas modificaciones para establecer otros recursos que pudieran financiar este proyecto.

Entre ellos puedo hacer notar de paso el siguiente: el que la misma Caja se pudiera dar ese recurso. Una fórmula, por ejemplo, la que se refiere a los atrasos que han de pagarse de un 20 o|o, que en diez millones, sería una retención de dos millones de pesos, lo suficiente para poner en caución en un Banco y poder así, en el primer año, satisfacer los 840.000 pesos que devengaría el servicio de interés y amortización por ese año. Entre tanto podría hacerse el reajuste de la Caja y hacer un estudio general para llegar a la conclusión de que la misma Caja se baste a sí misma para hacer ese servicio.

Es lo que quería decir.

SEÑOR MAC-COLL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR MAC-COLL. — Aunque sin esperanza de éxito, señor Presidente, porque ya se ha visto la forma cómo se está votando, de gran mayoría a favor del proyecto, quiero manifestar mi oposición al impuesto que se crea por el artículo 13.

Creo, señor Presidente, que no hay más razón para crear este impuesto que la necesidad de arrancar dinero de cualquier parte, pero que será difícil encontrar razones jurídicas que lo justifiquen, máxime con la limitación que el impuesto se crea.

De todas las sociedades se ha elegido, casualmente, para gravar con un impuesto aquellas que no se crean con un interés de lucro que está basada en la organización de la familia, — y se ha tomado de todas las formas de disolución la única que hace aparecer como si se aceptase el concepto de analogía de este impuesto con el impuesto de herencia, — porque la sociedad legal del matrimonio que se disuelve por separación de bienes, por divorcio, nulidad de matrimonio y otras razones, no se grava con este impuesto en su liquidación y sí se toma únicamente el caso de muerte, es decir, cuando ha quedado un cónyuge sobreviviente.

No se explica, señor Presidene, que en la sociedad legal, como lo dijo el señor Inciarte en una interrupción, que es el resultado o los bienes gananciales con el resultado del trabajo y del ahorro, se grave esta manifestación del trabajo con un impuesto y, en cambio, en todas las sociedades comerciales, donde se unen los capitales y el trabajo con el fin único del lucro, no paguen un impuesto que bien podría sustituir a estos que se crean.

Estoy seguro que el señor Ministro, con su talento y su especialización en la materia, tendrá argumentos que los justifiquen, pero francamente habríamos preferido algunos miembros de esta bancada que no se gravara la disolución de la sociedad legal por causa de muerte y, en cambio, se gravaran todas las disolu-

ciones de sociedades comerciales en donde se reparten lucros.

SEÑOR VIERA (don Atanasio C.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador Viera.

SEÑOR VIERA (don Atanasio C.). — Pocas palabras voy a decir sobre este punto, señor Presidente, porque creo, como en forma concluyente acaba de demostrarlo el señor Legislador Mac-Coll, que la Comisión ha establecido este impuesto, sin estudiar, en realidad, el fondo del asunto, haciéndolo en una forma improvisada el Poder Ejecutivo y la Comisión lo ha aceptado

Entiendo, señor Presidente, que en este caso, el Poder Ejecutivo y la Comisión, solidarizada con el criterio del Poder Ejecutivo, han venido a establecer un impuesto, apartándose por completo de las normas jurídicas y del verdadero fundamento del impuesto a las herencias, a la gratuidad.

Es innegable que el impuesto que se establece para la transmisión por herencia. está fundamentado en la gratuidad de la transmisión, porque en ese caso hay transmisión.

Aquí no hay transmisión. Aquí no, es al capital, y al capital en el momento en que se encuentra en situación más crítica, económicamente hablando, porque en el momento en que uno de los cónyuges va a repartir la mitad de su capital adquirido con el otro cónyuge, en el momento en que desaparece la mitad de ese capital, en que se encuentra en una situación de apremio, es en ese momento que el Legislador lo quiere gravar con un impuesto al capital que le queda.

De manera que hay dos razones: una, que nada tiene que ver, aquí, el impuesto a la herencia, a la transmisión, con este impuesto al capital, que no se transmite. De ninguna manera; y si hay un capital que debe gravarse, como lo ha dicho muy bien el señor Legislador Mac-Coll, es el capital que se constituye por medio de empresas comerciales e industriales, donde, ahí si, han colaborado en forma directa los empleados, los obreros, pero no en este qué se constituye entre los cónyuges de la sociedad civil.

Por estas razones, señor Presidente, voy a votar en contra de este artículo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Primeramente voy a decir, señor Presidente, que no quería inferir ningún agravio al señor Tabárez al decir que no había sintonizado. No creo que tampoco sea cosa para ello, porque el señor Tabárez, como poseedor de radio, muchas veces se le habrá escapado la onda y no habrá podido sintonizar como cualquier hijo de vecino.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — ¡Usted quemó la lámpara!

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo voy a apoyar el pase a Comisión de este artículo.

Los partidarios de este impuesto creo que también tienen que votar el pase a Comisión.

El argumento que hacía el doctor Mac-Coll, que yo repetí a unos compañeros un poco antes, aquí al lado, es evidente, se ha tomado únicamente una de las formas de disolución de la sociedad legal, y es ya un argumento bastante.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Un argumento aparente; no tiene fuerza.

SEÑOR STEWART VARGAS. — La disolución de la sociedad legal se produce por varias razones. De modo que el artículo debería estar redactado en otra forma.

Además, se asimila el impuesto al impuesto de herencia; pero, es necesario tomar en cuenta que en el impuesto de herencia para los descendientes, está complementado por otras leyes que exoneran el impuesto de herencias a las sucesiones que no alcanzan a seis mil pesos. De modo que el pequeño ganancial estaría gravado aquí lo mismo que los grandes gananciales, cosa completamente injusta.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — Mucho menos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero estarían gravados.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — Pero no es lo mismo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Deberá exonerarse la base del capital social, hasta cierto capital ganancial que deberá quedar exento de impuestos. Aún mismo, esas son razones para los partidarios del impuesto, que, lógicamente, para los que lo patrocinan, tienen interés en que se establezca en forma más lógica y más equitativa, contemplando todas las situaciones de la disolución de la sociedad conyugal y, contemplando también, este abatimiento en la base del impuesto que se hace en las transmisiones a título de herencia.

SEÑOR REYES MOLNE. — En la Comisión se ha hablado de eso, señor Legislador. Yo, precisamente, era uno de los partidarios de que no se empezara a aplicar desde determinado monto, desde cinco o seis mil pesos, la exoneración a que hace mención el señor Legislador. Pero, en el seno de la Comisión, se hicieron razonamientos muy atendibles, que me convencieron de una manera terminante.

Esa pequeña ganancia, ese pequeño capital que se ha obtenido con el esfuerzo, va a ser gravado en el momento en que se aplique la ley. A primera vista a mí me parecía que causábamos un pequeño daño; pero surgió el argumento decisivo que me hizo reflexionar y acompañé, después, con todo entusiasmo, la proposición formulada.

Las pequeñas fortunas, una casa, dos o tres parcelas de tierra, etc., puede decirse que pertenecen a la clase laboriosa del país, al proletariado, a los obreros, a los artesanos. ¿Es posible que entre todos esos integrantes de esa capa social, no estén la mayoría de éstos, sino su totalidad, vinculados al instituto de previsión social? Por lo menos, en las grandes familias, habrá un hombre o una mujer que estén prestando servicios en una institución afiliada a la Caja. Con esa pequeña cantidad de dinero por concepto de impuesto, vigorizará la situación financiera de un instituto de esa naturaleza, que les beneficia socialmente.

Ese argumento fué el que me convenció y decidió a que diera mi voto a la aplicación del impuesto en general.

Muchas gracias.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El argumento que hace el señor Legislador es más aparente que real, porque las pequeñas fortunas rurales, las pequeñas familias rurales no tienen nada que ver con la Caja.

Infinita cantidad de bienes, de familias de condición modesta, principalmente en campaña, no tienen nada que ver con la Caja.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Las jubilaciones generales vendrán...

SEÑOR STEWART VARGAS. — He ahí, señor Presidente, lo que es necesario aclarar.

El señor Legislador Otamendi firmó ese recurso para las jubilaciones generales y para que no se me tome en contradicción con este distinguido compañero de bancada, quiero hacer resaltar esto: que para las jubilaciones generales sería un recurso pero no para aquí.

Además, el señor Otamendi, firmó ese recurso para las jubilaciones generales, conjuntamente con el impuesto a las rentas y tal es, también, mi posición.

Yo desearía que se agotara toda la productividad que pudiera dar el impuesto a la renta y, después, que se fuera al impuesto al capital como complemento y como rectificación del impuesto a la renta. Pero el impuesto al capital, como ya lo dije en la sesión pasada, un impuesto que viene a complicar más lo arbitrario y lo absurdo de nuestro régimen impositivo, sin tratar de reaccionar contra esa arbitrariedad de nuestro régimen, me parece condenable. Me parece condenable porque no se aprovecha esta ocasión para ir al impuesto a la renta, a una de las cédulas, o que se tome en cuenta cuando venga el proyecto que ha mandado la Junta de Gobierno que únicamente prevé el impuesto general al rendimiento. Que se haga el proyecto complemento de impuesto a la renta, cedular, en forma de gravar los rendimientos distintos y ajustados por el impuesto general de los rendimientos; pero que se aproveche esta ocasión para reformarlo. Eso es lo absurdo y lo arbitrario de nuestro sistema impositivo; pero que por lo menos no se agrave y complique la situación con este impuesto y que, como ya lo dije la otra vez, se vaya al impuesto a los capitales, posteriormente al impuesto a la renta.

Cuando el impuesto a la renta no de más, cuando el impuesto a la renta se consuma por si mismo, por el aumento de las tasas impositivas: entonces, recién entonces, se debe ir al impuesto al capital como rectificación o como complemento al impuesto a la renta. Pero abatir por gusto al capital, en un país que necesita el capital, me parece condenable.

SEÑOR REYES MOLNE. — No es ése capital á que se refiere el Legislador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Cuál es el valor del impuesto a la renta? Precisamente, que grava la productividad del capital, pero no disminuye el capital; no mata, como dice el refrán, la gallina que pone los huevos de oro, sino que trata de recolectar esos huevos de oro; pero matar la gallina me parece completamente absurdo, ya lo dijo el refrán hace mucho tiempo, y eso es lo que estamos haciendo en un país que está en bancarrota por falta de capitales, porque no hay aliciente, porque se les ha perseguido de una manera absurda y desatentada. Con el pretexto de seudo obrerismo, el partido batllista ha perseguido el capital y yo, en nombre del verdadero obrerismo, quiero romper lanzas por el capital.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR REYES MOLNE. — El Legislador ha tenido en sus manos todo el poder para hacerlo, y no se ha servido de él.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Unicamente puede prosperar el país cuando se haga un sano obrerismo, tratando de anexar a la legislación los postulados de justicia social en beneficio de los obreros; pero, también, protegiendo el capital que enriquece el país, y si se enriquece el país el obrero será menos pobre, aún sin legislación social.

Esa posición, señor Presidente, es la lógica. Ir primero al impuesto a la renta y cuando el impuesto a la renta no dé más, entonces si, ir al impuesto al capital; pero el impuesto al capital ganancial es un impuesto a las pequeñas fortunas, ya lo he dicho en la sesión anterior; las grandes, casi siempre, no tienen bienes gananciales, porque las grandes fortunas, aquí, salvo excepciones que se cuentan con los dedos, son todas producto de herencia y, entonces en la disolución de la sociedad conyugal, habrá un capital marital cuantioso, un capital dotal cuantioso, pero nada de bienes gananciales. Donde los hay, es en las pequeñas fortunas, en los obreros, en la clase me-

día donde el esfuerzo del trabajador, del padre de familia se ha conseguido un capital. Eso es bien ganancial.

Además, señor Presidente, el miembro informante ha dicho que es casi a título gratuito, cuando el capital ganancial lo recibe la mujer porque la mujer no ha concurrido, casi nunca, a la elaboración de ese capital ganancial.

¡Qué enorme error, señor Presidente!

Quien haya visto la realidad social de nuestro país, tiene que desmentirse rotundamente. Si los capitales gananciales están en la clase media, — como creo tener la seguridad absoluta de comprobarlo, — quien niega que la mujer que en este país sustituye todo el servicio de la clase obrera, que trabaja en la cocina y en toda la casa...

SEÑOR VIERA (don Atanasio). — Que sabe economizar.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ...y evita que aumenten los gastos del servicio y mantenimiento de la casa, ¿cómo esa mujer no va a contribuir en la medida del marido, — en la clase media, y en la clase obrera, — a la formación del capital ganancial?

(Muy bien. — Apoyados).

Además, señor Presidente, hay otra razón y es que éste es un impuesto que no va a producir, probablemente, nada para la Caja de Jubilaciones, porque es de presumir una formidable evasión del impuesto.

El régimen de nuestro Código Civil establece en las cuestiones de herencia, y de sociedad conyugal, un equilibrio entre la parte de bienes gananciales y la porción conyugal; quiere decir que, disuelta la sociedad conyugal, aprovecharán los bienes gananciales, allí donde haya muchos hijos, y menguado capital marital. La regla general, es cierto, es en nuestro ambiente, la familia numerosa. De modo que la mujer o el marido, después de la disolución de la sociedad, optará por la porción conyugal y la porción conyugal está gravada por el impuesto de herencia que va para otro destino, que el que se establece aquí.

Además, hay miles de formas establecidas en el Código Civil: el legado del marido hecho a la mujer no se imputa a los bienes gananciales, se grava como legado y va, como impuesto de herencia, a otro destino y no a la Caja. Lógicamente, entonces, hay la presunción de una formidable evasión del impuesto.

Todas estas razones creo que serán bastantes para que, por lo menos, la Asamblea vote el pase a Comisión, para mejorar la redacción del artículo, si se decidiera mantener el impuesto, o para sustituirlo por otro, como yo creo que debe sustituirse, por el impuesto a los rendimientos, sean industriales, profesionales o de cualquier otra naturaleza, pero sustituirlo por otro impuesto mucho más lógico y mucho más equitativo.

He terminado.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción formulada por el señor Legislador Stewart Vargas para que pase a Comisión el artículo.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Me voy a oponer a la moción de pase a Comisión, por considerar que este artículo ha sido debidamente estudiado, que el proyecto ha sido repartido hace mucho tiempo, y ha sido objeto de meditación por parte de los señores Legisladores.

El hecho de que falte incorporar algunas categorías — a la frase inicial del artículo, — de personas que se han librado del vínculo matrimonial a causa de su disolución, — no quiere decir que no pueda en Sala hacerse un simple agregado, muy breve, porque importa una sencilla remisión al Código Civil, que en su artículo 1998 enumera todas las causales de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

El argumento más serio que se ha hecho hasta ahora, en mi opinión, contra este proyecto, es el del doctor Mac Coll. El argumenta así: el matrimonio no se forma para lucrar, sino para organizar la familia. Los rendimientos de ese matrimonio, cuando se disuelve, se van a gravar ¿y no se va a proceder de la misma manera con las sociedades comerciales o industriales y aún civiles, que no obedecen a otro propósito que al del lucro?

Sin embargo, no obstante su brillantez ese argumento es más aparente que real.

El señor Legislador Mac Coll sabe perfectamente que cuando se disuelve un matrimonio, la mitad de los gananciales pasan al cónyuge supérstite, y la otra mitad pasa, en forma de herencia, a los hijos, y los hijos pagan impuesto. Luego, si están gravadas las hijuelas de los hijos, cuando se disuelve una sociedad por causa de muerte, no obstante haberse organizado esta sociedad con un móvil muy superior al del lucro ¿qué razón hay para mantener al otro cónyuge que bajo cierto aspecto puede ser considerado como un heredero, sin gravarlo de ninguna manera?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Ese punto no lo toqué.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — El argumento, pues, es más aparente que real. Con motivo de la disolución de esta sociedad, parte de la familia ha sido gravada y parte no. No es cierto que el cónyuge supérstite, — no sea nunca heredero. No siempre es verdadera esa proposición. Por lo pronto la ley entrega al cónyuge superviviente el derecho de optar por la porción conyugal o por su mitad de gananciales. La porción conyugal es la cuarta parte de los bienes propios del marido aportados por éste al matrimonio, o en su caso, igual porción de la dote de la mujer, y, en algunos casos, todavía, cuando concurre con los hijos, la porción conyugal equivale a la legítima rigurosa de uno de los hijos legítimos. La ley debía decir "legítima efectiva", pero esta reforma no es lo que ahora interesa tratar.

Se tiene, pues, que cuando un cónyuge, por razón de interés opta por la cuarta parte de los bienes del otro cónyuge, en lugar de reclamar su mitad de gananciales, porque aquella cuarta parte importa más que ésta mitad, soporta el impuesto hereditario, tomando la categoría de un asignatario forzoso análogo al hijo, y paga tanto como cualquiera de sus hijos.

Entonces, está en manos de un heredero el dejar de serlo cuando prefiere optar por su calidad de socio, hecho éste que, del punto de vista fiscal importa una desigualdad interesante.

Se dice con sobrada razón, que en el régimen hereditario hay una verdadera trasmisión de dominio. Pasan los bienes de las manos yertas del causante, a las de sus herederos. Por ese motivo, la ley los grava. Ese caudal no ha sido ganado por el nuevo titular del derecho y se dan otras razones que autorizan esta cómoda gravación de capitales en división, "mortis causa".

Bien; si esa es la dificultad, si ella radica en el "nomen juris", si el nombre o designación de la ley, ha de impedir gravar con toda equidad al cónyuge supérstite o divorciado, para evitar tal incongruencia no habría nada más que modificar la otra ley en su designación, y en lugar de llamarla "ley de impuesto de herencias, legados y donaciones", habría que llamarla "ley de impuesto a las herencias y donaciones", agregándose "y a las disoluciones de sociedades legales". Con cambiar el nombre, ya quedaría satisfecho el argumento y contestado, vista su inconsistencia.

Esta aplicación del impuesto, sólo afecta por una sola vez al capital; no importa que el capital sea grande o pequeño. Ni siquiera debía hablarse de capital. Si la sociedad que se forma se llama de gananciales, esto importa decir que se organiza a base del dinero ganado por los cónyuges, a partir de la fecha de su matrimonio. Y no es tan así, tampoco, la verdad jurídica, porque los gananciales también se forman con bienes que logra el matrimonio por obra del azar, como la lotería, por ese otro azar que origina la renta de una donación, o los frutos civiles de un legado, y aún por las rentas que pueden producir automáticamente las grandes dotes, y los grandes capitales maritales, a que aludía hace un instante el señor Legislador Stewart Vargas.

De manera, pues, que esos gananciales son, muy amenudo, una verdadera renta que se capitaliza, no un capital originario propiamente dicho...

(Interrupciones).

—Es natural que todo capital no importa otra cosa que la economía de la renta, la aglomeración retenida de ganancias capitalizadas, la concentración de un trabajo retribuidor. Pero el hecho cierto es que estos caudales provienen, muy amenudo, cuando media gran capital y dote ingente, del rédito que ellos destinan sin gran sacrificio, ni siquiera esfuerzo de los cónyuges.

Se trata pues de una verdadera renta consolidada por no ser necesaria en su totalidad, para el sostenimiento de la familia.

Se dice todavía, que gravar a las sociedades de escaso capital, de cinco o seis mil pesos, no es justo. Realmente, el argumento impresiona. No sería justo, si esa categoría de pequeños herederos o socios, — como lo hizo notar muy bien el miembro informante, señor Reyes Molné, — no pertenecieran a la vez a la categoría de personas generosamente amparadas por esta misma ley, o a la de Jubilaciones Generales, al borde de la cual prácticamente ya nos hallamos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es que no pertenecen.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Además, si no se trata de pequeños masas gananciales, sino de ingentes masas de riqueza, no hay razón para compadecerlas mayormente. De lo que debe preocuparse el Legislador, es de que la tasa no sea excesiva, no sea abusiva, confiscadora. Sobre este punto, sí, vamos a ponernos de acuerdo, porque haciendo cifras, el que habla ha visto que podía resultar excesiva la carga de la ley actual.

Tal vez conviniera tomar estos proventos sobre la modificación de la tasa, prevista por la ley de 1926 y modificada por la de 1931. Pero al pequeño caudal sólo se le aplica una tasa reducida, por una sola vez: por ejemplo $ 40 o 50 sobre $ 5.000.

¿Es acaso una atrocidad extraerle una pequeña parte, para organizar esta Caja que está erigida sobre un sentimiento de piedad que sólo ambiciona alcanzar una forma de financiación científica para transformarse en el derecho social al reposo, tras una vida otrora fructuosa y hoy transida?

Adecuemos pues la tasa a la necesidad y procuremos que no importe de modo alguno, una expoliación arbitraria.

Yo me he puesto a calcular sobre los bienes gananciales, partiendo de aquéllos cuya mitad importe cinco mil pesos que, con la tasa de la ley, pagarían cien u ochenta pesos. ¿Por qué no reducirlos a cuarenta pesos que se extraerán en el

momento de la liquidación Si es la esposa la que ha fallecido, el marido entra a disponer totalmente de los bienes, sin ninguna dificultad. Ni siquiera está expuesto — como lo decía el señor Ministro de Hacienda en antesalas — a una interdicción, por causa conyugal como hubiera podido sobrevenir en el caso de que la mujer hubiera decidido presentar demandando su divorcio por su simple voluntad. El primer acto judicial en estos casos, consiste en trabar los bienes al esposo, como es sabido.

No es lo mismo estar en situación de socio, con los bienes trabados por la ley o el contrato, como acabo de indicarlo, con inminente peligro de conflictos y responsabilidades derivados de la administración misma, que ser dueño absoluto de lo suyo, el cónyuge viudo o divorciado o separado de bienes.

Si se tratara de cinco mil pesos, el gravamen importaría unos ochenta; cuarenta según la proposición que yo formularía. Si se tratara de diez mil pesos, pagarían según el proyecto unos cuatrocientos; según mi proposición, doscientos. Si fueran quince mil pesos, pagarían unos seiscientos con la tasa de la ley: unos trescientos con la modificación mía. Si fueran veinte mil pesos, pagarían según mi tesis, la mitad que corresponde al cónyuge superviviente: ochocientos pesos según el proyecto, cuatrocientos según mi proposición. Si fueran treinta mil, pagarían mil ochocientos según el proyecto y novecientos según la enmienda. Si la mitad de gananciales equivaliera a una fortuna de ochenta mil pesos, pagaría cinco mil seiscientos por razón de la tasa hereditaria, pero sólo dos mil ochocientos a los efectos de estos recursos. Y si equivalieran a cien mil pesos, debería siete mil por la ley, pero con mi modificación, tres mil quinientos tan sólo.

Un caudal de cien mil pesos, que soporta en el momento de la liquidación de la sociedad un gravamen de tres mil quinientos pesos, no sufre menoscabo sensible. Cierto es que se suman a los gastos que corresponderían a los impuestos que adeudaran los hijos. Es verdad. Esa ha sido la razón para que yo moderara la tasa, reduciéndola al 50 o|o del total que las leyes vigentes imponen a los descendientes.

No es cierto que este impuesto no hay de producir sumas de entidad. Este impuesto va a producir sumas magníficas; no es posible que se eluda; no habrá facilidad para eludirlo.

Repito que si cuando ha muerto la esposa, el esposo pasa a una situación jurídicamente o económicamente mejor, se entiende, (prescindo del problema moral), porque administra y dispone de lo suyo, sin ninguna posibilidad de trabas que puede originar la sociedad legal cuando el que muere es el marido, la mujer que no ha administrado absolutamente, ni su dote ni los gananciales, salvo excepción rara dentro del estado actual de nuestra legislación civil, cuando el muerto es el marido, la mujer pasa a administrar sus bienes sin limitación alguna, por haber adquirido o recuperado con la viudez, plena capacidad civil.

El argumento, para mí más importante, es el que, teniendo el cónyuge supérstite la opción entre la mitad del capital conyugal y la cuarta parte de los bienes del extinto, o caso de concurrir con hijos, la legítima rigurosa de uno de ellos, en la práctica resulta que las dos instituciones se parecen mucho, sobre todo a los efectos patrimoniales que pueden servir de asiento al impuesto. No habría ninguna razón para favorecer a una, castigando la otra situación. Jurídicamente, no ignoramos que las situaciones son distintas en cuanto a la naturaleza misma de la mutación.

Otra enmienda que habría que introducir en el proyecto, fuera de la tasa, sería, en mi opinión, la de ampliar el artículo con estas palabras: "Cónyuge sobreviviente o esposo divorciado o separado de cuerpo o de bienes, como en los demás casos previstos por el artículo 1998 del Código Civil, pagará sobre la parte de gananciales... etc.".

Dijo muy bien y fué justa la objeción del señor Legislador Mac-Coll, al manifestar que sólo se gravaba por este artículo la disolución del matrimonio, operada en razón de la muerte. La verdad es que los esposos que se divorcian, también disuelven el vínculo y también dividen la sociedad y la liquidan entre ellos. Los esposos separados de cuerpo, también por disposición de la ley civil, dividen la sociedad, y lo mismo ocurre cuando sin ir al divorcio los cónyuges deciden su separación de cuerpos, con su consecuencia, la división de los bienes gananciales y restituciones dotales.

En todos los casos, pues, en que se disuelve la sociedad legal a que alude el artículo 1998 del Código Civil, disolución del matrimonio, sentencia de separación de cuerpos, separación judicial de bienes, declaración de ausencia o de nulidad de matrimonio, quedaría gravado por el impuesto, la mitad de gananciales de cada cónyuge.

En todos estos casos de disolución de la sociedad legal es equitativo gravar la parte de los cónyuges, si la disolución no se opera por causa de muerte de uno de ellos.

Se ha argumentado en Sala, que este impuesto no es general, que grava una sola fuente y no por igual a todos los habitantes del país. Pero, señores, ¿el impuesto a las especialidades farmacéuticas, por ejemplo, es general? ¿Grava por igual a todos? ¿No grava sólo a las familias que tienen enfermos, precisamente a los que están en peores condiciones para soportar ese impuesto?

Argumentar, pues, con el sentimiento igualitario frente a la cruda necesidad fiscal, siempre me ha parecido un poco pueril. No hay impuesto que no sea molesto para el que ha de sufrirlo; no hay impuesto que, por cómodo que sea, no resulte incómodo; no hay impuesto que por justo, económico y equitativo que en el sentido científico sea, no incómodo a una clase social o a varias clases sociales. Pero, por desgracia, no se ha ideado otra manera de sostener al Estado, sino a base de impuestos y a base de empréstitos. No conozco otra fuente para sostener al Estado, sobre todo al Estado moderno que tiene la pretensión de actuar como providencia respecto de todos los administrados.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite? La Mesa debe interrumpir el discurso del señor Legislador, porque lo que está en discusión es la moción previa del señor Stewart Vargas para que el asunto pase a Comisión.

SEÑOR STEWART VARGAS. — La retiro para hacerla después que termine el señor Abadié Santos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se le permite al señor Stewart Vargas, retirar su moción.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta).**

Puede continuar el doctor Abadie Santos.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Si la hora fuera avanzada, no tendría inconveniente en abreviar.

Se hace todavía el argumento de la plusvalía a favor de esta tendencia que defiendo.

No hay que ser socialista, y yo no lo soy, para comprender que la fortuna privada está formada, en gran parte, por un capital social: por el esfuerzo del mismo Estado, por la colaboración de todos los que viven en un lugar, o de todos los que ayudan dentro de la función solidaria de la sociedad.

Ayer mismo, nosotros votamos una ley que tiende a amparar a la clase de los rurales. No hemos pensado, por cierto en su situación personal. No nos ha interesado absolutamente ninguno de sus componentes, hacendado o criador o agricultor; nos ha preocupado la suerte del país, que vé comprometida su riqueza exportable, en un país como el nuestro, que por su monocultura sólo puede subsistir a expensas de sus tierras. Nos ha preocupado la necesidad premiosa de idear un procedimiento, para que el Estado, el Banco de la República — y acaso mañana el impuesto a la renta; — puedan concurrir a salvar **la clase de los estancieros?** De ninguna manera señores: nos ha preocupado la suerte de toda la sociedad uruguaya; que está comprometida por la complicación de su urdimbre, en estos momentos de grave crisis, por dificultad de colocar la producción exportable del país.

Hay, pues, una plus valía que se puede gravar científicamente con un impuesto económico de fácil percepción, controlado por medio de la propia Fiscalía de Hacienda, en la liquidación de la sociedad legal en caso de muerte, sin utilizar otro mecanismo nuevo que siempre importa gastos que indirectamente van a influir en perjuicio del recurso que se idea o por lo menos en su menoscabo.

Por lo demás, cuando se produce una venta, una enajenación entre futuros herederos ya no hay procedimientos y organismos preestablecidos y preparados para controlar esa operación mediante un gravamen que es un impuesto de herencia sin serlo, y que se funda en la presunción de que esa venta de padre a hijo o entre hermanos y aún entre cuñados, responde al propósito conjetural, no siempre cierto, de evadir el impuesto aún no exigible y a veces muy lejano?

Luego, este impuesto es cómodo y económico; ya está organizada la Oficina encargada de su contralor y percepción.

Afirmó el doctor Stewart Vargas que ese impuesto poco va a rendir. Se equivoca mi distinguido colega: yo le afirmo, a mi vez, que va a resultar muy generoso, por fortuna, para la simpática institución que nosotros deseamos amparar, reformar, consolidar.

Concretamente, señor Presidente, porque la hora no me permite extenderme más sobre este interesante tema, creo que debe desistirse del pase a Comisión, con el simple agregado de que el cónyuge sobreviviente, o esposo divorciado o separado de cuerpo o bienes, etc., pagarán sobre la parte de gananciales que les corresponda, la mitad del impuesto que adeudaría un descendiente según las leyes de 1926 y 1931 vigentes y sus complementarias.

Anuncio, desde ya, que a tal punto considero que la Caja ha menester de arbitrios importantes y que el problema no ha de resolverse solventando las pasividades consolidadas, tan sólo, sino organizando esta Caja para el porvenir, pensando ya en las jubilaciones generales, que me propongo sostener la tesis de que hay que reducir el llamamiento de la ley, en las herencias abintestato del cuarto grado, al tercero en la rama colateral.

Es justo que el tío herede al sobrino, que el sobrino herede al tío; pero los primos no tienen por que ser llamados por la ley, supliendo razones afectivas que en la sociedad actual no se comprueban. Si acaso, que los llamen sus parientes cuando tengan verdadero afecto por ellos, utilizando el régimen legal testamentario.

Es cuanto tenía que decir.

(Muy bien).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.— Pido disculpas a la Asamblea por intervenir en hora tan tardía, pero siento la necesidad de decir las más concisas palabras posibles en defensa del artículo de la Comisión, que está muy lejos de ser una improvisación del Poder Ejecutivo, como lo decía el señor Viera, como que este artículo fué formulado hace años por el que habla al intervenir en las Comisiones extraparlamentarias.

Está muy lejos de ser un ataque al capital, como lo sostenía el señor Legislador Stewart Vargas, abusando y exajerando un poco la argumentación, porque si este es un impuesto al capital, ¿qué podría decir el señor Stewart Vargas de todo el mecanismo del impuesto a las herencias, que es, en resumidas cuentas un impuesto típico sobre el capital?

No; el impuesto al capital es legítimo, es necesario, como lo reconocía el propio Legislador, hasta como correctivo para aquellos capitales inertes o perezosos, improductivos de renta y que no la producen como debieran hacerlo en beneficio general de la sociedad, pero en este caso no hacemos un impuesto al capital de una manera permanente y estable como se entiende en todos los países de la tierra, sino al capital en un momento de sus transformaciones, en el momento de un accidente, en momentos de una circunstancia que no se produce sino contadas veces.

Con esto voy también someramente a contestar la objeción de orden jurídico del señor Legislador Mac-Coll.

No es posible argüir de que hay aquí una completa diferencia entre el hecho de recibir un capital por concepto de separación de gananciales y el capital por conceptos de herencia. La distinción ya la ha anlizado con acierto el señor Legislador Abadie Santos.

En la práctica, es natural que se confunda, que se deba necesariamente confundir el caso de los herederos y el caso del cónyuge sobreviviente, porque en la mitad de los casos, sino en la casi totalidad, si el cónyuge es colaborador, que no lo es siempre en la fortuna amasada por la sociedad legal, hay muchos casos también en que el hijo que es colaborador, y muchas veces a título gratuito en la fortuna ganancial que elaboran los padres, tiene, sin embargo, que ser castigado por el impuesto de herencia en el momento en que hereditariamente recibe el capital que él ha contribuído a formar. Pero hay más, todavía; la observación jurídica no tiene valor desde el momento en que nadie niega que se puede gravar no sólo de una manera permanente el capital mismo, no sólo la renta producida por ese capital, sino tomándolo en el caso de sus transformaciones y de sus mutaciones. El impuesto a las mutaciones en general que se prevalece de un acto puramente circunstancial para obtener recursos con que concurrir a los fines generales del Estado, no reconoce otros fundamentos jurídicos que esencialmente el de este mismo proyecto, y si por ejemplo, cuando llega el caso de una separación de la comunidad de bienes, los dueños de los capitales que estaban en comunidad no escapan al impuesto, porque en una u otra forma lo tienen que pagar en las diferentes tasas que impone el Estado para ese acto, parece lícito que en el momento en que se hace la separación de esa gran comunidad, que es la comunidad matrimonial, también se pueda ir a llegar a gravar los capitales así separados.

Yo creo, por lo demás, como lo decía el doctor Abadie Santos, que produciéndose la separación de los capitales conyugales en el momento de producirse la herencia, es en el momento de aplicarse el impuesto hereditario que corresponde aplicar esta nueva contribución. No le veo yo inconveniente de ninguno de los órdenes invocados. En cuanto a la objección de índole muy particular que hacía el señor Legislador Stewart Vargas de que no se desagravar aquí las pequeñas cuotas al igual que se hace con la de los herederos más ínfimos, debo prevenirle que si esto se asimila a la ley hereditaria debe tener en cuenta entonces que la escala del impuesto no ha de gravar a aquellas cantidades por dicha exoneradas de la contribución.

Si el impuesto se dice que es con la misma tasa y se asimila al que pagan los descendientes ha de ser partiendo de la misma base y con las mismas exoneraciones de dicho impuesto.

Si la ley dice "el cónyuge sobreviviente pagará sobre la parte gananciales que le corresponda a la disolución de la sociedad conyugal el mismo impuesto que paguen los descendientes", quere decir que lo pagan en el mismo grado...

SEÑOR NAVARRO. — Fué muy necesaria esa áclaración porque se había entendido en otra forma.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.— Se ha entendido mal, pero la letra de la ley es perfectamente clara.

Yo creo, señor Presidente, que sin perjuicio de considerar también que la otra forma de disoluciones de sociedad a que aludió el doctor Mac Coll, las sociedades comerciales, por ejemplo, estarían ya gravadas por las distntas formas de impuesto al rendimiento, que están en germen en nuestra legislación, y, sobre todo por las que ha proyectado el Poder Ejecutivo y si a esto se agrega todavía el complemento que hace el doctor Abadie Santos para los otros casos de disolución conyugal, este proyecto, desde el punto de vista jurídico es completamente inobjetable .Desde el punto de vista social y económico — y con esto recojo una alusión que al principio de esta discusión hizo el señor Legislador Inciarte, el proyecto es más inobjetable todavía.

Socialmente el impuesto tomado en el momento hereditario es de los menos discutidos que haya podido producirse, y económicamente un impuesto que grava en el momento de una trasmisión puramente gratuita, no puede ser tampoco objeto de las objeciones formuladas.

Finalmente pensemos en la finalidad altamente social del rendimiento de ese impuesto.

Si vamos con eso a consolidar una Caja cuyo quebranto podría producir el caos y la miseria en una cantidad de millares de afiliados, me parece que las observaciones que puedan levantarse tienen que ceder ante la realidad inmediata e indiscutible del apuntalamiento indispensable de la Caja de Jubilaciones.

Es por eso que me permito insistir que el artículo se mantenga y se adopte con la modificación propuesta por el doctor Abadie Santos.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — Creo que el doctor Manini Ríos y el doctor Abadie Santos han argumentado extensamente sobre este asunto, pero no han contestado, puede decirse con concreción los argumentos vertidos por el señor Stewart Vargas. Yo lo voy a hacer brevemente.

Sostiene este señor Legislador que lo que se pretende es matar la gallina de los huevos de oro. Yo creo que es completamente falso. Lo que se busca es sacarle algunas plumas a la gallina. La gallina, si no se mata va a envejecer y se va a morir lo mismo; pero resulta que esta gallina tiene pollitos, no solo huevos de oro, y los pollitos son los ocho mil novecientos ciudadanos que tienen sus expedientes en la Caja de Jubilaciones y cuya vida estamos en la obligación de salvar: no sólo la de la gallina como afirmaba el ciudadano Stewart Vargas.

(Hilaridad).

—Este es el primer argumento.

El segudo es el que se grava a una sociedad que tiende a sostener la familia, mientras que no se grava otras sociedades.

Yo creo que hoy en la época en que vivimos la sociedad conyugal es más una sociedad comercial que otra cosa. Esto puede defenderse con hechos, con estadísticas, no con palabras como lo ha hecho el señor Legislador al decir que las pequeñas fortunas son las fortunas que tienen más gananciales, no aportando como prueba ninguna documentación ni estadística.

Yo podría afirmar lo contrario: que son las grandes fortunas y ¿quién me prueba que no sea así? Cuando uno hace una afirmación debe probarla con documentaciones.

Yo en cambio voy a demstrar que el matrimonio moderno es un verdadero negocio. Aquí no tenemos estadística, pero en Estados Unidos, en un año se han registrado, cincuenta mil divorcios. ¿Qué quiere decir ésto? Que esas uniones han tenido un fin puramente comercial y no un sentimiento afectivo de mantener la familia como acaba de afirmarlo.

El otro argumento concreto que ha hecho el señor Stewart Vargas es que se va a gravar el capital y que se va a gravar el ahorro.

Yo creo que se parte de un punto de vista falso.

El Legislador no debe mirar si va a gravar el trabajo, el ahorro o el capital. Lo que debe mirar en estos momentos es tratar de gravar al que tiene. ¿Quienes son los que tienen para ser gravados? Los que establece el proyecto y es a ellos a quienes debe gravarse.

Es lo que quería decir.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BARAÑANO. — Insistiendo en mi primera proposición al tratarse este artículo, prefiero que pase a Comisión y a tal efecto he redactado un artículo sustitutivo que he pasado a la Mesa para ver si la Comisión puede hallar la forma de que la misma Caja se baste a sí misma para el servicio de amortización e intereses, durante un año, de esos 12 millones en bonos.

Pediría, señor Presidente, que se diera lectura a ese artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor Legislador Barañano.

(Se lee):

"Artículo 13 (sustitutivo). Se retendrá el 20 o|o del importe de los atrasos al efectuar el pago a los jubilados, destinándose esas cantidades a obtener recursos para el servicio de intereses y amortización de la emisión de bonos de previsión social 1933, durante un año".

SEÑOR BARAÑANO. — Eso es lo que yo propuse al principio, porque como se ha prometido hacer el reajuste de la Caja, un año es términó suficiente para realizarlo, y si para ese entonces son necesarios los recursos, como decía el señor Inciarte, es el momento de votarlos. Así que pediría que pasara también a Comisión ese artículo sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo sustitutivo propuesto por el señor Legislador Abadie Santos.

(Se lee):

"Artículo 13. El cónyuge sobreviviente, los esposos divorciados o separado de cuerpos o de bienes, pagarán sobre la parte de gananciales que les correspondan en la disolución de la sociedad con-

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 112 Montevideo, Jueves 3 de Agosto de 1933 Núm. 8088

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración

CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitaciones públicas números 53 y 54
Segundos llamados

Llámase a licitación pública número 53 para adquirir vaquetas, cueros, hilo y efectos de talabartería con destino al Arsenal de Guerra, cuya apertura se efectuará el día 10 de Agosto de 1933, a las 14 y 30.

Llámase a licitación pública número 54 para adquirir 300.000 kilos de papas del país o extranjeras, para un semestre, cuya apertura se efectuará el día 10 de Agosto, a las 15 horas.

Por informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12).

(Cuenta corriente) Jl.27-10360-v.ag.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 49
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir aceite de castor, aceite mineral denso y aceite mineral liviano con destino a la Escuela Militar de Aviación, por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Agosto de 1933, a las 15 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Jl.26-10341-v.ag.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 51
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 51 para adquirir 174.400 litros de leche, con destino a las Unidades del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos destacadas o que se destaquen en Montevideo, por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Agosto de 1933, a las 14 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Jl.26-10342-v.ag.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 52
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 52 para adquirir 279.300 kilos de pan y 90.550 kilos de galleta para atender el consumo de las Unidades del Ejército, Armada, Capitanía General de Puertos y Cantinas, por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Agosto de 1933, a las 15 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Jl.26-10340-v.ag.5.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SANIDAD MILITAR
Llamado a licitación
ALGODON HIDROFILO Y DE CELULOSA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer a esta Sanidad Militar de la cantidad de mil kilos de algodón hidrófilo y quinientos kilos de algodón de celulosa, en un todo de acuerdo con lo que establece el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre esquina Moreno, todos los días hábiles desde la hora 8 a las 12 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente serán abiertas el día nueve de Agosto entrante, a la hora 10 y 30. — Montevideo, Julio 29 de 1933. — El Secretario del Consejo de Administración S. S. E. A., Mayor Antonio Ginori.

(Cuenta corriente) Jl.31-10441-v.ag.8.

CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la provisión de pan para la Colonia Educacional de Varones.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de $ 0.50, cerradas y lacradas, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Institución.

Se recibirán hasta el día 11 de Agosto, a las 14 y 30, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 26 de 1933. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.28-10394-v.ag.12.

CONSEJO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Consejo de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, calle Sierra número 1463 (5.o piso).

Las propuestas se recibirán en la prenombrada Oficina: el día 3 de Agosto próximo, a las 15, tejidos; a las 15 y 15, calzado; a las 15 y 25, queso; a las 15 y 35, cal de blanqueo y de construcción; a las 15 y 45, películas y papel fotográfico; a las 15 y 55, arreglo de dos cocinas en el Hospital Pereira - Rossell y a las 16 y 5, ajos, cebollas y boniatos. — Montevideo, Julio 27 de 1933.

(Cuenta corriente) Jl.31-10433-v.ag.4.

CONSEJO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PARA EL ARRENDAMIENTO DEL JUEGO DE QUINIELAS

El Consejo de Salud Pública llama a licitación (segundo llamado) para el arrendamiento del juego de quinielas, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina. (Sección Licitaciones), calle Sierra esquina 18 de Julio (5.o piso).

Las propuestas extendidas en el sellado de $ 0.50 se recibirán en esta Oficina el día 14 de Agosto a las 16 horas. — Montevideo, Julio 25 de 1933.

(Cuenta corriente) Jl.28-10391-v.ag.8.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 15 casillas destinadas a los bomberos de surtidores.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 424, el día 4 de Agosto de 1933, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1933. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.24-10308-v.ag.3.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el aprovisionamiento de cepillos, plumeros, escobas, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuen-

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

tra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Proveeduría General de Muebles y Utiles, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, con excepción de los sábados, que serán de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en la referida Oficina el día 7 de Agosto próximo, a las 15 horas, previniéndose que dicha apertura de propuestas se realizará con el número de proponentes que concurra. — Montevideo, Julio 31 de 1933. — Héctor Luis Bonnet, Director.

(Cuenta corriente) Ag 2-10463-v ag.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 24418

Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la "Société Vinicole de Champagne", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

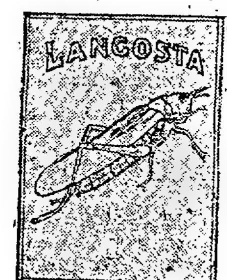


para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos de champagne y cualesquiera otros vinos espumantes o líquidos, ya sean espumantes o vueltos espumantes artificialmente). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.21-10236-v.ag.7.

ACTA N.o 24458

Montevideo, Julio 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Compañía, de Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca

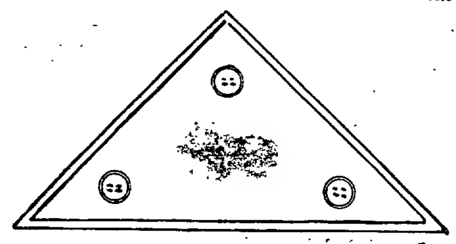


para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.27-10351-v.ag.11.

ACTA N.o 24467

Montevideo, Julio 26 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ochoa, Texeira y Compañía, de Salto (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.31-10420-v.ag.15.

ACTA N.o 24425

Montevideo, Julio 19 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores A. C. Alvarez y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DERBY"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.27-10347-v.ag.11.

ACTA N.o 24465

Montevideo, Julio 25 de 1933. — Con esta fecha el señor José Torreyas Comas, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"R. B. T."

para distinguir artículos de la clase 14.a (cueros preparados y curtidos en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.27-10368-v.ag.11.

ACTA N.o 24466

Montevideo, Julio 25 de 1933. — Con esta fecha los señores Balsa, Domingo y Esmoris, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"EL CAÑON"

para distinguir artículos de la clase 1.a (artículos de panadería y confitería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.27-10364-v.ag.11.

ACTA N.o 24450

Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores De Lodron y Mainero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TORNADO"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.27-10346-v.ag.11.

ACTA N.o 24459

Montevideo, Julio 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Compañía, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

Jl.27-10350-v.ag.11.

ACTA N.o 24457

Montevideo, Julio 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Compañía, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.27-10352-v.ag.11.

ACTA N.o 24435

Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores P. L. Alvarez y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

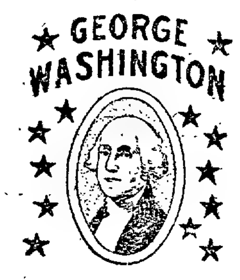


para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.27-10349-v.ag.11.

ACTA N.o 24451

Montevideo, Julio 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de R. J. Reynolds Tobacco Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Winston-Salem, condado de Forsyth, Estado de North Carolina (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabaco para fumar y para mascar). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Ag.2-10459-v.ag.18.

ACTA N.o 24430

Montevideo, Julio 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Deu Pausas, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos, vinos espumosos, sidras, cervezas, alcoholes, aguardientes y licores espirituosos diversos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Ag.2-10460-v.ag.18.

ACTA N.o 24461

Montevideo, Julio 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Adolfo Omar Comesaña, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Ag.2-10447-v.ag.18.

ACTA N.o 24431

Montevideo, Julio 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Deu Pausas, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), han solicitado la renovación de la marca

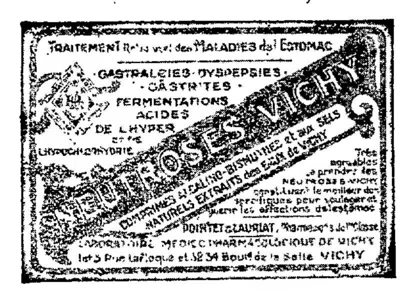


para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos, vinos espumosos, sidras, cervezas, alcoholes, aguardientes y licores espirituosos diversos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Ag.12-10461-v.ag.18.

ACTA N.o 24359

Montevideo, Julio 5 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Pointet y Compañía, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto farmacéutico). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.21-10065-v.ag.7.

ACTA N.o 24410

Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Alfred de Montebello y Cie., establecidos en Marueil - sur - Ay (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos de champagne o cualquiera otros líquidos, blancos o rojos, espumosos o no). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.21-10229-v.ag.7.

ACTA N.o 24411

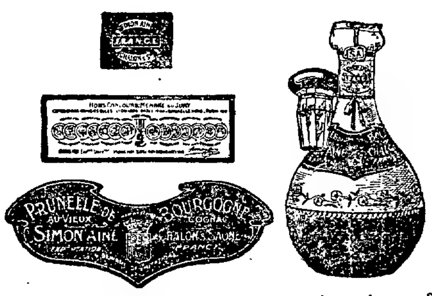
Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Alfred de Montebello y Cie., establecidos en Marueil - sur - Ay (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos de champagne o cualquiera otros líquidos, blancos o rojos, espumosos o no). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.21-10230-v.ag.7.

ACTA N.o 24414

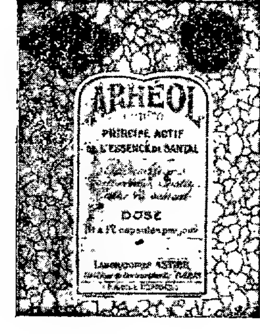
Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Société de la Destillerie de Simon Aine, establecida en Chalon - sur - Saone (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

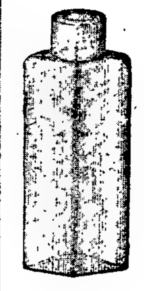


para distinguir artículos de la clase 2.a (un licor). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.21-10233-v.ag.7.

ACTA N.o 24412

Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de Pierre Astier, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca





para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto farmacéutico). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.21-10231-v.ag.7.

ACTA N.o 24180

Montevideo, Mayo 16 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Francisco Susena e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



ΣNΣRGIΔ

para distinguir artículos de la clase 8.a y calentadores eléctricos para baño en la clase 12.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.21-10208-v.ag.7.

ACTA N.o 24419

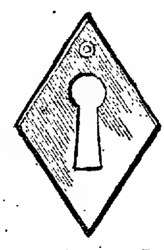
Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la "Société Vinicolé de Champagne", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos de champagne y cualesquiera otros vinos espumantes o líquidos, ya sean espumantes o vueltos espumantes artificialmente). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.21-10237-v.ag.7.

ACTA N.o 24408

Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha los señores Emilio Coelli y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"BOCALLAVE"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.21-10215-v.ag.7.

ACTA N.o 24379

Montevideo, Julio 10 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pierre Aubry, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca

QUINBY

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.21-10207-v.ag.7.

ACTA N.o 24380

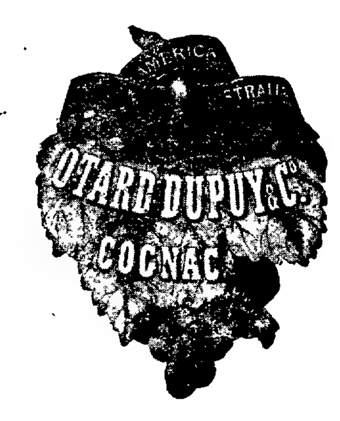
Montevideo, Julio 10 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Lionel Corporation, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 23.a (juguetes eléctricos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.21-10209-v.ag.7.

ACTA N.o 24415

Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. Maison Otard Dupuy, establecida en Cognac (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (cognac). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.21-10234-v.ag.7.

ACTA N.o 24405

Montevideo, Julio 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Puiggros y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EL MATRERO"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.21-10216-v.ag.7.

ACTA N.o 24416

Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la "Société Vinicole de Champagne", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos de champagne y cualesquiera otros vinos espumantes o líquidos, ya sean espumantes o vueltos espumantes artificialmente). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.21-10235-v.ag.7.

ACTA N.o 24464

Montevideo, Julio 25 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Vega Helguera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.29-10403-v.ag.14.

ACTA N.o 24437

Montevideo, Julio 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Singer Manufacturing Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Elizabeth, condado Unión, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SIMANCO

para distinguir artículos de la clase 12.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.26-10324-v.ag.10.

ACTA N.o 24476

Montevideo, Julio 27 de 1933. — Con esta fecha el señor José Gómez Moreno, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.31-10421-v.ag.15.

ACTA N.o 24473

Montevideo, Julio 27 de 1933. — Con esta fecha el señor Manuel González Viera, de Mercedes, Departamento de Soriano (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

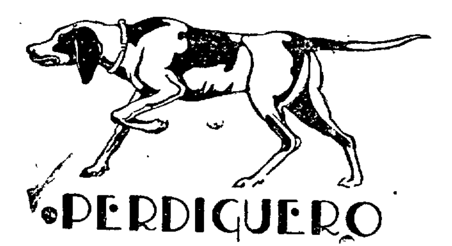
"PRAGA"

para distinguir artículos de la clase 6.a (estufas, aparatos de calefacción y cocción y sus componentes y accesorios). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.31-10419-v.ag.15.

ACTA N.o 24481

Montevideo, Julio 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Lamaison y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Ag.1.o-10440-v.ag.17.

ACTA N.o 24462

Montevideo, Julio 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan L. Siosted Larson, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

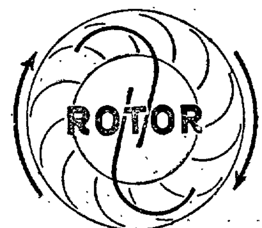
"LA PROVEEDORA INDUSTRIAL"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.27-10365-v.ag.11.

ACTA N.o 24397

Montevideo, Julio 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Cafini, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

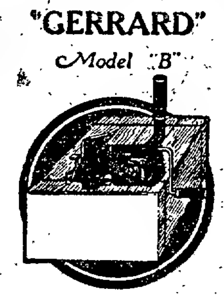


para distinguir artículos de la clase 11.a (rotores y extractores de aire y ventiladores de todas clases, menos eléctricos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.27-10348-v.ag.11.

ACTA N.o 24463

Montevideo, Julio 25 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Gerrard Company Inc.", de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (máquinas atadoras de alambre y demás artículos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.29-10411-v.ag.14.

ACTA N.o 24471

Montevideo, Julio 26 de 1933. — Con esta fecha los señores José Cardarello (hijo) y Hermano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

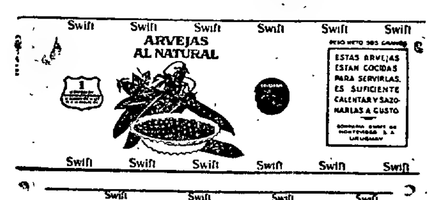
"BERTA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.29-10404-v.ag.14.

ACTA N.o 24387

Montevideo, Julio 11 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA — ARVEJAS AL NATURAL" para distinguir artículos de la clase 1.a (conservas, especialmente legumbres conservadas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.20-10189-v.ag.5.

ACTA N.o 24389

Montevideo, Julio 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Patrocinio O. Burgos, con domicilio en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SAN JORGE"

para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos en general, cigarros, cigarrillos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.20-10190-v.ag.5.

ACTA N.o 24407

Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora Irma Lolli, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KREMOLIN"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.26-10259-v.ag.10.

ACTA N.o 24432

Montevideo, Julio 20 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Lignières", Compañía General de Vacunas y Sueros, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.26-10327-v.ag.10.

ACTA N.o 24436

Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas para navajas y máquinas para afeitar). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.26-10323-v.ag.10.

ACTA N.o 24308

Montevideo, Junio 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Barreiro, con domicilio en Puntas de Cañitas, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

L'ENTENTE

TT

para distinguir artículos de la clase 3.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.26-10322-v.ag.10.

ACTA N.o 24438

Montevideo, Julio 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Singer Manufacturing Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Elizabeth, condado Unión, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SIMANCO

para distinguir artículos de la clase : (agujas para máquinas de coser). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.26-10325-v.ag.10.

ACTA N.o 24434

Montevideo, Julio 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Beduchaud y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

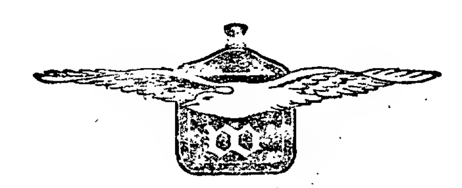
"AGENCIA DE PUBLICIDAD "COSMOS"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.26-10326-v.ag.10.

ACTA N.o 24402

Montevideo, Julio 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The White Motor Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles, autobuses, camiones, tractores, motocicletas, bicicletas, triciclos a motor y toda clase de vehículos a motor, sus partes y accesorios). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.28-10375-v.ag.12.

ACTA N.o 24460

Montevideo, Julio 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Standard Oil Company of New Jersey", de la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

STANDARD OIL COMPANY (NEW JERSEY)

para distinguir artículos de la clase 6.a, 11.a, 13.a y 20.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.28-10373-v.ag.12.

ACTA N.o 24316

Montevideo, Junio 26 de 1933. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, como apoderado de La Química Industrial "Bayer - Meister Lucius", de los señores Wescott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ELITIRAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.28-10392-v.ag.12.

ACTA N.o 24472

Montevideo, Julio 27 de 1933. — Con esta fecha el señor Francisco Blois Velasquez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BERTA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.28-10400-v.ag.12

ACTA N.o 24398

Montevideo, Julio 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Chiwick Polish Company (Overseas) Limited, con domicilio en Chiswick, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"MANSION"

para distinguir artículos de la clase 6.a (lustres de todas clases y formas para muebles, pisos y demás). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.28-10376-v.ag.12.

ACTA N.o 24401

Montevideo, Julio 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "2 in 1" Shinola Bixby Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

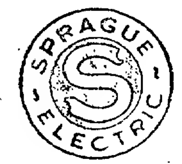


para distinguir artículos de la clase 14.a (barnices para el calzado, betunes, cepillos para calzado, cera, limpiabotas, pulidores, cremas, pomadas y líquidos para cueros y calzado). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.28-10377-v.ag.12.

ACTA N.o 24403

Montevideo, Julio 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (material de canalización para conductores de electricidad, ascensores, montacargas, guinches, ventiladores, motores y demás material eléctrico). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.21-10214-v.ag.7.

ACTA N.o 24413

Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de Pierre Astier, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto farmacéutico). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.21-10232-v.ag.7.

ACTA N.o 24420

Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. "Benedictine Destillerie de l'Ancienne Abbayé de Fecamp", de Fecamp (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

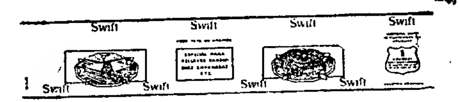


para distinguir artículos de la clase 2.a (un licor). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección

$7.00 Jl.21-10238-v.ag.7.

ACTA N.o 24388

Montevideo, Julio 11 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (conservas y conservas de carne de todas clases y formas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.20-10188-v.ag.5.

ACTA N.o 24428

Montevideo, Julio 19 de 1933. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, apoderados de los señores Rudge-Whitworth Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para disinguir artículos de la clase 24.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe d eSección.

$7.00 Jl.22-10267-v.ag.8.

ACTA N.o 24406

Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora Irma Lolli, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (preparados farmacéuticos, productos y artículos para el tocador y perfumería en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.22-10258-v.ag.8.

ACTA N.o 24429

Montevideo, Julio 19 de 1933. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, apoderados de los señores Rudge-Whitworth Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

"RUDGE - WHITWORTH"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.22-10268-v.ag.8.

ACTA N.o 24427

Montevideo, Julio 19 de 1933. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, apoderados de los señores Patons y Baldwins Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos, hilados o tejidos de lana). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.22-10266-v.ag.8.

ACTA N.o 24391

Montevideo, Julio 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mendel y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

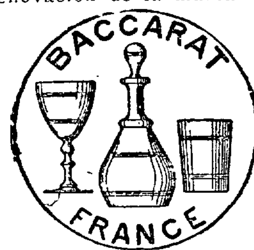
"NUESTRAS ROSAS"

para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumería en general y productos para el tocador). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.22-10257-v.ag.8.

ACTA N.o 24441

Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Compagnie des Cristalleries de Baccarat, de Baccarat (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (toda clase de artículos de cristal y vidrio, blanco o de colores, transparentes, traslucidos, opacos, simples, decorados y montados sobre metal o con adornos metálicos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.24-10287-v.ag.9.

ACTA N.o 24442

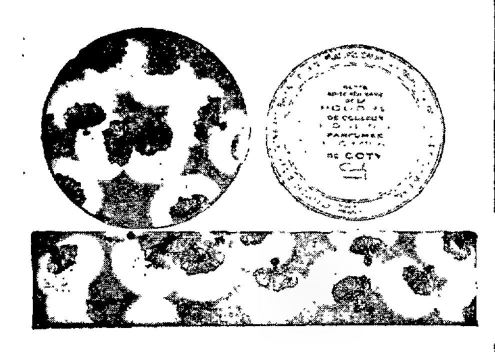
Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Midy Fréres, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.24-10288-v.ag.9.

ACTA N.o 24443

Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. Coty, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (polvos para tocador). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.24-10289-v.ag.9.

ACTA N.o 24439

Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. Parfumerie Roger et Gallet, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería, jabonería de tocador y afeites). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.24-10296-v.ag.9.

ACTA N.o 24440

Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Gautier Fréres, de Aigre (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (un aguardiente de cognac). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.24-10286-v.ag.9.

ACTA N.o 24444

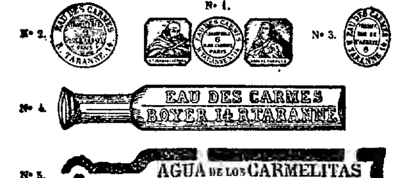
Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Dubonnet, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

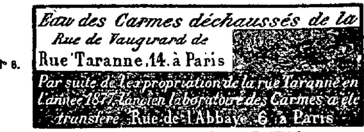


para distinguir artículos de la clase 2.a (un vino de quinina) (bebida aperitiva y no farmacéutica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.24-10290-v.ag.9.

ACTA N.o 24445

Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Renouard Larriviere y Cie., de París (Francia) ha solicitado la renovación de la marca





AGUA DE LOS CARMELITAS

para distinguir artículos de la clase 9.a (un agua de melisa). — Jefe de Sección.
$7.00 Jl.24-10291-v.ag.9.

ACTA N.o 24446

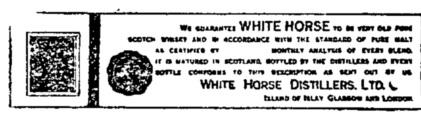
Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Dollfus Mieg et Cie. de Mulhouse (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

DMC

para distinguir artículos de la clase 1.a (ver descripción). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.24-10292-v.ag.9.

ACTA N.o 24390

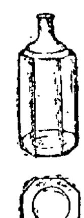
Montevideo, Julio 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma "White Horse Destillers Limited", con domicilio en la ciudad de Glasgow (Escocia), han solicitado la renovación de la marca



... a distinguir artículos de la clase 2.a (whisky escocés). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl 24-10311-v.ag.9.

ACTA N.o 24392

Montevideo, Julio 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mendel y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (productos farmacéutiocs antisépticos y desinfectantes en general, lociones para el cabello y perfumería en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.24-10313-v.ag.9.

ACTA N.o 24409

Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Otero, Pérez Valverde y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.24-10312-v.ag.9.

ACTA N.o 24423

Montevideo, Julio 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Adolfo Casal Varela, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos receptores de radio y accesorios de radiotelefonía). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.24-10284-v.ag.9.

ACTA N.o 24421

Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. "Benedictine Destillerie de l'Ancienne Abbayé de Fecamp", de Fecamp (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (un licor). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Jl.24-10239-v.ag.9.

ACTA N.o 24417

Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Société Vinicole de Champagne", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

G. H. MUMM & Co

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos de champagne y cualesquiera otros vinos espumantes o líquidos, ya sean espumantes o vueltos espumantes artificialmente). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.24-10297-v.ag.9.

ACTA N.o 24448

Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Parfumerie Houbigant, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"QUELQUESFLEURS"

para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería, jabonería de tocador y artículos de tocador). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.24-10294-v.ag.9.

ACTA N.o 24433

Montevideo, Julio 20 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Lignieres", Compañía General de Vacunas y Sueros, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"GASTROFILOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.24-10285-v.ag.9.

ACTA N.o 24447

Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Dollfus Mieg et Cie., de Mulhouse (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

D M C

para distinguir artículos de la clase 4.a (ver descripción). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.24-10293-v.ag.9.

ACTA N.o 24449

Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Parfumerie Houbigant, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería, jabonería de tocador y artículos de tocador). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.24-10295-v.ag.9.

ACTA N.o 24479

Montevideo, Julio 28 de 1933. — Con esta fecha los señores Carlos Stapff y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"DONAR"

para distinguir artículos de la clase 9a.. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Jl.31-10430-v.ag.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 355

Montevideo, Julio 24 de 1933. — Con esta fecha los señores Pablo Delbene Pinasco y Constancio Rossi, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de fulminantes para todo uso, y balística, como ser: balas en general, cartuchos y granadas de mano, detonadores para explosivos industriales, eléctricos y a mechas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.29-10405-v.ag.21.

ACTA N.o 3820

Montevideo, Julio 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Valentín Aquilini, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato martillo o vibrador hidráulico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 Ag.2-10448-v.ag.24.

ACTA N.o 3818

Montevideo, Julio 26 de 1933. — Con esta fecha el señor Agustín Cantonet Blanch, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Suela de goma con taco de goma y madera, para hombre y señora, y tacos de goma y madera para señora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 Jl.29-10410-v.ag.21.

ACTA N.o 3819

Montevideo, Julio 27 de 1933. — Con esta fecha el señor Adolfo Kleiman, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación de un mueble denominado "Percha - cama"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guérrero Flores, Director. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 Jl.29-10412-v.ag.21.

ACTA N.o 3815

Montevideo, Julio 24 de 1933. — Con esta fecha el señor José Torreyas Comas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tratamiento químico de curación de cueros y el procedimiento empleado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 Jl.27-10369-v.ag.18.

ACTA N.o 3816

Montevideo Julio 25 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Daniel Mangrane, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para modificar las condiciones químicas, físicas y mecánicas de una reacción química exotérmica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.28-10378-v.ag.19.

ACTA N.o 354

Montevideo, Julio 22 de 1933. — Con esta fecha el señor Luis Visconti, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de válvulas de bronce para vapor, de cierre especial", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.27-10356-v.ag.18.

ACTA N.o 3810

Montevideo Julio 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora María de Lourdes Villela de Andrade Mascarenhas, con domicilio en la ciudad de Juiz De Fora, Estado de Minas Geraes (Estados Unidos del Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una alfombra tejida con recortes de tejidos de malla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl 20-10187-v.ag.11.

ACTA N.o 3814

Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparatos para llevar recipientes con una cantidad pesada predeterminada de líquido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.26-10321-v.ag.17.

ACTA N.o 3813

Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Adolfo Aquistapacie y Luis Delfino, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una estufa para calefacción de habitaciones a carbón o leña", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director, — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.21-10200-v.ag.15.

ACTA N.o 353

Montevideo, Julio 21 de 1933. — Con esta fecha el señor R. Francisco Mazzoni, de Maldonado (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de objetos de arcilla metalizada destinados a la reproducción de motivos históricos, tales como monumentos, armas, fauna y flora terrestre y marítima, paisajes, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$8.00 Jl.24-10281-v.ag.15.

ACTA N.o 3831

Montevideo, Julio 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Ernesto Gercar, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aplicación de hornos giratorios en la purificación del cuarzo, areniscas y calizas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.22-10260-v.ag.14.

ACTA N.o 3812

Montevideo, Julio 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Domingo Servetto, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Calentador eléctrico de baja tensión para agua, denominado Calentador Sistema Servetto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 Jl.21-10244-v.ag.12.

ACTA N.o 3807

Montevideo, Julio 13 de 1933. — Con esta fecha el señor Santiago Banchero, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Botella automática para evacuar cantidades iguales cada vez que es usada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 Jl.15-10119-v.ag.7.

ACTA N.o 3808

Montevideo, Julio 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Soc. An. Stabilimenti Di Dalmine", residente en Dalmini (Bergamo), Italia, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva máquina para revestir con mortero cementoso las almas metálicas por enrollamiento helicoidal con sus dispositivos de regulación de los tambores y cintas formadoras y portadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 Jl.17-10161-v.ag.8.

ACTA N.o 3790

Montevideo, Junio 10 de 1933. — Con esta fecha el señor Luis Buigas de Dalmau, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Escenario automático ultra moderno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 Jl.20-10184-v.ag.11.

ACTA N.o 3803

Montevideo, Julio 5 de 1933. — Con esta fecha el señor David Barán, de Monte-

video, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato eléctrico para la exterminación de ratas, ratones, cucarachas, etc., denominado "Electrogato Victoria".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 Jl.13-10049-v.ag.4.

ACTA N.o 352

Montevideo, Julio 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix Vassallo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de boinas, idénticas a las denominadas "Vascas".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Por el Secretario: Bernardo Dumont

$8.00 Jl.12-10032-v.ag.3.

ACTA N.o 3802

Montevideo, Julio 5 de 1933. — Con esta fecha los señores Miguel Vedia, Carlos B. Engelbrecht y Alberto Engelbrecht, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de Invención por el término de nueve años para "Una nueva válvula sanitaria "Tesoro".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.13-10068-v.ag.4.

ACTA N.o 351

Montevideo, Julio de 1933. — Con esta fecha el señor Ricardo A. Vidovich, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Secar frutas, verduras, legumbres y, en general, todo producto vegetal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 Jl.13-10060-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de ventanas y puertas de carpintería metálica y bastidores de tejido de alambre para el hospital marítimo "Gallinal Heber", de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 11 de Agosto próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 25 de 1933. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.27-10358-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Se avisa a los interesados que la licitación para la provisión de tubos y piezas especiales de fundición y acero para obras de abastecimiento de agua potable que debería realizarse el 11 de Agosto próximo, en la Dirección de Saneamiento, calle Río Negro número 1528, se ha prorrogado para el 24 de Agosto próximo, a las 16 horas, sin modificación de condiciones. — Montevideo, Julio 29 de 1933. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.2-10458-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora Eloísa Odriozola de Urrutia o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 2306 m.2 de terreno que se destina a la construcción de la carretera La Lata - Santa Catalina. — Montevideo, Julio 26 de 1933. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.31-10434-v.ag.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Nicolás A. Odriozola o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 2832 m.2 de terreno que se destina a la construcción de la carretera La Lata - Santa Catalina. — Montevideo, Julio 25 de 1933. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-10385-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras de construcción de un puente sobre el arroyo Sarandí de la Paloma (ramal a Velázquez), en el camino de Rocha a Treinta y Tres. Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas: el día 11 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 25 de 1933. — José Pedro López Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-10384-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora Isabel Odriozola de Capilla o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 2416 m.2 de terreno que se destina a la construcción de la carretera La Lata - Santa Catalina. — Montevideo, Julio 25 de 1933. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-10386-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora Adelaida Odriozola de Noguiera o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 2606 m.2 de terreno que se destina a la construcción de la carretera La Lata - Santa Catalina. — Montevideo, Julio 25 de 1933. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-10387-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora Sara Odriozola de Ripoll o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 2649 m.2 de terreno que se destina a la construcción de la carretera La Lata - Santa Catalina. — Montevideo, Julio 25 de 1933. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-10388-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Eduardo Fernández Susviala o apoderado para que dentro del plazo de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 5 H. 1065 m.2 de terreno que se destina para la explotación de las canteras de Suárez. — Montevideo, Julio 25 de 1933. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-10389-v.ag.8.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo extraerse del nicho número 32? del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de doña Segundina C. Sandro, doña Adela M. Sandro, doña Rosa J. Sandro y de doña María Roda de Sandro, los restos de Bartolo Berdino y los de Pedro Sinejo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 12 de 1933. — La Dirección.

$18.90 My 19-8525-v.ag.19.

Debiendo ser extraídos del sepulcro número 1417 del Cementerio del Buceo, propiedad de doña Margarita Vezzo de Bozzola, los restos de Napoleón Gentiluomo, Gabriel Briones, Manuel González, Romeo Lino, Luis Poggi, Angel Baltar, Elisa Rodríguez de Ballar y los de Santiago Castillón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado, domiciliado en la calle Misiones número 1428, término señalado. — Montevideo, Mayo 24 de 1933. — La Dirección.

$18.90 My.29-8812-v.ag.29

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
CLAUSURA DE UNA PORTERA

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que el señor Estanislao Rodríguez Bogao se ha presentado solicitando permiso para clausurar, en una fracción de campo que posee en la 2.a sección judicial del Departamento, una portera que por dicha fracción da salida a predios linderos.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados.

Y se previene a todos los que tuviesen que oponerse a la clausura proyectada que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Junio 26 de 1933. — José Sica Chouritto, Secretario.

$12.00 Jl.8-9950-v.ag.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
DESVIO DE CAMINOS

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que el señor Carmelo S. Tómeo se ha presentado solicitando permiso para encallejonar y desviar en la 11.a sección judicial, en campo de su señora esposa doña Inocencia Huertas de Tomeo, los caminos que van de Rincón de Ramírez a Molles y al paso de Porrúa, en el río Negro.

Los antecedentes se este asunto se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados.

Y se previene a todos los que tuviesen que oponerse a los desvíos proyectados que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Junio 23 de 1933. — José Sica Chouritto, Secretario.

$12.00 Jl.8-9951-v.ag.11.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MARTINEZ VELAZCO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1461, y doña MARIA ELENA CURUCHET, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4766-v.ag.8.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BITTER, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, domiciliado en la calle Rincón número 694, y doña GEÑIA GRINBERG, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Tikocin, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — López Arreseigor.

(Gratis) 4752-v.ag.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NEIRA GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 142, y doña MARIA MARIÑO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. Conste. — Alvarez Cina. (Gratis). 4767-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO CLAUDIO GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas domiciliado en la calle Colón número 1574, y doña MARIA CONCEPCION MAZZULLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. Conste. — Alvarez Cina. (Gratis). 4768-v.ag.8.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GANDARA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña el 22 de Agosto de 1903, domiciliado en la calle San José número 927, y doña FRANCISCA FENANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña el 4 de Octubre de 1905, domiciliada en la calle San José número 927.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4763-v.ag.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO VICENTE CAIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 22 de Abril de 1905, domiciliado en la calle Maldonado número 1031, y doña DELICIA FRATERNAL SILVA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 15 de Enero de 1908, domiciliada en la calle Maldonado número 1031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 4764-v.ag.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALAY, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña el 16 de Febrero de 1890, domiciliado en la calle San José número 935, y doña MARIA GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo el 1.o de Diciembre de 1903, domiciliada en la calle San José número 935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4750-v.ag.3.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1933 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DENIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1133, y doña MARIA CARIDE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4775-v.ag.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO D. V. BASSO STAJANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1494, y doña MARIA INES CAVIGLIA TURIENZO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4751-v.ag.4.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PABLO TOTH, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad húngaro, nacido en Lugos, domiciliado en la calle Yaguarón número 1455, y doña MARGARITA KRALL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Lugos, domiciliada en la calle Mercedes número 1175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferreira, Oficial del Estado Civil. $2.00 4753-v.ag.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 24 del mes de Julio del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Magallanes número 1764, y doña BLANCA BERNARDINA HERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Magallanes número 1764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Salterain. (Gratis) 4765-v.ag.7.

En el Cordón y el día 22 del mes de Julio del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ASCUNE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Valparaíso número 1194, y doña MARIA ELENA MARRERO COSTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la impedimento para el matrimonio proyectado lo de ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4742-v.ag.3.

En el Cordón y el día 23 del mes de Julio del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID CARRANZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Salto número 1065, y doña BLANCA ROSA VIGANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Salto número 1065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4743-v.ag.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ADOLFO BALENTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la avenida Agraciada número 2526, y doña CONCEPCION REVELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la avenida Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4761-v.ag.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ANDRES RAGGIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Rocha número 2407, y doña ANITA SICA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2407.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4762-v.ag.5.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 26 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MANZONI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en Colón, y doña ELIDA MORETO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón Oficial del Estado Civil. — De oficio. Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis). 4774-v.ag.8.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ALBERTO LAVAGNE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cipriano Miró número 2685, y doña CAROLINA WALTER de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José A. Cabrera número 3919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4769-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERIBERTO DOMINGO L. FUSARO, de 26

años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Propios número 2480, y doña EXAUDI PIRIZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle T. Aparicio número 3456.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 4770-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Almería número 4728, y doña ELIDA CONDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Almería número 4728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 4771-v.ag.8.

En Montevideo y el día 29 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO JUAN LEVRERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle J. A. Cabrera número 4041, y doña JOSEFA RAMONA PEGURI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle J. A. Cabrera número 4041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 4772-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOMAS SAINZ, de 35 años de edad, de estado soltero de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porvenir número 2511, y doña ELOISA MARIA LOPEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Porvenir número 2511.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 4773-v.ag.8.

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GALVAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle L. Forteza número 45, y doña ROSA BLANCA PEREYRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle L. Forteza número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Ci[illegible].
$2.00 4744-v.ag.3.

En Montevideo y el día 24 d[illegible] de Julio del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORADO JESUS CORREA, de 28 años de edad, de estado soltero, de porfesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Cádiz número 2903, y doña CECILIA ARCIERI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4715-v.ag.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CABRELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Bonaparte número 3120, y doña MARIA VILLAR, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Siena número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4746-v.ag.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO SILVESTRE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Lisboa número 24, y doña EMILIA FERNAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Lisboa número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 4748-v.ag.3.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A peticin de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO SARDI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en el camino Maldonado número 22, y doña MARIA ANGELA MARMA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en el camino Maldonado número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4776-v.ag.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Julio del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO CABALLERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Besares número 3233, y doña MARTINA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Besares número 3233.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios.
(Gratis) 4777-v.ag.9.

En Montevieo y el día 27 del mes de Julio del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ABDALA SATUT, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad libanés, nacido en la provincia de Kelhat, domiciliado en la calle Veracierto número 8, y doña MARIA MARGARITA LOMBARDI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Rocha, domiciliada en la calle Veracierto número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4754-v.ag.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO NAIMARK, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad polaco, nacido en Lomza, domiciliado en la calle Rocha número 2528, y doña DORA ZETER, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Konak, domiciliada en la calle Rocha número 2528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4778-v.ag.9.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMO FELICIANO PIZZI, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Martín García número 1320, y doña MARIA PETRONA MARTINEZ, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Concepción Arenal número 1712.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4779-v.ag.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 30 del mes de Julio del año 1933, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la avenida Carlos María Ramírez número 1964, y doña MARIA NYLIA TABAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la avenida Carlos María Ramírez número 411.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4780-v.ag.9.

En el Cerro y el día 29 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BAUTISTA GUIDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la avenida Carlos María Ramírez número 88, y doña BLANCA ROSA ROMERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Estados Unidos número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4781-v.ag.9.

En el Cerro y el día 29 del mes de Julio del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BURGOS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la avenida Carlos María Ramírez número 1629, y doña ROSA DONAPETRI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Río de Janeiro número 1187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4782-v.ag.9.

En el Cerro y el día 30 del mes de Julio del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BARINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Chile número 992, y doña EMILIA VILLANUEVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad paraguaya, nacida en Patiño, domiciliada en la calle China sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4783-v.ag.9.

En el Cerro y el día 30 del mes de Julio del año 1933, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO PIAZOLI, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Vizcaya nmero 455, y doña MARIA TERESA POMME, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la avenida Carlos María Ramírez número 2637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4784-v.ag.9.

En el Cerro y el día 30 del mes de Julio del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARTURO OLIVA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Centro América número 157, y doña INOCENCIA SILVERA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Centro América nmero 157.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis)4785-v.ag.9.

En el Cerro y el día 30 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BARBALLA, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Grecia, domiciliado en la calle Barcelona número 10, y doña MARIANA MOUZO, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Laje, domiciliada en la calle Barcelona número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 4786-v.ag.9.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 31 del mes de Julio del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTO MARINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cívicos número 2671, y doña CLECELDA DORILA VALERIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cívicos número 2671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4787-v.ag.9.

En Montevideo y el día 31 del mes de Julio del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DIAMANTE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle Cívicos número 2795, y doña JULIANA DIOMEDES ACOSTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Cívicos número 2795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913 — Conste — Macchiavello. (Gratis) 4788-v.ag.9.

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1933 a las 15 horas. A petición de los inetresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARPAD MÜLLER, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad húngaro, nacido en Nacz el día 12 de Junio de 1896, domiciliado en la calle Progreso número 937, y doña MATILDE CABRAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo el día 29 de Mayo de 1911, domiciliada en la calle Progreso número 937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4747-v.ag.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados haog saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO FANOR PRESA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 2026, y doña SEGUNDA CORREA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4789-v.ag.9.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL NERES CARDOZO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Lavalleja número 2074, y doña ANGELA CRUZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Lavalleja número 2074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 4760-v.ag.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASALEGNO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Rivera número 2163, y doña LIRIA MIRTHA FERREIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 2127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4790-v.ag.9

En Montevideo y el día 30 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR LUCIANO SEOANE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle J. Paullier número 1312, y doña SARAH CABRAL RENDO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle J. Paullier nmero 1312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4791-v.ag.9.

En Montevideo y el día 30 del mes de Julio del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en el Hospital Italiano, y doña REMEDIOS RODRIGUEZ CORTES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Orense, domiciliada en el Hospital Italiano.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4792-v.ag.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Julio del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROBERTO PONCE DE LEON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 538, y doña SELVA BERRO FERREIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Maldonado número 2565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4793-v.ag.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MORENO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Bompland número 565, y doña ELOISA CAPOZZOLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Solano García número 2483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4755-v.ag.5

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LORENZO, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Victoria número 1205, y doña TERESA REY, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Maldonado número 2659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4756-v.ag.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO RAMON RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 2470, y doña LIRIA TURQUESA DOS SANTOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 4757-v.ag.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Julio del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO BRASESCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Mazangano número 472, y doña PLACERES BANGUESES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Marcelino Berthelot número 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4794-v.ag.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO NUÑEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2482, y doña GUILLERMINA CASTELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4795-v.ag.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO AGUIAR, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1706, y doña LUCRECIA LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4758-v.ag.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 26 del mes de Julio del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO TRASANTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el camino Ariel número 4884, y doña SARA BERRUTTI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Senén Rodríguez número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4796-v.ag.9.

En Sayago y el día 30 del mes de Julio del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN BARQUET, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad libanés, nacido en Bayrut, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 200, y doña FILOMENA BONGIORNI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 4797-v.ag.9.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PONCE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Aréchaga número 3394, y doña MARIA MOSQUILLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Aréchaga número 3394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 4749-v.ag.3.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 26 del mes de Julio del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ITALO MARTEGANI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Brito del Pino número 1496 (18.a sección judicial), y doña GENARA MOREIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Alarcón número 1488.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4759-v.ag.5.

JUDICIALES

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por el presente llamo, cito y emplazo al Mayor don Efraín González Conzi para que en el preciso término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca en el Juzgado Militar de Instrucción de primer turno, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por "Deserción e injurias al Superior", bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que, en caso de ser habido, procedan a su prisión y lo pongan a disposición de este Juzgado pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Montevideo, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres. — El J. M. I. 1.er turno, Coronel Héctor Marfetan. — El Secretario, Mayor Eduardo Martínez García.

(Cuenta corriente) Jl.8-9969-v.ag.11.

JUZGADO MILITAR DE INTRUCCION DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del Juez Militar de Instrucción de segundo turno, Coronel don Manuel Troncoso, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al Alférez Alberto E. Mussio, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 279, a deducir sus derechos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo, Julio 26 de 1933. — Capitán Alfonso Muñoz Ximénez, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.27-10374-v.ag.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don George Marsh Bennett, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.5-9872-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al públicc la apertura de la sucesión de don Martín Cebedio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.3-9808-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa o María Josefa Postiglioni de Manchini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.29-10417-v.ag.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber al comercio y al público que desde el día de hoy ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Rubio Hermanos", en el ramo de explotación de industrias rurales, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio don Anselmo Rubio Rodríguez. — Montevideo, Julio 8 de 1933. — Anselmo Rubio Rodríguez. — Juan José Rodríguez.

$5.00 Jl.29-10418-v.ag.17.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Antonini de Castiglioni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y se cita, llama y emplaza a don Félix Ambrosio Castiglioni, especialmente, para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos. — Montevideo, Julio 7 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.10-9993-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Sillano de Rama, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, ba-

jo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.24-10303-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ardá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace saber que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.24-10301-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Sáenz de Zumarán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Jl.15-10116-v.ag.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Fijación de edictos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Exhorto del Juez Interino de Primera Instancia de Cádiz (República Española), en autos "Sucesión de María de la Caridad de Pró y Cacheiro. Solicita la fijación de edictos", se hace saber al público el siguiente edicto: En virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia de esta Capital, dictada ante mí en expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña María de la Caridad de Pró y Cacheiro, natural de esta Capital, que falleció en Montevideo en diecisiete de Octubre de mil novecientos diecisiete, siendo de cuarenta y nueve años, casada con don Juan Bottari, hija de don Francisco y de doña María de los Dolores, se anuncia el fallecimiento sin testar de la susodicha y que su herencia se reclama para sus hermanos de doble vínculo doña Modesta, don Francisco y don Guillermo de Pró y Cacheiro y los de vínculo sencillo doña María del Rosario, don Carlos, doña Rosalía, doña Elena y doña Margarita de Pró y Calderón, sin perjuicio de la cuota correspondiente al viudo, y se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados para que en el término de sesenta días comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, previniéndoles que si no verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. — Cádiz, veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario Judicial: Ramón M. Morán. En cumplimiento de lo mandado se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$26.40 Ag.3-9456-v.ag.12.

Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Rodda Juan, su sucesión. Concurso necesario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general que tendrá lugar en los salones de este Juzgado. calle Buenos Aires número 367, el día dieciocho del entrante mes de Agosto, a las quince horas y treinta. Se previene: 1.o Que los interesados debrán concurrir con los justificativos d. sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Julio 8 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$7.00 Ag.2-10449-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco o Francisco Felipe o Francisco Felise Guerra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Ag.2-10450-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bascain, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 8 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Ag.2-10451-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José o Juan José Sanguinetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Ag.2-10452-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Salvia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Ag.2-10453-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Escolástica Bértola de Ferrari y de Luis Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 30 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$11.00 Ag.1.o-10443-v.ag.11. Set.1.o-v.set.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Carmen Panizza de Casal y de Nelly María del Carmen Casal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 4 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$4.50 Jl.7-9919-v.jl.8. Ag.1.ov.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Seoane o Soane, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jl.4-9850-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo dictado en el expediente caratulado "Enrique L. Cazes. Título de prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Carmen Marra de Labé o Carmen Labé y a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con algún derecho a una fracción de terreno con sus mejoras sita en la actual tercera sección judicial de esta Capital, con frente a la calle Wáshington, donde está señalada con el número ciento veinticuatro y compuesta por un área de ciento dieciocho metros con quince decímetros, que se deslindan así: seis metros con sesenta y dos centímetros al Norte, con frente a la expresada calle y confinando, por el Sur, con Ramón Rugido; por el Este, con Juan Gutiérrez y por el Oeste, con Dolores Ortiz, empadronada con el número tres mil cuatrocientos diecinueve, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$21.50 Jl.19-10177-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sehabiague, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 30 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jl.3-9823-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Justino Ramón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jl.4-9851-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Preyones y Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jl.1.o-9753-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Preliasco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jl.1.o-9755-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Peyrallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jl.1.o-9773-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olga Margarita Borrat Viera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
($9.00 Jn.28-9656-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber

al público la apertura de la sucesión de don Felipe Fagoaga o Faguaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

($9.00 Jn.24-9573-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Guillermo Paulino Francisco María Sajous y Araúcho, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9 00 Jn.19-9425-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.12.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Bonet de García Dolores y Rosa y Vicente I. García. Título por prescripción", se cita, llama y emplaza a don Sebastián Fulquet, sus sucesores universales y particulares y a todos aquellos que a cualesquier título se consideren con derechos de dominio sobre una fracción de terreno compuesta por los solares números seis, siete y ocho, situados en las cercanías de la estación "Pocitos", de tranvías (hoy décimaoctava sección judicial de este Departamento de Montevideo), y según plano del agrimensor Pascual Ipata el 16 de Julio de 1888 y miden, en conjunto, seis mil ochocientos setenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados que se deslindan así: setenta y ocho metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente al Este, a calle pública (hoy llamada Rafael Pastoriza), por ochenta y siete metros veinticinco centímetros de fondo al Oeste, lindando con Rafael Rivero Barboza; por el Sur, con los solares de Sebastián Fulquet, números tres, cuatro y cinco, y por el Norte, con más terreno de don Luis María García. El bien deslindado está actualmente identificado con el padrón número veintisiete mil doscientos ochenta y dos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducir sus derechos en forma, por sí o por intermedio de apoderado constituído legalmente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$28.00 Jl.8-9975-v.ag.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que se ha presentado don Pascual Iarlori solicitando se rectifique su partida de nacimiento por aperecer sus apellidos, paterno y materno, equivocados, figurando como Arlora y Agioso, respectivamente, cuando su verdadero apellido paterno es Iarlori y su verdadero apellido materno es Giosa. — Montevideo, Julio 8 de 1933.

$4.50 Jl.19-10168-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eudocia o Eudoxia Pérez o Eudocia Pérez Iglesias, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$8.00 Jl.17-10142-v.ag.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marina Fazzoni Roig, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.2-10467-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Dominga Crovetto de Médici, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 30 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Jl.3-9791-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José o José Pablo Placeres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.3-9792-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Marcos o Marcos Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Mayo 30 de 1933 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.3-9793-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Girola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 30 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.3-9794-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Brossa o Brosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 19 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Jn.29-9686-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Sucesión José Nacelle", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de José Nacelle con doña María Elisa Rusch y de nacimiento de Juan Diego, Carlos Alberto y José Luis Nacelle, estableciéndose que donde el apellido del contrayente, en la primera partida, y del padre de los inscriptos, en las demás partidas, aparece escrito como "Nochelli" o "Nocheli" debe decir "Nacelle". Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Jn.30-9709-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente de la sucesión Manuel Claudio Rivero, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de diversas partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Arturo Rivero, donde el nombre de la madre del inscripto figura escrito Cludovina debe decir Ludovina y donde el apellido de ésta y de su padre aparece como Villeta debe decir Viglietti; 2.o En la partida de nacimiento de Eduardo Rivero, donde el nombre de la madre del inscripto se escribe Lodovina debe decir Ludovina y donde el apellido de ésta y de sus padres figura como Vilhetti debe decir Viglietti; 3.o En la partida de nacimiento de Sofía Rivero, donde la madre de la inscripta aparece como Ludobina Billete debe decir Ludovina Viglietti, así como Viglietti el apellido de los abuelos maternos, en vez de Billete; 4.o En la partida de nacimiento de Adela Rivero, donde el apellido de la madre y abuelos maternos de la inscripta se escribe Billete debe decir Viglietti.. — Montevideo, Junio 13 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.26-9588-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pequeño Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.27-9636-v.jl.7. Ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ug[illegible], dictada en el expediente caratulado "Carolina Corral [illegible] Real y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ignacio Corrales Mondeja, a sus sucesores, causahabientes y, en general, a todos los que por cualquier concepto [illegible] consideren con derecho de dominio sobre [illegible] de te[illegible] ubicado en la 19.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 19.463, con una superficie de 452 metros 1.660 centímetros, deslindados así: 7 metros 46 centímetros sobre el antiguo camino Corrales (hoy calle Cufré Chico), en la línea del Este; 60 metros 20 centímetros al Norte, lindando con Dolores Souto y Manuel Regueira; 60 metros 27 centímetros al Sud, lindando con propiedad de Juan Calderada, José M. Vidal, Juan Chariol, Andrés Martínez, José L. Rodríguez y Teresa V. de Pittaluga y 7 metros 60 centímetros al Oeste, lindando con Domingo Gambetta. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.00 Jn.21-9488-v.jl.10. Ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Jn.21-8729-v.jl.10. Ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Balbin de Bourie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a doña Josefa Lizazo de Bentancor o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del indicado término, bajo apercibimiento de designares curador de bienes. — Montevideo, Junio 6 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.50 Jn.22-9491-v.jl.10. Ag.1.o-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón,

se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Doussinague y Casares de Elio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Jn.19-9423-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Miguel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Jn.15-9316-v.jl.1.o. Ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Segundo Marichal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.24-10302-v.ag.3.

PROTOCOLIZACION DE CONCORDATO

Se hace saber al comercio y al público que en la escribanía de Alfredo Paolillo, calle Misiones número 1478, se ha presentado, para ser protocolizado, el siguiente concordato de liquidación celebrado entre la firma comercial "Fernández Izmendi Hermanos" y la mayoría de sus acreedores:

Convenio. — En Montevideo, a 1.o de Junio de 1933, entre la firma "Fernándz Izmndi Hrmanos", por una parte, y los acreedores de dicha razón somercial, que suscriben, por otra parte, han concertado de común acuerdo el presente convenio, con arreglo a las cláusulas y bases que se exponen a continuación:

Primera. — En el mes de Noviembre de 1932, la unanimidad de los acreedores domiciliados en Montevideo, firmaron una solicitud dirigida a la Liga de Defensa Comercial, en la que textualmente se expone lo siguiente: "Señor Presidente de la Liga de Defensa Comercial: Los que suscriben, acreedores de la firma "Fernández Izmendi Hermanos", en su mayoría socios de la Institución de su digna presidencia, se presentan y exponen: Que han considerado particularmente la situación comercial de extrema insolvencia en que se encuentra la expresada firma, según la exposición que particularmente les hizo el socio Manuel Fernández Izmendi, llegando al convencimiento de que ya no le es posible a dicha firma comercial continuar el giro de sus negocios, como también de que su situación ha sido provocada por un encadenamiento de sucesos de carácter definidamente casuales. Y, en tal virtud, proponiéndose dichos señores sus dificultades mediante la cesión de bienes, venimos a solicitar la valiosa influencia del señor Presidente para que se proceda a esa liquidación en orden privado, manifestando desde ya nuestra conformidad con los resultados que de ella se obtengan, con lo cual otorgaremos a los señores Fernández Izmendi Hermanos, carta de pago".

Además, los acreedores radicados en los Departamentos de Rocha y Maldonado, firmaron un documento en el que se manifiesta textualmente: "Los que suscriben, en su calidad de acreedores de la firma "Fernández Izmendi Hermanos", radicados en los Departamentos de Rocha y Maldonado, manifiestan su completa conformidad y aceptación a la proposición que hacen los deudores para finiquitar su situación comercial a base de cesión de bienes y liquidación de la expresada firma, en la forma privada que exponen los acreedores de Montevideo en la solicitud que presentarán a la Liga de Defensa Comercial y, declaran, asimismo, que para el caso de gestionarse un concordato judicial o extrajudicial basado en la cesión de bienes por finiquito, el presente documento, después de repuestos los sellados correspondientes, significará nuestra completa adhesión al concordato y pedido de homologación".

Segunda. — La Liga de Defensa Comercial estudió la solicitud presentada, no aceptando encargarse de la liquidación y resolviendo expresamente dejar a los acreedores asociados en libertad para que procedan como lo estimen conveniente en el asunto, declarando que si en uso de esa libertad alguno solicitase la intervención de la Liga, se cumplirán las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Tercera. — En virtud de esta circunstancia y de acuerdo con el espíritu contenido en los documentos antes referidos, los señores Fernández Izmendi Hermanos convienen con sus acreedores la liquidación del activo de la expresada firma por cuenta de los acreedores, para lo cual se autoriza a éstos, de conformidad con el artículo 11 y siguientes de la ley de 11 de Noviembre de 1926, a liquidar todos los bienes y créditos de los deudores, a fin de que los acreedores se den por pagados con el saldo líquido que resulte, con lo cual otorgarán a los señores Fernández Izmendi Hermanos carta de pago por cancelación.

Cuarta. — De común acuerdo se designa al señor Rafael de la Fuente como liquidador del activo de los deudores, por cuenta de los acreedores, quien, sin perjuicio de las facultades que le confiere la ley para el desempeño de ese cometido y a los fines del mejor resultado de su gestión, al tomar las resoluciones pertinentes, deberá asesorarse previamente de la Comisión de Acreedores que a tal efecto se nombre, compuesta de las firmas siguientes: "Ladislao Rubio", "Rodríguez y Compañía" y "R. Flores Chans". En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley citada, la firma "Fernández Izmendi Hermanos", deberá otorgar a la brevedad posible, poder amplio y completo a favor de dicho señor liquidador y ponerlo en posesión del comercio y de todos los bienes en la forma y a los fines establecidos en la ya mencionada ley.

Quinta. — El liquidador queda facultado para vender en forma privada o en remadora, en el plazo más breve que le sea posible, el cual no podrá ser mayor de tres meses.

te público todos los bienes de la firma deudora.

Sexta. — Vencido dicho plazo, el liquidador procederá de inmediato a prorratear entre los acreedores el producto líquido que resulte de la venta de todos los bienes, así como de la cobranza de los créditos, previo descuento de los gastos de liquidación y demás erogaciones relacionadas con ésta.

Séptima. — El liquidador queda facultado para cancelar los créditos hipotecarios en la forma más conveniente para todos los acreedores, pudiendo llegar hasta la adjudicación de los bienes afectados en aquellos casos que sea de manifiesta utilidad hacerlo, siempre con el asesoramiento previo de la Comisión de Acreedores que se designa.

Octava. — Se considera formando parte integrante de este convenio el documento firmado por los acreedores radicados en los Departamentos de Rocha y Maldonado, al cual se hace referencia al final de la cláusula primera.

Novena. — Los deudores fijan como domicilio legal, en la ciudad de Montevideo, en la calle Uruguay número 825.

Décima. — A la estabilidad y fiel cumplimiento de lo pactado se obligan las partes en forma y conforme a derecho, obligándose los señores Fernández Izmendi Hermanos a la reposición del sellado correspondiente, en oportunidad.

$51.00 Jl.24-10298-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza a don Raúl Oscar Brufau para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma a fin de llenar el requisito de la con[illegible]ción y también para que dentro del término perentorio de seis días, que empezará a correr al día siguiente de vencer el término del emplazamiento, oponga cualquier excepción que tuviere, en los autos que por cobro de pesos le siguen los señores Pesquera y Compañía, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1933. — Mateo Mario Figares Actuario.

$12.00 Ag.1.o-10439-v.set 5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que han sido declarados en quiebra los comerciantes "Tabárez y Borrajo" y que en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Sebastián Sturla; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.7-9935-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.9.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que se ha presentado ante este Juzgado, en los autos de su quiebra, el señor Aquilino Gavilanes, solicitando su rehabilitación. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$5.50 Ag.1.o-10353-v.ag.11.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante José Cogan y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previenes: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Antonio Sala; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas). Jl.5-9874-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.7.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Juan Patrone (hijo). Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "8731. — Montevideo, Mayo 4 de 1933. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 16 de Junio de 1932. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole — Lo proveyó y firmó, etc.. Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.5-9874-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.7.

Reunión de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita a los acreedores de los comerciantes "Antonio Cavallini e Hijos" para la reunión que tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, a las 16 horas, en este Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden ser examinados en la Actuaría: 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden formularse hasta el día primero del mismo mes: y 3.o Que ha sido designado Contador - Interventor don Angel Alberto Moreno. — Montevideo, Junio 29 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.50 Jl.5-9864-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Alejandro Dozetas y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, ba-

jo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Felipe Hiriart; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.5-9875-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Amaranto Urrutia y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Antonio Sala; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.5-9876-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.7.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Vignolo y Compañía. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "2990. — Montevideo, Febrero 21 de 1933. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos el día 9 de Mayo de 1930. Háganse las publicaciones de ley y agréguese esta pieza por cordón a los autos principales. — Santini. — Lo proveyó y firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.1.o-9766-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Marun Ganem y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Rafael Melgarejo; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.1.o-9768-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Cosme Granese. Quiebra. Retroactividad" se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "7254. — Montevideo, Abril 7 de 1933. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 30 de Julio de 1932. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó, firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano público.

(Costas) Jl.1.o-9767-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Isaac Zamich, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don José M. Mañé; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.1.o-9769-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Abdo Salim, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Sebastián Sturla; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.1.o-9770-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina García Varón, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario Interino.

$6.00 Ag.2-10466-v.ag.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Domingo Camiño Díaz para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Vicenta Dobal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1932. — César Más de Ayala, Actuario.

$8.00 Jl.3-9806-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Enrique Tomatti y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo Noviembre 8 de 1932. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 Jl.3-9807-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Sultana Jodara para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Jacobo Colodro, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$8.00 Jn.28-9647-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Emeterio Ricardo Diez para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Laura Duarte, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 29 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario Interino.

$8.00 Jl.3-9782-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Celia Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Juan Caraffa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$9.00 Jn.24-9582-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Fernando Lezica para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Delia Alemán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$8.00 Jn.10-9189-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Clotilde Melo de Russo o Clotilde Ernestina de Mello o de Melo o Mello de Russo, de don José Russo y de don Francisco Russo o Francisco Cristóbal Russo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 1.o de 1933. — Joaquín Ferreira Parietti, Actuario Adjunto.

$5.50 Jl.5-8979-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Felicia Acerenza de Ferretti y de don Vicente Ferretti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 1.o de 1933. — Joaquín Ferreira Parietti, Actuario Adjunto.

$5.50 Jl.5-9880-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Jean A. Josse o Jean Alexandre Josse, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Alma Reyles, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1933. — Mario de Vila, Actuario Interino.

$9.00 Jn.14-9294-v.jl.10. Ag.1.o-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE LA CAPITAL

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección judicial de la Capital, dictada en los autos caratulados "Guillamon Hermanos contra Domingo López Vázquez, por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Domingo López Vázquez o a quien sus derechos represente, que el propietario vendedor de un solar de terreno señalado en el plano respectivo con el dos, con frente a la calle Laureles, hace uso del derecho que le acuerda la cláusula resolutoria pactada expresamente, por encontrarse el comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto por no ser conocido su domicilio actual. Se habilitó el feriado me-

nor. — Montevideo, Julio 27 de 1933. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$7.50 Jl.31-10431-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pejo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 29 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Ag.1.o-10143-v.ag.11.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José A. Fagúndez solicitando su rehabilitación como comerciante. Y a los fines de lo estatuído por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación, haciéndose constar que para la misma se ha habilitado la actual feria menor. — Artigas, Julio 20 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.25 Jl.26-10338-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rogelio Robatto, en representación de los sucesores de don Bernardo Rondella, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Filomena Bórtola Rondella: donde dice Filomena Bórtola Rondela debe decir Rondella; donde dice Bernardo Rondela debe decir Bernardo Rondella; donde dice Roberto Romdello debe decir Roberto Rondella; donde dice Ibardelotto debe decir Sbardelotto. Partida de nacimiento de María Dominga Rondella: donde dice Bernardo Rondela debe decir Bernardo Rondella; donde dice Roberto Rondela debe decir Roberto Rondella; donde dice Cerafí Sbardelotto debe decir Serafina Sbardelotto. Partida de nacimiento de Antonio Ceferino Rondella: donde dice Serafina Sbardellotto debe decir Serafina Sbardelotto; donde dice Domingo Sbardellotto debe decir Domingo Sbardelotto. Partida de nacimiento de Angel Rondella: donde dice Serafina Bardelloto debe decir Serafina Sbardelotto; donde dice Domingo Bardelotto debe decir Domingo Sbardelotto. A los efectos legales se hace la presente publicación, haciéndose constar a tal efecto que para ello se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 7 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$11.00 Jl.20-10193-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José María Benigno González Castro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 3 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Ag.2-10454-v.ag.12. Set.2-v.set.13.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Jacinto Dalí. Quiebra. Pieza separada sobre suspensión de pagos", se hace saber al público que se ha fijado el día primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno como la fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Canelones, Mayo 23 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno. Actuario Adjunto.

(Costas) Ag.2-10455-v.ag.12.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de la décimatercera sección judicial de este Departamento, don Enrique T. Caravia y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Domingo Alberto; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Canelones, Junio 26 de 1933. — Eduardo Sagarra, Actuario.

(Costas) Ag.2-10457-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Muñoz de Cedrés, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 19 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.4-9848-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Genoveva González de Agra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.3-9797-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Severina Verdi o Verde de Rosso se presentó don Carmelo Rosso, con la calidad que en ellos tiene acreditada, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Severina Verdi de Rosso o Severina Verde de Rosso, pues donde aparece el apellido de la causante como "Verdi" debe ser "Verde". — Canelones, Junio 13 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno. Actuario Adjunto.

$5.25 Jn.29-9690-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Robustiano Rosado, se presentó doña María García de Rosado, con la calidad que en ellos tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio de Manuel Rosado y María García: el apellido del esposo contrayente es Rosado y no Rosao. Partida de nacimiento de Robustiano Rosado: el apellido paterno es Rosado y no Rosao. como aparece en las dos partidas mencionadas. — Canelones, Junio 1.o de 1933. — Miguel A Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$6.00 Jn.30-9720-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert y en el expediente caratulado "Francisco Placeres Gil. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier título o concepto se crean asistidos con derecho sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial de este Departamento, y señalado con el número 4 de la manzana número once, empadronado con el número ciento veintiséis, cuya área es de novecientos veintidós metros, tres mil quinientos doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados (922 m.2, 3512 c.2 50 m.2), que se deslindan así: al Norte, con la calle San Rafael (hoy Doctor Soca); al Sur, con José Peluffo; al Este, con la calle Garibaldi y al Oeste con José Bruzzone, a contestar la acción de prescripción iniciada, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Junio 3 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$14.40 Jn.10-9198-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, en los autos caratulados "Salvador I. P. Grau. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a dos solares de terreno situados en la 4.a sección judicial de Canelones (Las Piedras), números 3 y 19 de la manzana 12 y empadronados con los números 662 y 677, cuyos límites y áreas son los siguientes: el número 3 linda de frente al Este, con camino rural; al Oeste, con el solar 5; al Norte, con el solar 2 y al Sur, con el número 4, encerrando un total de ciento sesenta y tres metros con cincuenta centímetros cuadrados. El solar 19 tiene una superficie de ciento cuarenta y seis metros con ochenta y tres decímetros, ochenta y tres centímetros diecinueve milímetros cuadrados, y linda: por el frente que da al Oeste, a camino rural; al Sur, con el solar 20; al Norte, con el solar 18 y al Este, con el solar 17, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A estos efectos se habilita la feria menor. — La Paz, Mayo de 1933. — Alcides Deambrosis.

$19.20 Jl.6-9884-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, en los autos caratulados "Salvador J. P. Grau. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en la 4.a sección judicial de Canelones (Las Piedras) y empadronada con los números 6 y 7 de la manzana C, cuyos límites son: al Sur, calle Río de la Plata; al Oeste, linda con el solar cinco; por el Este, con el solar 8 y por el Norte, con la sucesión de Senen Rodríguez. Superficie: doscientos cuarenta y cuatro metros noventa y ocho decímetros cuadrados, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A estos efectos se habilita la feria menor. — La Paz, Mayo de 1933. — Alcides Deambrosis, Juez de Paz.

$14.40 Jl.6-9883-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, en los autos caratulados "Salvador I. P. Grau. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno situado en la 4.a sección judicial de Canelones (Las Piedras), que forma parte de la manzana E, empadronado con el número 1303, cuyos límites y área son los siguientes: al Sur, que da al frente, a la calle Río de la Plata; al Norte, linda con el solar siete; al Este, la calle Danton y al Oeste, linda con el solar cinco. Superficie: ciento setenta y nueve metros treinta y seis decímetros, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Para este objeto se habilita la feria menor. — La Paz, Mayo de 1933. — Alcides Deambrosis, Juez de Paz.

$14.40 Jl.6-9885-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, en los autos caratulados "Salvador I. P. Grau. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don José Rodolfo y a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno situado en la 4.a sección judicial de Canelones (Las Piedras), manzana número 16 y empadronado con el número 525, cuyos límites son: por el Norte y Oeste, linda con el solar 20; por el Sur, con el solar 15. Superficie: cuatrocientos cuarenta y dos metros setenta y dos centímetros cuadrados, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A estos efectos se habilita la feria menor. — La Paz, Mayo de 1933. — Alcides Deambrosis.

$12.00 Jl.6-9887-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, en los autos caratulados "Salvador I. P. Grau. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a tres solares de terreno situados en la 4.a sección judicial de Canelones (Las Piedras), números 8, 9 y 10 de la manzana 28 y empadronados con el número 1014, cuyos límites son: por el Norte, a la calle General Flores; al Sur, linda con el solar 11; por el Este, a calle Mazini y por el Oeste, con el solar 7. Superficie: seiscientos sesenta y [illegible] metros con novecientos veintinueve milímetros cuadrados, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A estos efectos se habilita la feria me-

nor. — La Paz, Mayo de 1933. — Alcides Deambrosis.

$14.40 Jl.6-9886-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoriana Segade de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 28 de 1933. — Héctor Mattos Ramos, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.6-9895-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emidio Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 20 de 1933. — Héctor Mattos, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl 6-9896-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se cita, llama y emplaza a doña María Santos Vázquez, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza, previos al juicio de divorcio, ha iniciado en este Juzgado don Basilisio Marichal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Melo, Junio 24 de 1933. — Héctor Mattos, Actuario Adjunto.

$8 00 Jn.28-9665-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.23.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don José B Alzamora, se hace saber que se ha presentado don Américo Cáceres solicitando segunda copia de una escritura, por habérsele extraviado la primera, autorizada por el escribano don Ramón R. Collazo, de la compra que hizo a don Honorio Inocente Perdomo el catorce de Setiembre de mil novecientos diecisiete, de un terreno con la población, cercos y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, con frente al Oeste, a la calle Dieciocho de Julio, por donde mide diecinueve metros cincuenta y siete centímetros, y fondo al Este, de cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros, por cuyo viento limita con don Luis Massaro, por el Norte, con Rosendo P. Fernández, y por el Sud, con la sucesión de Luis P. García, cuyo terreno está empadronado con el número doscientos sesenta y seis. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Junio 15 de 1933. — Héctor Mattos, Actuario Adjunto.

$19.20 Jn.20-9455-v.jl.10. Ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eduardo Curuchet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 16 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.1.o-10423-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Emilia Guillot de Lestrade, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 28 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.1.o-10031-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Luisa María Morelli de Martínez Garat, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 28 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.7-9933-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Zerpa de Zabala, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días — Colonia, Junio 28 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto

$4.00 Jl.4-9839-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Garbarino, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 23 de 1933 — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.1.o-9750-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martín Sardá Tresseus, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 19 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.1.o-9751-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eufrasia de la Quintana, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 21 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.1.o-9749-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de Rufino Arturo Montes de Oca, se cita, llama y emplaza a doña Corina Bujan de Benítez y a los otros hijos de su otra hermana fallecida, Luisa Bujan de Córdoba, todos los que integran la sucesión de Luisa Montes de Oca de Bujan, hermana del causante, y don Fabián Díaz, nieto de don Pedro Montes de Oca, también hermano del causante. A la vez, se emplaza a don Angel Vitalis, Angel C. Barrio, Eduardo Díaz América Montes de Oca, Isolina Montes de Oca, Antonio, Matilde y Pedro Montes de Oca, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y aceptar la herencia bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes que los represente en este juicio y sus incidencias. — Colonia, Junio 21 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.1.o-10422-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial del Departamento de Colonia se cita y emplaza a don Juan Calafet, sus sucesores o a quienes se consideren con derechos al dominio de la propiedad empadronada con el número 1250, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de 14 metros 64 centímetros de frente al Sud, a la calle Solís, por 42 metros 95 centímetros de fondo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de las obras de pavimento y cordón ha iniciado Antonio Mazzoli contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones. — Carmelo, Junio 20 de 1933. — G. Aznárez. Juez de Paz

$18.00 Jl.26-10329-v.ag.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de María Bermúdez de Bermúdez, citándose a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos en forma con los justificativos correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación habilitase el próximo feriado. — Nueva Palmira, Julio 9 de 1933. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

$4.50 Jl.25-10317-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Castelli de Pereira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 28 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 Jl.5-9859-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura da la sucesión de doña Isabel Llanes de Carrerou, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 7 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 Jl.3-9776-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Morales, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 28 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$5 50 Jl.3-9777-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Duhart o Pedro Duharte y de doña María Duhart o Maréa Duart, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 7 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 Jl.3-9775-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Souza, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 6 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$18.90 My.9-8184-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Justo Esía, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Julio 8 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.25 Jl.25-10315-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, de fecha 3 de Junio del actual, se hace saber al público que por auto dictado en esa fecha se declaró en quiebra al comerciante de Fray Marcos, Alberto M. Gutiérrez y, en su consecuencia, se previe-

ne a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena, también, de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al señor Síndico Angel Costábile, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 6 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

(Costas) Ag.2-10456-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Simeón de León, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 19 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-10262-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Celestino Guerra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Junio 21 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 Jl.7-9924-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña María del Carmen Ausqui de Fuentes, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Junio 8 de 1933. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.3-9810-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Nombramiento de Síndicos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil seiscientos quince del Código de Comercio, se hace saber que en acuerdo de la Alta Corte de Justicia, de fecha veintitrés de Diciembre último, han sido nombrados para desempeñar el cargo de Síndicos en este Departamento, durante el año 1933, las siguientes personas, comerciantes de la localidad: Laureano Pérez, José Fossatti, Mariano Rodrigo, Atiliano Soba, Santiago Oggero, Joaquín Díaz Alonso, Alfonso Farina y Francisco Sabia. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días — Minas, Febrero 2 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

(Costas) Jl.7-9926-v.jl.8. Ag.1.o-cv.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictada en los autos caratulados "La Dirección de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, sobre posesión treintenaria", se cita y emplaza a don Francisco Martínez o a sus causahabientes para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el siguiente bien: Los terrenos, edificios y demás mejoras existentes en la manzana número veintiocho de la ciudad de San Carlos, segunda sección de este Departamento, en una extensión superficial de dos mil doscientos noventa y cuatro metros ochenta y dos decímetros veintitrés centímetros, lindando con Froilán Nieves y Mariano Moreno, por un lado; sucesión de Sixto Brito, por otro y Calles 18 de Julio y Pan de Azúcar, siendo este bien motivo del juicio expresado, citación y emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 12 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

(Gestión Fiscal) Jn.19-9404-v.jl.8.
Ag.1.o-9404-v.ag.12.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público que por resolución de fecha siete del corriente se ha decretado la rehabilitación del fallido Cándido Bonilla, con todas las formalidades de la ley. Y a los efectos de artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Maldonado, Abril 29 de 1933. — Blas Borrallo, Actuario.

$5.75 Jl.6-9897-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Basilia Elina o Elina Corbo, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 5 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 Jl.3-9816-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez L. ..do Departamental de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Petrona González de Sierra; citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 17 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 Jl.3-9817-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, se cita y emplaza a los sucesores de don Bernardo Plaña y doña Carmen López, o a quienes se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de partición iniciado en dichos autos sucesorios por don Carlos G. Morelli en representación de los sucesores de don Eduardo Albanell, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 8 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$9.00 Jn.19-9401-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita, llama y emplaza a los hijos de Aurora Pampillón de Silva y a todos los herederos o sucesores del causante don Cesáreo Pampillón, a cualquier título, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesores del nombrado causante don Cesáreo Pampillón, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Paysandú, Marzo 30 de 1932. — Alberto S Quintana, Escribano.

(Gestión Fiscal) Jn.12-9230-v.jl.8.
Ag.1.-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de Elías o Elías José Sleyman y de Delis o Adela José Sleyman, citándose a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ellas para que comparezcan ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955 (altos), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 21 de 1933. — David E. Schweizer, Escribano.

$5.20 Jl.4-9847-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O Dieux, se cita y emplaza por el término de noventa días a quien o quienes se consideren con derecho al dominio de la propiedad empadronada con el número 247, de la manzana 26 de la primera sección de este Departamento, ubicada en la esquina de las calles Brasil y Rivera, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio caratulado "Molinari de Vattuone Ana contra Francisco Guevara. Reivindicación", iniciado por la primera contra el segundo, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Junio 23 de 1933. — Francisco Faig, Actuario.

$10.80 Jl.1.o-9765-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Carlos Montanuon, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Nota: Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria menor judicial a los efectos de la publicación del presente edicto. — Fray Bentos, Junio 15 de 1933. — Francisco Faig, ctuario.

$9.60 Jl.19-10173-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Carolina Leopoldina Olivera de Caravaca, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 29 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$6.00 Jl.6-9906-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.8.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Gerardo N. Fernández. Solicita segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Fernández solicitando se le expida segunda copia de la escritura de dominio del solar número 3 de la manzana número 131 de la planta urbana de esta ciudad, que le otorgó la Junta E. Administrativa de este Departamento, con fecha 21 de Abril de 1892 ante el escribano público don Gerónimo Sovera. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 19 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$21.45 Jn.20-9446-v.jl.10. Ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Coelho Martins, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 30 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$6.00 Jl.6-9907-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Prudencia Suárez de Maciel o Prudencia Suárez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 28 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$9.60 Jl.13-9809-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Agustín y Estefanía Vega contra Luis Victorio Chagas. Desalojo", se cita, llama y emplaza a don Luis Victorino Chagas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Julio 5 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$9.60 Jl.19-10179-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Eduardo Nicomedes o Eduardo Techera y Eulogia o Eulogia Bonifacia Techera de Recuero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 3 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.1.o-10005-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Lisandro González y Florencia Pereyra de González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 16 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.1.o-10006-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cornelio Cipriano o Cornelio Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo aprcibimiento. — Rocha, Mayo 5 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.1.o-10004-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eustaquio Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.1.o-10007-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Maron Kaisar, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.1.o-10008-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente caratulado "Sucesiones Rafael Abreu y Elisa Elizondo de Abreu", se cita, llama y emplaza al heredero ausente Ramón Alejandro Abreu para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él las herencias con beneficio de inventario (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). — Rocha, Junio 21 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.60 Jl.3-9785-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Pereyra de Navarro, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 17 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.3-9788-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Estefanía Lavallién, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.3-9789-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Benito Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 31 de 1931 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.3-9790-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eufronio Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.3-9787-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gontran G. Faget, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 34 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.3-9786-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Cesación de pagos

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Incidente. Benjamín Basovich. Quiebra. Fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber que el Síndico don Juan F. Muzio ha presentado el informe relativo a la época de suspensión de pagos, el que se encuentra en la Oficina a disposición de los interesados, y que por auto ejecutoriado dictado el 15 del corriente, en el expediente relativo, se ha determinado el día 17 de Febrero de 1932 como la época de la efectiva cesación de pagos de la firma fallida expresada. Y a los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Junio 22 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Costas) Jl.1 o-9763-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José María Camejo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Julio 8 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.27-10367-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Aurora Díaz y Jaime de Rivero y María Olga Rivero. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Manuel Pereyra, Candelaria Galú, Eroila Dolores, Rufina Francisca Crispina, Dorotea, María, Josefa y Marcos Pereyra, Miguel Lino Pereyra, Leopoldo Pereyra, Filomena Rodríguez de Pereyra, José, María, Lina Juana, Zoa Filomena, Matilde Francisca, Marcos, Gil, Juan e Inés Pereyra, Doroteo Eloy y Eusebia Pereyra, Tomás Olivera, Atanasia Veiga de Olivera, Tomasa Olivera de Núñez, María Núñez, Francisco Olivera, José Domingo Machado, Francisco Gabriel Olivera, María Leocadia Olivera de Pereyra, Arturo Tisnes, Francisco Virginio, Carmen Castillos de Virginio, Andrés Pascual y Ricardo Guillermo Virginio, a los sucesores o causahabientes a cualquier título de las personas antes nombradas y, en general, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra y sus mejoras, situada en el ejido de esta ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento, empadronada con el número 3574 y que, según plano del agrimensor Facundo P. Machado, se compone de una superficie de ciento doce hectáreas seis mil novecientos noventa y cuatro metros, lindando: al Norte, línea recta de 1.659 metros, por medio, con terreno de Julio Pita; al Este, el arroyo de "Las Conchas", por medio, con campos de la sucesión Angel Ma. Rivero, de la sucesión Otilia P. de Charpantier y de la sucesión Miguel Decuadra; por el Sur, el mismo arroyo de "Las Conchas", por medio, con campos de la sucesión Miguel Decuadra, de Francisco Decuadra, de Além de la Cruz Fernández y de Margarita Manzi de Decuadra, y por el Oeste, en una extensión de 835 metros, calle del ejido por medio, con campos de Jacinto Rodríguez, de Dorotea R. de Pioli y de Manuel Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Julio 8 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$32.00 Jl.15-10125-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Sucesión Juan Acosta y otros", se cita, llama y emplaza a Baldomera Acosta de Noguera, hija de Alberto Nicomedes o Nicomedes Acosta Pereyra y Manuela Noguera; a Nicomedes, Secundina y Baldomera Acosta, hijos de Bernabé Acosta Noguera y Secundina Moreira y nietos de Alberto Nicomedes o Nicomedes Acosta Pereyra y Manuela Noguera; a Cecilia, Fermina, Felipe, Bernabé, Justiniana, Silvino, Idalino y María Noguera Fonseca, hijos de Manuel Noguera Acosta y de María José Fonseca y nietos de Juana Acosta de Pereyra y Ramón Noguera, y a Serapio y Angel Noguera Acosta, hijos de Bernardina Acosta Pereyra y Santiago Noguera, a sus sucesores o causahabientes a cualquier título, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria menor. — Rocha, Julio 8 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$16.80 Jl.27-10366-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justino Correa o Justino Correa da Silva, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 1126 del Código de Procedimiento Civil. — Nota: A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Marzo 1.o de 1933 — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Gestión Fiscal) Jl.5-9873-v.jl.15. Ag.5-v.ag.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Lagaxio, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 20 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Ag.2-10444-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita, llama y emplaza al señor Ernesto Cunha para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado la firma "Stra[illegible] y Compañía" dentro del término de n[illegible]ta días, bajo apercibimiento de nombr[illegible]le defensor de oficio que lo represente en el mismo y sus incidencias, así como en la tentativa de conciliación. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Junio 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Ag.1.o-10433-v.set 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Forrisi o María Antonia Rosario Forrisi Decibo o Sivo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 26 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Jl1.o-9740-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wenceslao Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Julio 3 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.00 Jl.10-9991-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Silvia o Silvina, doña María Luisa y don Juan Pedro Barcellos, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Julio 8 de 1933. — Francisco R. Goncalvez, Actuario.

$5.25 Jl.26-10333-v.ag.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rosa y doña Amalia Moreira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Junio 23 de 1933. — Francisco Raúl Goncalvez, Actuario.

$4.50 Jl.1.o-9741-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Remigia Hornos de Ferreyra, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 13 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 Ag.1.o-10027-v.ag.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Dearmas o De Armas, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 22 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 Ag.1.o-10028-v.ag.11.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que por resolución de fecha 21 del actual, dictada en los autos caratulados "Rufino Chavarría. Incapaz", ha sido declarado en estado de incapacidad a dicho señor. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — San José, Junio 26 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$4.00 Jl.4-9840-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Remigia Hornos de Ferreyra, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 13 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 Ag.1.o-10027-v.ag.11.

Emplazamiento

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Domingo Montero, a fin de que comparezcan con los justificativos correspondientes a deducir sus derechos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 6 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.13-9260-v.jn.23. Ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Félix Coello, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 30 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-10017-v.ag.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Isabel Garula de Fornari, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 28 de 1933. — Luis Alberto Viera, Actuario.

$4.50 Jl.7-9927-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de Angela Olivera de Bentos, Leonor Bentos y Cisara Bentos, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria menor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Julio 7 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.00 Jl.26-10328-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Estado de créditos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría se hace saber que el estado de graduación de créditos de la quiebra Ildefonso Suanes y Compañía se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, para su inspección, por el término de diez días (artículo 1758 del Código de Comercio). A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 8 de 1933. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.31-10432-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Bernardo Gadola, don Marcelino Bernardo Gadola, don Santiago Gadola, don Luciano Gadola y doña Rosa Gadola de Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 27 de 1933. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$6.00 Jl 6-9901-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emidio Rivero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 28 de 1933. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.4-9849v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.29.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de la quinta sección judicial de este Departamento, don Amabilio Martínez, y en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones. los que así lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha designado Síndico de esta quiebra al comerciante de esta plaza, don Gregorio Latierro; y 4.o Que se ha señalado el término de cuarenta y cinco días dentro del cual los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la debida toma de razón. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 26 de 1933. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Costas) Jl.1.o-9762-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Fagúndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 15 de 1933. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.20-9447-v.jl.10. Ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Horacio Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 12 de 1933. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.19-9397-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elia Sienra Sienra de Pintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 8 de 1933. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.26-10331-v.ag.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Aníbal S. Casas solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento por adolecer de los errores que a continuación se expresan: De Hormesinda Rosés: aparece con el nombre de Elisa Viviana y ha sido conocida siempre por Hormesinda. De Haydé Pura Rosés: aparece con el nombre de Pura Emelina y es Haydé Pura. De Eloísa Rosés: en la partida está con el nombre de Eloísa Toribia y ha sido conocida por el solo nombre de Eloísa. El apellido del padre es Rosés y no Rosée, como dice en la partida. Existe, además, en las partidas de Amaro Alfredo, Juan, Emilió, Hormesinda, Hipólito, Haydé Pura, Helminia Josefa, Eloísa y María Luisa Rosés un error común al expresar el nombre de la madre, pues dice Julia únicamente, cuando debe decir Julia del Carmen. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para lo cual ha sido habilitada la próxima

feria menor. — Tacuarembó, Julio 8 de 1933. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.
$12.00 Jl.26-10330-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se cita y emplaza a los sucesores de Lorenzo Iceta y otros interesados desconocidos para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en autos "María Andresa Dias de Landó contra Lola R. de Pírez, Joaquín Dias y sucesión de Lorenzo Iceta. Juicio prescriptivo", bajo el apercibimiento legal. — Tacuarembó, Julio 5 de 1933. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
$9.60 Jl.20-10201-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, en los autos "Banco de la República Oriental de Uruguay contra la sucesión de doña María Claudina de Silveira. Juicio ejecutivo", se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en los bienes quedados al fallecimiento de la nombrada causante doña María Claudina de Silveira, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 3 de 1933. — Carlos Büsch Buero. Actuario.
$9.50 Jl.9-9340-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictado en el expediente caratulado "Gerónimo Sosa con Santiago Guerra. Rescisión de contrato, daños y perjuicios", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Santiago Guerra para que por sí o por intermedio de apoderado constituído en forma, se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días en los precitados autos, en los que deberán constituír domicilio dentro del radio del Juzgado, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 19 de 1933. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$12.00 Ag.2-10445-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Noble, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 18 de 1933. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$5.50 Ag.2-10446-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno M. Aguero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1933. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$5.50 Jl.6-9894-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "Faustino Belino y Domingo D'Alessandro. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a un terreno y sus mejoras situado en la manzana número catorce, de esta ciudad, compuesto de novecientos veintidós metros cuadrados, treinta y cinco decímetros y doce centímetros, que actualmente linda: por el Este, con la calle Manuel Oribe; por el Sur, con la calle Felipe Carapé; por el Norte, con sucesores de don Urbano Medero y por el Oeste, con Juana Rodríguez de Silvera, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 3 de 1932. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$12.00 Ag.1.o-9277-v.ag.10.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictado en los autos caratulados "Margarita Rocío de León y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que don Carlos Hontou Aguilar, apoderado de los herederos de don Doroteo de León, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio del causante se ha escrito Rosio el apellido de la esposa, debiendo ser Rocío, que es el verdadero apellido; 2.o En la de nacimiento de Armando se ha escrito Nocio el apellido de la madre y del abuelo materno, debiendo escribirse Rocío; 3.o En la partida de nacimiento de Edelodio Claudio se ha escrito Rorio el apellido de la madre y del abuelo materno, debiendo escribirse Rocío; 4.o En las partidas de nacimiento de Criselda, Fabiana, Genaro, Gregoria Ascensión, Margarita y Doroteo Adelino debe escribirse Rocío en lugar de Rocio el apellido de la madre y del abuelo materno; 5.o En las de nacimiento de Marcelina y Lope se ha escrito Rosio y Rossi, respectivamente, el apellido de la madre y del abuelo materno, debiendo escribirse Rocío; 6.o En la partida de Gregoria Ascensión sólo se ha puesto el primer nombre a la inscripta, o sea, el de Gregoria, debiendo llamársele Gregoria Ascención. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. Se habilitó la feria menor próxima a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Julio 8 de 1933. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$15.00 Jl.21-10225-v.ag.7.

Remates Judiciales

ABEL SAN ROMAN

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en autos caratulados "Vázquez y Pardiñas. Quiebra", se hace saber al público que el día 12 de Agosto corriente, a las 10 horas de la mañana y por el martillero don Abel San Román, se procederá a la venta en remate público, en un solo lote y al mejor postor, de 2 cajones de papel crepé con un peso bruto total de 267 kilos. Esta venta se realizará en el Depósito 7 (altos) de la Aduana de Montevideo. En el mismo acto del remate el comprador recibirá la transferencia de la mercadería contra pago de la misma. Comisión: 5 o|o. — Montevideo, Agosto 1.o de 1933.
$8.00 Ag.2-10464-v.ag.11.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. El buque "Mercado de Frutos", fondeado en la amarrazón de la Viuda e Hijos de Lorenzo Fernández. El miércoles 9 de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 692, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Angela Cora y Ana Campodónico contra Manuel Vicente Puntigliano. Ejecución de hipoteca", el día 9 de Agosto del corriente año, a la hora dieciséis, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 692, el martillero señor Alberto Gloodtdofsky, en presencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate, al mejor postor, el buque de la matrícula nacional "Mercado de Frutos" que, según certificado de arqueo, tiene un tonelaje neto de noventa y siete toneladas y nueve centésimos de otra, con las siguientes dimensiones: 23 metros 70 centímetros de eslora, 8 metros 75 centímetros de manga y 2 metros 10 centímetros de puntal. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el importe del diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; y B) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 692, a disposición de los interesados por el término. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1933. — José F. Rossi, Escribano.

Más informes: Plaza Independencia, 827 (costado Norte).
$28.00 Jl.24-10305-v.ag.8.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Julio García, solicitando cesación de un condominio", se hace saber al público que el día 18 del próximo mes de Agosto, a las tres de la tarde y en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero señor Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de las dos terceras partes, o sea, la suma de $ 32.52 por hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la sexta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, señalada con el número 11 en el plano del agrimensor Machado, en Enero 15 del año en curso, según el cual se compone de una superficie de setenta y seis hectáreas 8542 metros, tiene constituída a su favor una servidumbre de paso sobre las fracciones linderas 12 y 13 y soporta a su vez la misma servidumbre que tiene un ancho de 5 metros a favor de la fracción 10 y se deslinda así: por el Norte, una recta de 1.144 metros 40 centímetros, que lo separa de la fracción 10 citada, adjudicada a Carmen Cajarville; por el Este, una recta de 671 metros 60 centímetros, que lo separa de doña Dominga Blanco de Cajarville; por el Sur, igual extensión que su contralindero con la fracción 12 y por el Oeste, también 671 metros 60 centímetros, con Basilio Hernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará en poder del Actuario el 10 o|o en garantía de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión legal del rematador, lo mismo que los gastos de escrituración, saca de certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 24 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$56.00 Jn.29-9707-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.17.

JULIO PONS

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Lemes Delfino Donato. Sucesión", se hace saber al público que el día 15 de Agosto del corriente año, a las dieciséis horas, se va a proceder por el martillero don Julio Pons, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de setenta pesos la hectárea y en las puertas del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la duodécima sección judicial del Departamento de Florida (arroyo Pintado), compuesta, según plano de mensura trazado por el agrimensor Jerónimo de Sierra, el veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete, de un área de trescientos trece hectáreas ocho mil setecientos veintiocho metros, que se deslindan así: por el Norte, una línea recta de dos mil ochocientos ochenta y seis metros, lindando con campos de Vicente Menéndez de Gómez e Irene Castillo; por el Este, el arroyo Pintado, que lo separa de las chacras de Florida; por el Sur, una quebrada compuesta de las siguientes líneas rectas: una, de novecientos ochenta metros, en dirección Oeste a Este, con campos de Dolores Seijas de Maureles; otra, de novecientos ochenta metros, orientada de Sur a Norte; otras dos, de ochocientos dos metros cinco decímetros y de novecientos sesenta y tres metros, respectivamente, en dirección Oeste a Este, y otra línea que une las dos últimas orientadas de Sur a Norte, lindando por todas estas líneas con José Sixto, y por el Oeste, una recta de mil seiscientos treinta y nueve metros, lindando con Florentina Z. de Neves (hoy José Sixto). Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 267, a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Julio Pons, martillero, Uruguay, 805. — Montevideo.
$60.00 Jl.27-10393-v.ag.15.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. De 4 vapores fondeados en la amarrazón de la Viuda e Hijos de Lorenzo Fernández. El miércoles 9 de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo número 692 y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Federico G. Vogelsang contra Delmira Fernández Carro. Ejecución de hipoteca", el día 9 de Agosto del corriente año, a la

hora 16, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo 692, el martillero señor Alberto Gloodtdofsky, en presencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor los buques de la matrícula nacional que se detallan a continuación: A) El vapor "Capitán", cuyas dimensiones, según planilla de arqueo número 980, expedida el 5 de Noviembre de 1907 por la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos, son las siguientes: 18 metros 90 centímetros de eslora, 4 metros 80 centímetros de manga y 2 metros 10 centímetros de puntal, con un tonelaje total de cincuenta y tres toneladas y cuarenta y cuatro centésimos de otra; B) El vapor "Gallego" que, según planilla de arqueo número 490, expedida el 4 de Febrero de 1920 por la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos, tiene estas dimensiones: 10 metros 25 centímetros de eslora, 4 metros 60 centímetros de manga y un metro 84 centímetros de puntal, con un tonelaje total de veintisiete toneladas y diecisiete centésimos de otra; C) La balandra "Dichosa Emma" que, según planilla de arqueo número 1147, expedida el 4 de Febrero de 1920 por la dicha autoridad, tiene estas dimensiones: 22 metros de eslora, 6 metros 90 centímetros de manga y 2 metros de puntal, con un tonelaje total de sesenta y ocho toneladas y ochenta y ocho centésimos de la otra; y D) El queche "Rocambole" que, según planilla de arqueo número 1523, expedida por la misma autoridad el 4 de Febrero de 1920, tiene estas dimensiones: 15 metros 70 centímetros de eslora, 4 metros 11 centímetros de manga y un metro 35 centímetros de puntal, con un tonelaje total de veinte toneladas y tres centésimos de otra. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el importe del diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y B) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 692, a disposición de los interesados por el término de ley. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1933. — José F. Rossi, Escribano.
Más datos: Plaza Independencia, 827 (costado Norte).

$50.40 Jl.24-10306-v.ag.8.

CARLOS M. GARCIA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Capital
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de la Capital, doctor don Sebastián L. Puppo y en los autos caratulados "Félix Aroztegui contra Angel Giorello, representante de Giorello Hermanos", hago saber al comercio y al público en general que el día cinco de Agosto próximo, a las dieciséis horas y por intermedio del martillero don Carlos M. García, asistido del Alguacil de este Juzgado señor Pedro L. Montaldo, se procederá en el lugar de su ubicación a la venta en remate público en un solo lote y al mejor postor de las construcciones existentes dentro del inmueble situado en la calle Sierra esquina Nicaragua, estableciéndose como base del remate la suma de novecientos sesenta pesos, de los cuales deberá oblar el comprador el diez por ciento. Y para constancia firmo el presente en Montevideo, a trece de Julio de mil novecientos treinta y tres. Se hace constar que se habilitó el feriado menor. — Sebastián L. Puppo, Júez de Paz.

$18.00 Jl.19-10171-v.ag.4.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
Juzgado de Paz de la 12.a sección de la Capital
JUDICIAL

Solar de terreno. Calle Magested Base de venta: $ 2.22 el metro cuadrado.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 81.547, por cobro de contribución", se hace saber al público que el día viernes 4 de Agosto, a las dieciséis y treinta y en el lugar de su ubicación, el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del suscripto escribano y del Alguacil ad hoc, procederá a vender en remate público y por las dos terceras partes de su tasación, la propiedad deudora del impuesto, la que se encuentra en la calle Magested con frente al Sur y a veinte metros treinta centímetros de la de Mariano Soler, y que se deslinda así: 10 metros 45 centímetros de frente a la primera de dichas calles, e igual extensión al Norte, con un fondo de 22 metros 30 centímetros y un área de 233 metros cuadrados tres decímetros. Se previene: 1.o Que el referido inmueble ha sido tasado en la suma de un mil ciento sesenta y tres pesos quince centésimos, siendo las dos terceras partes setecientos setenta y cinco pesos cuarenta y cuatro centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; 3.o Que ha sido habilitada la feria menor, a los efectos de la publicación de este edicto; 4.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado, avenida Garibaldi número 1818, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 13 de 1933.

$30.00 Jl.20-10212-v.ag.4.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay con Guillermo Schnepper. Ejecución de prenda agraria", se hace saber que el día quince del entrante mes de Agosto, de tres a cuatro de la tarde y en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el martillero don Recaredo E. Ugarte, a la venta en remate por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes de propiedad del señor Schnepper: Un tractor "Hart Parr", de 12|24 HP., tasado en mil doscientos pesos; una rastra de dieciséis discos, con cajón sembrador, en ciento ochenta pesos; una rastra de dientes de tres cuerpos, en dieciocho pesos; tres caballos, a doce pesos cada uno y una yegua, en siete pesos cincuenta centésimos. Se previene que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la operación. Se hace saber, también, que ha sido habilitada la presente feria judicial menor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Julio 21 de 1933. — Alberto S. Quintana Escribano.

$24.00 Jl.28-10398-v.ag.12.

HECTOR LOPEZ JAUREGUI
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Año 1933 — Número 330. — Libro 25, folio 16. — Antonio Perroni contra Joaquín M. Ospitaletche. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don Héctor López Jauregui, asistido del señor Alguacil del Juzgado, por ante el suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble, propiedad del ejecutado: Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras que contiene, consistente en la mitad del solar número siete de la manzana número setenta y cuatro de la planta urbana de esta ciudad de Rivera, la cual tiene un área de cuatrocientos sesenta y un metros, diecisiete decímetros, dieciséis centímetros y veinticinco milímetros y se deslinda así: diez metros siete mil trescientos setenta y cinco diezmilímetros de frente al Sur, sobre la calle Paysandú, por donde las puertas están señaladas con los números mil doscientos treinta y siete y mil doscientos treinta y nueve; igual extensión al Norte, lindando con el solar número tres: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, lindando con el solar ocho e igual extensión al Oeste, lindando con el resto del expresado solar siete. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en manos del Actuario, en garantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan glosados al expediente de ejecución que se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos; 3.o Que el inmueble ejecutado está gravado con segunda hipoteca a favor de Luis Bianchi, en garantía de un préstamo de un mil pesos, a tres años de plazo, constituído por escritura que autorizó el escribano Ricardo Usabiaga el diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve; 4.o Que a los efectos del remate y publicación de edictos se ha habilitado la feria menor vigente. — Rivera, Julio 12 de 1933. — E. Mattos Ramos Actuario.

$42.00 Jl.19-10178-v.ag.4.

PEDRO E. MASSAFERRO
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión de Adolfo T. Claverie", se hace saber al público que el domingo 13 de Agosto próximo y domingos subsiguientes, hasta su terminación, a las 14 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público una fracción de campo situada en la primera sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el número 2964, dentro de los límites generales siguientes: al Norte, Teresa Solari de Gallino; al Sur, río Daymán; al Noroeste, Benito y Nicolás Solari; al Sureste, sucesión Camilo B. Williams y la cañada del Apic, que la separa de la sucesión Williams y al Oeste, Martín Saubatjou. Dicha fracción de campo fué fraccionada en 31 lotes de chacra, los que serán vendidos con la extensión y base que a continuación se expresan: Lote número 1, de 5 Has., 8021 m. 4248, $ 1.160.43. Lote número 2, de 6 Has., 6018 mts. 4905, a $ 1.320.37. Lote número 3, de 7 Has., 4002 mts. 1299, a $ 1.465.24. Lote número 4, de 7 Has., 6415 mts. 6976, a $ 1.529.31. Lote número 5, de 8 Has., 4397 mts. 3553, a $ 1.059.75. Lote número 6, de 9 Has, 2922 mts. 5534, a $ 1.784.11. Lote número 7, de 15 Has. 2216 mts. 7855, a $ 3.045.24. Lote número 8, de 5 Has., 1963 mts. 9436, a $ 935.35. Lote número 9, de 12 Has., 7580 mts., a $ 2.296.44. Lote número 10, de 9 Has., 7607 mts. 2500, a $ 1.688.61. Lote número 11, de 13 Has., 4834 mts. 5000, a $ 2.292.19. Lote número 12, de 10 Has., 3980 mts. a $ 1.788.46. En este lote existen las siguientes mejoras: un molino a viento avaluado en $ 300.00; y una casahabitación de material con 3 piezas, cuarto de baño y cocina, avaluada en $ 450.00. Lote número 13 de 13 Has., 9940 mts. a $ 2.239.04. Lote número 14, de 12 Has., 1887 metros, 2500, a pesos 2.011.14. Lote número 15, de 15 Has., 0680 mts., a $ 1.808.16. Lote número 16, de 13 Has 4170 mts., a $ 1.717.38. Lote número 17, de 16 Has. 1450 mts., a $ 1.614.50. Lote número 18, de 14 Has. 6310 mts., a $ 1.755.72. Lote número 19, de 24 Has., 8776 mts. 5000, a $ 1.990.21 Lote número 20, de 22 Has., 9453 mts. 5000, a $ 2.179.81. Lote número 21, de 22 Has., 6114 mts. 8306, a $ 2.035.03. Lote número 22, de 12 Has., 1038 mts. 5863, a $ 1.113.55. Lote número 23, de 20 Has., 7900 mts. 3431, a $ 1.663.20. Lote número 24, de 9 Has., 7759 mts. 2555, a $ 830.95. Lote número 25, de 14 Has. 4380 mts, a $ 1.053.97. Lote número 26, de 9 Has., 5339 mts. 2455, a $ 743.55. Lote número 27, de 12 Has. 8420 mts., a $ 950.31. Lote número 28, de 13 Has. 1540 mts., a $ 776.09. Lote número 29, de 11 Has. 2590 mts., a $ 630.50. Lote número 30, de 39 Has., 6665 mts. 3260, a $ 1.824.61 y lote número 31, de 31 Has., 3051 mts. 9972, a $ 1.252.21. Se previene que no se admitirá oferta que no excedan al de las bases fijadas. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que los títulos de propiedad de los inmuebles mencionados se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Y que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios. Se hace constar que a los efectos de esta publicación fué habilitado el feriado menor. — Salto, Julio 22 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$79.50 Jl.26-10332-v.ag.10.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don José Berbardo mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecido en la calle Rivera número 2950, esquina Rafael Pastoriza, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 24 de 1933. — Humberto Perrone. — José Bernardo.

$5.00 Jl.26-10320-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hago saber al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizó el escribano V. Rodríguez Godoy, a patrir del 3 de Julio de 1933 han dejado de formar parte de la firma los señores José Couto y Juan Carlos Etchegoncelhay, continuando los negocios a mi solo nombre. — Egisto Carozzi.

$5.00 Jl.21-10222-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público que he prometido vender al señor Ignacio Fremd la carnicería sita en la calle Tacuarembó número 1801. Los acreedores deben presentarse con los comprobantes de sus créditos en la escribanía del señor Fausto Pérez, calle Rivera número 2025. — Héctor Pérez.

$5.00 Jl.29-10413-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don José A. Onetto el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Minas número 1150, esquina a la de Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 20 de 1933. — Umberto Marchese.

$5.00 Jl.22-10280-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que con fecha 15 de Julio de 1933, he prometido vender al señor Miguel Riqué mi casa de comercio que en el ramo de café y restaurant denominado "Bar y Café Florida", ubicado en la calle Florida número 1621, de esta ciudad. Los acreedores que tengan cuentas a cobrar, relacionados con dicho comercio, se servirán presentarlas en la escribanía pública de Rosendo Acordagoitia, calle Sarandí número 430, de 9 y 30 a 11 y 30 y de 18 y 30 a 19 y 30, con los justificativos correspondientes. — Domingo Quinteiro.

$5.00 Jl.22-10269-v.ag.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto, en esta fecha, la sociedad comercial que en los ramos de almacén, fonda, billar y despacho de bebidas teníamos establecida en esta plaza, frente a la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay y giraba bajo la razón social de "Mendizabal Hermanos. Hacemos presente que parte de las existencias del negocio las hemos vendido al señor Guillermo E. Ravera, quien quedará al frente del mismo. El pasivo queda a cargo de los antiguos propietarios, señores Juan Vicente y Leopoldo Mendizabal. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo que marca la ley. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Florida, Julio 19 de 1933. — Juan Vicente Mendizabal. — Leopoldo Mendizabal. — Guillermo E. Ravera.

$5.00 Jl 22-10261-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Agustín Allegue todos los derechos que me pudieren corresponder en la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecida en la calle Cololó número 2850, esquina Roque Graceras, de esta ciudad. Hago constar que los que tengan cuentas a cobrar hasta el 30 de Noviembre próximo pasado deberán presentarse en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. Los negocios posteriores se ha convenido que sean de la exclusiva cuenta del señor Agustín Allegue. Se hacen las presentes publicaciones de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 20 de 1933. — Ramón Filgueira. — Agustín Allegue.

$5.00 Jl.22-10275-v.ag.10.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que según compromiso privado firmado en el día de hoy, la razón social "Bujosa y Compañía" ha prometido vender a don Juan Homar, don Damián Roselló y doña María Luisa Cigoigne el comercio que en el ramo de panadería gira en esta ciudad con el nombre de "Panadería Trouville" en la casa números 817 y 819 de la calle Roque Graceras. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Juan Carlos Veronesi, calle Cuareim número 1341, de la hora quince a la hora dieciocho. — Montevideo, Julio 15 de 1933. — Matías Bujosa — Antonio Serra. — Andrés López.

$6.00 Jl.19-10170-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don Antonio Lavezzo mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecido en la la avenida General Flores número 4749, esquina Carreras Nacionales, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 20 de 1933. — Manuel M. Martínez. — Antonio Lavezzo.

$5.00 Jl.22-10276-v.ag.10.

MARINA MERCANTE URUGUAYA, S. A.
(En liquidación)
AVISO

Llámase a los señores accionistas a percibir el porcentaje correspondiente a la tercera distribución a cuenta del definitivo resultante de la liquidación. Los interesados deberán presentar sus acciones en el local de la agencia marítima Enrique J. Vidal, calle Colón número 1580, todos los días menos los lunes y sábados, de 14 a 15 horas. — Montevideo, Julio 25 de 1933. — El Presidente.

$1.50 Jl.26-10334-v.ag.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación de la provisión de comestibles y frutas situada en la calle Guaviyú número 3049, esquina General Enrique Martínez, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Tufik Yazbek y quedando desligado desde la fecha el socio don Esteban Farat. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1933. — Tufik Yazbek.

$5.00 Jl.14-10124-v.ag.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el once del corriente mes y año el escribano Juan C. Rossi Aguiar, hemos disuelto la sociedad de comercio en comandita que bajo la razón social de "Elbio Golpe" teníamos constituída y establecida en la casa número 1646 de la avenida Rondeau, de esta ciudad. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1933. — José M. Pessano. — Elbio Golpe.

$5.00 Jl.21-10241-v.ag.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Disolución y liquidación de la sociedad "Croce y Tornini". — Se hace saber al público y al comercio en general que por vencimiento del plazo estipulado quedó definitivamente disuelta la sociedad comercial que en el ramo de taller mecánico, herrería y anexos habíamos constituído de acuerdo con la escritura que el 19 de Junio de 1929 autorizó el escribano Julio A. Oddo y que liquidada dicha sociedad quedó el activo y pasivo a cargo del socio Victorio Croce. — Montevideo, Julio 3 de 1933. — Victorio Croce. — José Antonio Tornini.

$5.00 Jl.17-10145-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha concertado la venta a los señores Chamadoira y Compañía del almacén "El Hogar", establecido en la avenida España número 2746. . efectos de la 1 de 26 de Setiembre de 1904 se hac esta publicación. — Julio 12 de 1933. — Chamadoira y Compañía. — Pizzorno y Compañía.

$5.00 Jl.15-10105-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Alfredo Gómez el comercio que en el ramo de provisión tengo instalado en la calle Sarandí número 333, de la ciudad de Rosario. En virtud de la disposición legal citada, hago saber a los acreedores que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en mi establecimiento comercial. — Rosario, Julio 11 de 1933. — Cipriano Baraibar.

$5.00 Jl.15-10122-v.ag.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Estevan Mardtínez, establecido con comercio de pizza y fainá en la avenida 8 de Octubre número 3160, avisa que ha contraído compromiso de vender a los señores Salvador Lapaglia y José Nan dicho comercio y que los que se consideren acreedores deben presentarse a las oficinas de los rematadores A. L. Rovira y Compañía, calle Treinta y Tres número 1325, dentro del término legal, de 20 días, con sus respectivos compdobantes, de 14 a 17.

$5.00 Jl.20-10197-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor del señor Jaime Cuaigenbaum la provisión de comestibles situada en la calle Ejido número 950, esquina a la de Gonzalo Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 17 de 1933. — Nicolás Golden

$5.00 Jl.21-10224-v.ag.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad "Varela, García, Güimil y Compañía", que se ocupaba de negocios sobre frutos del país, depósitos y consignaciones, con domicilio en la casa números 1189 y 1195 de la calle Asunción esquina Cuareim número 1877, de esta ciudad, cuyo activo y pasivo ha quedado de pertenencia y cargo del señor Luis P. Pereyra. Las reclamaciones deberán formularse dentro de treinta días en igual domicilio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1933. — Varela, García, Güimil y Compañía.

$5.00 Ag.2-10465-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina de balances de los señores Suárez y Panzera, con escritorio en la calle Uruguay número 1613, he contratado vender a favor del señor José Friedman la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situado en la calle Presidente Berro número 2502, esquina Juan R. Gómez, de etsa ciudad, notificando a los señores acreedores para que dentro de los treinta días se presenten al comercio a que hacemos referencia, con los justificativos correspondientes a fin de cancelar sus créditos. — Montevideo, Julio 31 de 1933. — Manuel Serantes.

$5.00 Ag.2-10462-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes hago saber que he prometido en venta a los señores Gustavo Pella y Pablo Fiammengo el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Junta E. Administrativa número 1801. Los acreedores presentarán sus cuentas en la escribanía de D. Domingo Bazzano, calle Misiones número 1410. — Montevideo, Julio 28 de 1933. — Dalmiro Pérez.

$5.00 Jl.28-10399-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los abajo firmados comunican al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén y anexo giraba en esta ciudad, en la calle 18 de Julio número 661, bajo la firma social "Alberto y Nicomedes Osores", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores Nicomedes e Hilario Osores. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Trinidad, Julio de 1933. — Alberto H. Osores y Nicomedes Osores.

$5.00 Jl.25-10318-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que el 19 de Abril último autorizó en esta localidad el escribano Isidoro Marín, disolvióse totalmente la sociedad comercial que en los ramos de molino y fideería giraba en esta plaza bajo la denominación de "Viuda de Mortalena y Beraza", así como que por escritura que el seis del corriente mes autorizó el mismo escribano, constituvóse nueva sociedad bajo la denominación de "Mortalena Hermanos", con asiento en este lugar, calle Nueva Palmira números 629 al 643, la que tomó o su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad disuelta, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carmelo, Julio 10 de 1933. — Por la razón social "Mortalena Hermanos": José Mortalena.

$6.00 Jl.19-10172-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público que ha sido disuelta la sociedad que giraba en el empalme Sauce, kilómetro 27, con almacén, bajo la firma de "Francisco del Río y Compañía", por haberse retirado el socio Alfredo Ghiggia, quedando el activo y pasivo a cargo del suscrito. — Francisco del Río.

$5.00 Jl.31-10429-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Francisco A. Casabó la farmacia denominada "Farmacia Buranelli", que tengo instalada en la avenida Agraciada número 4252, de esta ciudad, propiedad de la razón social "Buranelli, Borges y Compañía". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos por duplicado en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 430 (escritorio número 8), dentro del término legal. — Montevideo, Julio 26 de 1933. — Buranelli, Borges y Compañía. — Francisco A. Casabó.

$5.00 Jl.28-10401-v.ag.16.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabaco

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso, Vda de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Caballeiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Ganduglia (H.). Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Leplane Francisco.
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palou Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía
Prato y Gómez.

R

Raad y C. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Píriz y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sulivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República O. del Uruguay.
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P
Casabó Francisco.
Casabó María C. de.
Clausen y C. Ltda.
Caulin, Tonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giiulo y Cía. Pedro
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo.
Lujan Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J.
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez, Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggros y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguineti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Starico, Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque I.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía Tertuliano.
Fons, Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.
Comas Pedro.
Rache, Cassal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía. Vda. de

Vto B.o: Peña... Montevideo, Agosto 31 de 1930 Tomás López.
9973-Pte.Jl.1933.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa el comercio y al público que se ha convenido: Atilano Gil ha prometido vender a los señores Rose Guntin y Pedro Cotelo el comercio que en el ramo de almacén tiene establecido en la calle Mercedes número 1550, por lo que avisa que el que tenga cuentas pendientes debe presentarse con sus respectivos recaudos a las oficinas de los rematadores A. L. Rovira y Compañía, calle Treinta y Tres número 1325 dentro del término legal, de 14 a 17.

$5.00 Jl.27-10355-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Juan Canavero la casa de comercio en el ramo de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida Larrañaga número 19, esquina Reyes, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Julio 25 de 1933. — Héctor Fernández.

$5.00 Jl.27-10359-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender la parte que tengo en el establecimiento comercial que en los ramos de café y sus anexos tenemos instalado con el señor Francisco Carballido en la casa número 1652 de la calle Constituyente, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se considern mis acredors para que concurran al local comercial dentro del término legal. — Montevideo, Julio 13 de 1933. — José Vázquez. — José Ordóñez.

$5.00 J.17-10155-v.ag.5.

VENTA DE PARTICIPACION DE COMERCIO

Se hace saber, a los efectos legales, que por escritura que hoy autorizó el suscrito escribano, Eduardo V. Vío, don Jaime Estarás prometió vender a don Manuel Alvarez toda la participación que le corresponde en el comercio de panadería que posee en común con Gerónimo García y Sebastián Bibiloni, comercio denominado "La Nación" y situado en la calle Comercio números 1502 y 1504, el cual quedará perteneciendo a los nombrados García, Bibiloni y Alvarez. — Montevideo, Julio 27 de 1933. — Eduardo V. Vío, Escribano.

$5.00 Jl.29-10414-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio hacemos saber que por terminación de contrato hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma "Gambone y Mangherra" giraba en esta plaza en el ramo de modas, ubicada en la calle Ejido número 1327, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Félix Gambone. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1933. — Gambone y Mangherra.

$5.00 Jl.21-10240-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con esta fecha don Onofre Volpe ha convenido vender a don Evaristo A. González la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y venta de comestibles varios tiene establecida en esta ciudad, calle Guadalupe número 1484. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 6 de 1933. — Onofre Volpe. — Evaristo A. González.

$5.00 Jl.31-10442-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio en general hacemos saber que hemos disuelto, con fecha 28 de Febrero del corriente año, la sociedad comercial que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, despacho de bebidas y anexos bajo la razón social de "Camilo González y Compañía, con sede en la Estación Migues, 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Camilo González. — Migues, Julio 19 de 1933. — Camilo González. — Tomás Martínez.

$5.00 Jl.21-10223-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Rodolfo Cufré mi comercio que en el ramo de despacho de bebidas, billar y anexos tengo instalado en la calle Sarandí número 657, de esta plaza, a cuyo efecto llamo a todos mis acreedores para que se presenten a percibir el importe de sus créditos en dicho local dentro de los treinta días de la primera publicación, de conformidad y a los fines determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rivera, Julio 12 de 1933. — Lucas D. Rodríguez.

$5.00 Jl.25-10319-v.ag.14.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

El 9 de Agosto de 1933 se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1931. — F. C. Pearson, Administrador General Interino.

$3.00 Jl.24-10314-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador público Mario M. Vila, escritorio calle Justicia número 1974, que he vendido al señor Noubar Balian, con fecha 24 de Octubre de 1932, la casa de comercio en el ramo de almacén y comestibles sito en la calle Criollos número 4266. Por tanto, todos los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos dentro del término legal en la calle Criollos número 4266. — Montevideo, Junio 8 de 1933. — José A. Fragello. — Noubar Balián.

$5.00 Jl.21-10227-v.ag.9.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que va a disolverse y liquidarse la sociedad comercial que bajo la razón "Juan Bassagoda" explota los ramos de tienda y sastrería, retirándose el señor Roger Bassagoda y haciéndose cargo del pasivo el señor Daoiz Wifredo Bassagoda, que continúa el comercio. De acuerdo con la ley se emplaza a los que se consideren acreedores. — Florida, Julio 14 de 1933. — Juan Bassagoda. — Daoiz Wifredo y Roger Bassagoda.

$5.00 Jl.24-10282-v.ag.12.

LICITACION

La Comisión Liquidadora del concordato privado "Pedro Hiriart" ha resuelto abrir una licitación por el término de diez días de la fecha para oir propuesta sobre enajenación de los libros de la contabilidad del concordatario, con todos sus saldos activos. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el 8 de Agosto, a las 10 de la mañana, en la calle Misiones número 1438, haciéndose constar que si no concurre ninguno se procederá igualmente a la apetura de aquéllas. Por informes y datos ocurrir a la dirección indicada. Se previene que la oferta aceptada debe ser cubierta al contado. — Montevideo, Julio 27 de 1933.

$6.00 Jl.29-10416-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Cirilo N. Rodríguez las existencias, mercaderías y muebles del establecimiento de confitería, billar, peluquería y despacho de bebidas que tengo establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo números 233 al 237. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 14 de 1933. — Juan Carlos Echenique.

$5.00 Jl.24-10283-v.ag.12.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores José Rocco y Manuel González el almacén de comestibles sito en la calle Sierra número 1444, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 28 de 1933. — Pedro De Poi.

$5.00 Jl.29-10415-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que en esta fecha he prometido en venta a don Ciriaco Sánchez el comercio que en el ramo de carnicería giraba en esta ciudad, en la calle San Salvador número 2071, debiendo presetnarse todos los que se consideren con derechos con los justificativos correspondientes en la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434, todos los días hábiles de 10 a 11 y 30. — Montevideo, Julio 26 de 1933. — Victorino Fariña.

$5.00 Jl.29-10406-v.ag.17.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Adolfo Varela ha constituído sociedad colectiva con los señores Luis Díaz, Ataliva A. Parra y José Varela de la casa de comercio en el ramo de panadería denominada "La Rosa de Oro", sita en la calle Comercio número 2168, en escritura que el 26 del corriente autorizó el escribano Rodolfo A. Arias. — Adolfo Varela. — Luis Díaz. — José Varela. — Ataliva A. Parra.

$5.00 Jl.29-10409-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos firmado un contrato de promesa de compraventa entre la firma "Fuente, Motta y Compañía", establecida en Sarandí del Arapey (Departamento de Salto), y los señores Nasiff Hermanos, adquiriendo esta última todo el activo y pasivo de la casa de los primeros, de acuerdo con el balance presentado para la celebración de un concordato que ésta realizó con todos sus acreedores. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, fijando domicilio en la calle Rincón número 593, de esta ciudad (oficina de Jaime Farell). — Montevideo, Julio 25 de 1933.

$5.00 Jl.27-10357-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Ayphassor Ho. y F. Torrens el comercio que en el ramo de tienda tengo establecido en la calle Uruguayana número 3469. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Julio 26 de 1933. — Francisco Carreras.

$5.00 Jl.28-10390-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que con intervención de los balanceadores públicos señores Rogerio Luis Costa y Alberto Fariña, escritorio avenida 18 de Julio número 2138, hemos convenido, de común acuerdo y amigablemente, disolver la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza en los ramos de panadería y anexos, bajo la firma de "Esmoris y Couto", establecida en la calle Domingo Torres número 4318, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Esmoris. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 14 de 1933. — Francisco Esmoris. — Manuel Couto.

$5.00 Jl.15-10121-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Jebedjian y Nakashian el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Gualberto Méndes número 1999. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días, para ser abonados. — Montevideo, Julio 17 de 1933. — Ohannes Kupelian.

$5.00 Jl.20-10196-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Lavalleja número 1954, esquina Sierra, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Secundino García y quedando desligado desde la fecha el socio don Víctor Pampín. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1933. — Secundino García.

$5.00 Jl.29-10408-v.ag.17.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he vendido a los señores Florencio D. Barbero y Ernesto Cimassi el negocio de carnicería de mi propiedad sito en el camino O'Higgins sin número (Rincón del Cerro), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acredores para que se presenten al domicilio indicado dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1933. — Juan Angel Irisarri.

$5.00 Jl.15-10106-v.ag.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio hacemos saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída para la explotación del negocio de carnicería denominado "Mercadito del Norte", sito en la calle Doctor Marcelino Izcua Barbat número 1211, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de "José y Manuel Aris Lois", quedando por dicha disolución el señor Manuel Aris Lois desligado completamente de la misma y haciéndose cargo del negocio el señor José Aris Lois. A los efectos legales se cita a los que se consideren acreedores de la sociedad extinguida para que se presenten dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 10 de 1933. — Manuel Aris Lois. — José Aris Lois.

$5.00 Jl.15-10107-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y de acuerdo con lo establecido en concordato privado suscrito por don Julio Soler con sus acreedores, el nombrado se obligó a vender a don Luis Alberto de Souza (Soriano 1529) el comercio con todas sus existencias denominado "La Aldeana", fábrica de dulces, establecido en la calle Yaguarón número 1135, para que todos los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos durante el término legal en la calle Cerrito número 464 (estudio del doctor Mourigán). — Julio Soler. — Luis Alberto de Souza.

$5.00 Jl.24-10307-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del público y del comercio que, según compromiso protocolizado por el escribano Juan Luis Vidal el veintidós de Junio último, he prometido vender al señor Juan Bautista Lia todos los aparatos, instalaciones y objetos que integran el biógrafo denominado "Cine Italia", ubicado en la esquina de la avenida Italia y Comercio, en esta ciudad. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Vidal, calle Piedad número 1312, recibiendo la constancia de escrita de así haberlo hecho, a fin de recibir oportunamente el pago respectivo. — Montevideo, Julio 3 de 1933. — Carlos F. Navia.

$5.00 Jl.17-10135-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domingues y González, calle Alzaibar número 1367, hemos contratado vender a favor de los señores José Mato y Constantino y José Doldán la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar tenemos establecida en la avenida 8 de Octubre número 3149, esquina Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 14 de 1933. — Vares y Fernández. — José Mato. — Constantino Doldán. — José Doldán.

$5.00 Jl.19-10176-v.ag.7.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de la casa destinada a alojamiento del sobrestante del camino a La Charqueada.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 14 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 29 de 1933. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.3-10488-v.ag.14.

CARCEL PENITENCIARIA
(Talleres)
ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de los siguientes artículos, de acuerdo con las muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Administración de Talleres de la Cárcel Penitenciaría (Punta Carretas): 2.030 metros cuadrados vaqueta de pirmera calidad, de color; 7.300 kilos suela de primera calidad, de 15 a 16 kilos; 280 metros cuadrados vaqueta de carona para vira.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Administración todos los días hábiles, de 9 a 11 y de 14 a 17 horas, hasta el día 8 del corriente, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección de la Cárcel se reserva el derecho de aceptar las propuestas más ventajosas o rechazar todas. — Montevideo, Agosto 2 de 1933. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.3-10495-v.ag.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 24468

Montevideo, Julio 26 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la W. R. Grace Co., con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"CARTAVIO"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Ag.3-10485-v.ag.19.

ACTA N.o 24452

Montevideo, Julio 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The B. F. Goodrich Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York. Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

GOODRICH

para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a, 9.a, 11.a, 12.a, 14.a, 16.a y 24.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Ag.3-10402-v.ag.19.

ACTA N.o 24478

Montevideo, Julio 28 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlos Sanguinetti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CARSANCIA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Ag.3-10497-v.ag.19.

ACTA N.o 24484

Montevideo, Julio 29 de 1933. — Con esta fecha la Compañía General de Fósforos

Sud Americana, S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

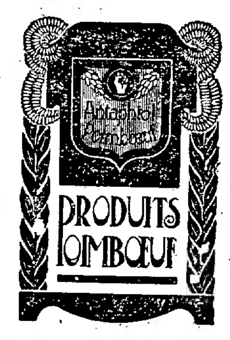
"SOL"

para distinguir artículos de la clase 13.a (fósforos de todas clases y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Ag.3-10498-v.ag.19.

ACTA N.o 24480

Montevideo, Julio 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Alberto Grange, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"PRODUCTOS POIMBOEUF"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Ag.3-10473-v.ag.19.

ACTA N.o 24475

Montevideo, Julio 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Garméndia y Compañía, con domicilio en Minas, Departamento de Lavalleja (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"GARSAB"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Ag.3-10484-v.ag.19.

ACTA N.o 24214

Montevideo, Mayo 25 de 1933. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MONARCH"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Ag.3-10487-v.ag.19.

ACTA N.o 24483

Montevideo, Julio 29 de 1933. — Con esta fecha Luisa Berta Núñez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"BERTA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Ag.3-10482-v.ag.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3821

Montevideo, Julio 31 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Standard Oil Company of California, de la ciudad de San Francisco, Estado de California (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Combustible para motores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 30 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Ag.3-10483-v.ag.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Agosto del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SZINNER, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad húngaro, nacido en Budapest, domiciliado en la calle Sarandí número 405, y doña BARBARA KOVESSY, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Budapest, domiciliada en la calle Sarandí número 405.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4798-v.ag.10.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Agosto del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZYGFRYD JACK, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Islezyen, domiciliado en la calle Maldonado número 1110, y doña ELISA HERMAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Chenouzi, domiciliada en la calle Maldonado número 1110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4799-v.ag.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Julio del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE HIERER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Spandan, domiciliado en la calle San José número 1036, y doña HERTA EMILIA GERTRUD RATHSACK, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Berlín, domiciliada en la calle San José número 1033.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4800-v.ag.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Julio del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FREIFELD, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad polaco, nacido en Galitzia, domiciliado en la calle Río Negro número 1120, y doña SARA SAMPOLINSKA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Scipolno, domiciliada en la calle Soriano número 1118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4801-v.ag.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Julio del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EDUARDO BIANCHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en al calle Pampas número 2221, y doña MARIA MERCEDES MUÑIZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle General Fraga número 2157.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4803-v.ag.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Julio del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CAAMAÑO, de 30 años de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la avenida Millán número 1336, y doña ELVIRA ESTAVILLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Miguelete número 2308.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4805-v.ag.10.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Julio del año 1933, a las 15 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO PALAVECINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Francisco Rodrigo número 60, y doña ELIDA MEDINA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Ramón Márquez número 200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil.

$2.00 4804-v.ag.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Preza de Costa Bonavia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 19 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.3-10471-v.ag.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al púbico la apertura de la sucesión de doña Natividad Alciatiri de Devincenzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en elal por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.3-5540-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al púbico la apertura de las sucesiones de don Luis Codevila y doña Graciana Curuchet de Codevila, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 4 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.3-10468-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en el expediente "Domingo Silveira. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "14334. — Montevideo, Agosto 2 de 1932. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Domingo Silveira, el día 22 de Diciembre de 1931. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — Juanicó. — Lo proveyó, firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Ag.3-10489-v.ag.14.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en el expediente "Inocente Ceriani. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "16338. — Montevideo, Agosto 20 de 1932. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Inocente Ceriani, el día 14 de Agosto de 1931. Háganse las publicaciones de ley y agréguense estos autos a los principales. —

Juanicó. — Lo proveyó y firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Ag.3-10491-v.ag.14.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Santiago Matturro y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos e entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos Hernández Wilner, y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Ag.3-10490-v.ag.14.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno docto don A. Osvaldo Santini (suplente), se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Miguel R. Picerno y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos Vanrell; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Ag.3-10492-v.ag.14.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "Banco de Crédito contra José Rubio Pérez y Antonio Marroche. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 del corriente, a las tres y media de la tarde y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a vender en remate y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo Flor de Maroñas, undécima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 133.259 y señalado con el número 11 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés el 26 de Marzo de 1930. Se compone de 323 metros 10 decímetros, que se deslindan así: 24 metros 95 centímetros de frente al Noreste, a la calle Manuel Acuña, señalada su puerta de entrada con el número 69; 12 metros 95 centímetros al Noroeste, linda con el solar número 10; 12 metros 95 centímetros al Sureste, dan frente, por ser esquina, a la calle Pedro Sáenz de Zumarán y 24 metros 95 centímetros al Suroeste, limita con el solar número 12. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará en poder del Actuario el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. Esta venta fué decretada por auto dictado el 26 de Abril de 1932. — Montevideo, Agosto 1.o de 1933. — Patricio A. Pereira, Escribano Actuario.

$31.20 Ag.3-10493-v.ag.17.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito con Sandalio Moreira. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 del corriente, a las cuatro y media de la tarde y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta por el martillero señor Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones que ahora y en adelante contenga, empadronado con el número 119.903, situado en la undécima sección judicial de este Departamento (Maroñas), el cual, según plano del agrimensor Mario E. Percovich, de Noviembre 12 de 1925, es el señalado con el número 20 de la fracción letra A, compuesto de 356 metros 80 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sur, a la calle Manuel Acuña, donde su puerta lleva el número 23, entre las de Puntas de Soto y R.; 33 metros 75 centímetros al Este, limita con el solar número 19; 37 metros 61 centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número 21 y 10 metros 72 centímetros al Nordeste, por donde linda con el solar número 12. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará en poder del Actuario el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el pavimento y saneamiento, por lo que si estuviesen impagos su abono, será de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. Esta venta fué decretada por auto de fecha 1.o de Noviembre de 1932. — Montevideo, Agosto 1.o de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.3-10494-v.ag.14.

JOSE CAFFARENA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, en los autos sucesorios de los cónyuges don Pedro Gastiazoro y doña Gregoria Aguirregabiria de Gastiazoro, se hace saber al público que el día veintiséis de Agosto próximo, a las quince horas y siguientes, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don José Caffarena, asistido del suscripto, se procederá al remate de los siguientes inmuebles situados en la planta urbana de esta villa: Primero: El primer medio del solar número 1 de la manzana número 8 del cuartel del Oeste, con frente a las calles América y Jacinto M. Laguna, empadronado con el número 874, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros, aforado con sus construcciones y demás mejoras, según planilla, en la suma de dos mil descientos pesos; y Segundo: El solar número 1 de la manzana número 38 del cuartel del Norte, con frente a las calles América e Ituzaingó, empadronado con el número 149, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, aforado, según planilla, en la suma de doscientos pesos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de los aforos, esto es, $ 1.466.66 para el primero y $ 133.32 para el segundo; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; C) Que la escrituración deberá efectuarse dentro de los sesenta días del remate; D) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria a los efectos de las publicaciones. — Nueva Palmira, Julio 21 de 1933. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

$28.60 Ag.3-10469-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor José Inés Pérez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en el camino Propios sin número, casi esquina Maeso, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1933. — Luis F. Angulo.

$5.00 Ag.3-10480-v.ag.22.

EMPRESA PERIODISTICA URUGUAYA

(Sociedad Anónima)

ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 11 del corriente, a las 18 horas, en el local social, Plaza Independencia número 824. Orden del día: Memoria del Directorio. Informe de la Comisión Fiscal. Balance general. Cuenta de ganancias y pérdidas. Considerar los nuevos rumbos de la Empresa. Elección de tres titulares y siete suplentes del Directorio. Elección de titulares y suplentes de la Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas o sus representantes que hayan de asistir a la asamblea, deberán cumplir todos los requisitos que establecen los estatutos con tal objeto. — Montevideo, Agosto 3 de 1933. — Ramón Alvarez Lista, Presidente. — Francisco N. Oliveres, Secretario.

$6.00 Ag.3-10506-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor Juan Cruz Rosmarino los útiles del comercio que en el ramo de comestibles tengo establecido en la calle Larravide número 2748 (Unión). Hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el mismo comercio, calle Larravide número 2748 (Unión). — Emilio Cardella. — Juan Cruz Rosmarino.

$5.00 Ag.3-10470-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Rómulo Herminio Massaferro el comercio denominado "Zapatería La Academia", sito en esta ciudad, avenida Garibaldi número 2258 (bis). Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término legal en el comercio indicado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1933. — Vicente Massaferro.

$5.00 Ag.3-10486-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que por escritura que autorizó el escribano señor Manuel F. Espasandín, he vendido a don Armando Laxalde todas las existencias de la fábrica nacional de tabiques, máquinas y materiales, establecida en la calle Castillos número 2568, en esta Capital. Los acreedores pueden presentarse en la calle Juan Carlos Gómez número 1513. — Montevideo, Agosto 3 de 1933. — Arístides Almeida. — Armando Laxalde.

$5.00 Ag.3-10496-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, calle Paysandú número 1112, he prometido vender al señor José Fernández Mourón mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Méndez Núñez número 2723, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en el citado comercio con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Agosto 1.o de 1933. — Luis S. Rolando.

$5.00 Ag.3-10499-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" del señor Alfredo Lurazchi, calles Grecia y Norte América (Cerro), a favor del señor Carlos Bollini la casa de comercio en el ramo de bar y despacho de bebidas, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1933. — Alfredo Lurazchi.

$5.00 Ag.3-10481-v.ag.22.

PRIMERA COOPERATIVA ISRAELITA, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 38 de los estatutos sociales, se convoca a los socios accionistas a una asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Agosto de 1933, a las 16 horas, en el local social, calle Blandengues número 1670, con la siguiente orden del día: 1.o Apertura; 2.o Elección de la Mesa; 3.o Leer y firmar el acta de la asamblea anterior; 4.o Balance y distribución de las ganancias; 5.o Informe de la C. D.; 6.o Reforma del fondo de previsión social; 7.o 25 o|o de utilidades para la C. D.; 8.o Donación de $ 100.00 a los comités de ayuda a los judíos alemanes. — Sem Melman, Presidente. — Samuel Flom, Secretario.

$2.00 Ag.3-10479-v.ag.3.

FANAME, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Faname, S. A., a la asamblea general extraordinaria que deberá efectuarse el día 14 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la calle 25 de Mayo número 731, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la actuación del Directorio provisorio; 2.o Para elegir el Directorio definitivo. — Montevideo, Julio 31 de 1933. — El Directorio Provisorio.

$4.50 Ag.3-10472-v.ag.8.